

## **GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO**

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### **DECRETO NÚMERO 15**

***LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:***

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022, para quedar como sigue:

### **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
1	Impuestos	\$414,780,526.38
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$2,220,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$20,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$200,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$2,000,000.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$308,854,810.38
1201	Impuesto predial	\$299,027,986.65
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$9,826,823.73

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$75,340,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$10,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$75,000,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$330,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$28,365,716.00
1701	Recargos	\$20,040,565.44

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	Estimado
	Total	\$1,850,381,541.08
1702	Multas	\$2,054,464.33
1703	Gastos de ejecución	\$6,270,686.23
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$900,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$0.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$900,000.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$900,000.00
4	Derechos	\$176,762,881.73

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$6,065,077.57
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$110,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$309,702.09
4103	Comercio ambulante	\$5,645,375.48
4300	Derechos por prestación de servicios	\$170,697,804.16
4301	Por servicios de limpia	\$5,157,185.82
4302	Por servicios de panteones	\$11,446,516.79
4303	Por servicios de rastro	\$9,237,108.69

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
4304	Por servicios de seguridad pública	\$5,296,620.09
4305	Por servicios de transporte público	\$1,171,485.51
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$1,934,433.63
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$549,420.73
4309	Por servicios de protección civil	\$2,091,541.93
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$8,527,777.25
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$5,497,977.30

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$4,656,765.54
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$4,377,918.54
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$903,328.58
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$3,427,878.49
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$39,810.00

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
4318	Por servicios de alumbrado público	\$98,242,217.61
4319	Por servicio de agua potable <i>servicio centralizado</i>	\$0.00
4320	Por servicios de cultura <i>casas de cultura</i>	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$8,139,817.66
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$26,885,990.14
5100	Productos	\$26,885,990.14
5101	Capitales y valores	\$24,383,024.01

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$117,709.03
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$19,442.04
5106	Enajenación de bienes muebles	\$1,500,000.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$500,000.00
5109	Otros productos	\$365,815.06

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$82,738,686.86
6100	Aprovechamientos	\$80,963,594.86
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$774,273.94
6102	Por arrastre y pensión de vehiculos infraccionados	\$3,865,900.75
6103	Donativos	\$1,100,000.00
6104	Indemnizaciones	\$1,047,199.17
6105	Sanciones	\$1,083,268.97

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
6106	Multas	\$42,293,332.90
6107	Otros aprovechamientos	\$30,789,619.13
6108	Reintegros	\$10,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$1,775,092.00
6301	Recargos	\$1,145,518.61
6302	Gastos de ejecución	\$629,573.39
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$1,148,313,455.97
8100	Participaciones	\$671,763,411.44
8101	Fondo general de participaciones	\$492,053,620.44
8102	Fondo de fomento municipal	\$63,144,358.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$41,847,412.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$5,999,817.00
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$13,718,204.00

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$55,000,000.00
8107	Fondo de estabilización	\$41,865,545.44
8200	Aportaciones	\$437,558,418.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal <i>FAISM</i>	\$97,249,134.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios <i>FORTAMUN</i>	\$340,309,284.00
8300	Convenios	\$31,195,717.54
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$31,195,717.54

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$7,795,908.99
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$89,127.31

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
8402	Fondo de compensación <i>ISAN</i>	\$1,458,590.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$4,599,845.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles artículo 126 <i>LISR</i>	\$1,001,452.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$364,698.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas no fiscales	\$62,196.68
8409	<i>IEPS</i> Gasolinas y diésel	\$20,000.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$200,000.00

CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$1,850,381,541.08
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$527,358,302.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$2,600,000.00
5100	Productos	\$2,600,000.00
5101	Capitales y valores	\$2,600,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$527,358,302.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$512,758,302.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$527,358,302.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$452,720,739.70
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$452,720,739.70
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$527,358,302.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$60,037,562.30
7901	Otros ingresos	\$17,897,213.30

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	
7983	Convenios	\$42,140,349.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$12,000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$12,000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$12,000,000.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$527,358,302.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$42,820,915.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$10,000.00
5100	Productos	\$10,000.00
5101	Capitales y valores	\$10,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$42,820,915.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$42,820,915.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$10,178,949.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$10,028,949.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$42,820,915.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$5,418,949.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$4,610,000.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$42,820,915.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$42,820,915.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$150,000.00
7901	Otros ingresos	\$150,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$32,631,966.00

CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$42,820,915.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$32,631,966.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$32,412,966.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$219,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$42,820,915.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$40,811,640.00
1	impuestos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$40,811,640.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras.	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$174,000.00
5100	Productos	\$174,000.00
5101	Capitales y valores	\$30,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$144,000.00
5103	Formas valoradas	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$40,811,640.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$40,811,640.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$4,204,408.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$1,446,588.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$40,811,640.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$274,256.00
7304	Servicios de asistencia social	\$692,332.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$480,000.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$40,811,640.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$40,811,640.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$2,757,820.00
7901	Otros ingresos	\$2,079,175.00
7983	Convenios	\$678,645.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$40,811,640.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$36,433,232.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$36,433,232.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$36,433,232.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$40,811,640.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Patronato de la Feria de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$4,205,770.29
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$931,924.29
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00

CRI	Patronato de la Feria de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$4,205,770.29
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$931,924.29
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

CRI	Patronato de la Feria de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$931,924.29
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Patronato de la Feria de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$4,205,770.29
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00

CRI	Patronato de la Feria de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$4,205,770.29
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$3,273,846.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,273,846.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3,273,846.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Patronato de la Feria de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$4,205,770.29
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$127.00
5100	Productos	\$127.00
5101	Capitales y valores	\$127.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00

CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$27,490,033.71
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00

CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$27,490,033.71
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$7,608,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00

CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$27,490,033.71
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$6,808,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$27,490,033.71
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$6,808,000.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$27,490,033.71
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$800,000.00
7901	Otros ingresos	\$800,000.00

CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
		Total
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$19,881,906.71
9100	Transferencias y asignaciones	\$19,881,906.71
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$19,881,906.71
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00

CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$27,490,033.71
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$39,825,698.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$90,000.00
5100	Productos	\$90,000.00
5101	Capitales y valores	\$90,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$39,825,698.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$39,825,698.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$36,241,509.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$36,241,509.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$36,241,509.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$39,825,698.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$39,825,698.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$39,825,698.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$3,494,189.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,494,189.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3,494,189.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$39,825,698.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$14,925,152.36
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$14,925,152.36
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$14,925,152.36
9100	Transferencias y asignaciones	\$14,925,152.36
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$14,925,152.36
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$14,925,152.36
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Consejo de Turismo de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$6,799,853.79
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$901,382.50

CRI	Consejo de Turismo de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$6,799,853.79
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$681,382.50
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$12,690.50
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00

CRI	Consejo de Turismo de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$6,799,853.79
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$668,692.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Consejo de Turismo de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$6,799,853.79
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00

CRI	Consejo de Turismo de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$6,799,853.79
7900	Otros ingresos	\$220,000.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$220,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$5,898,471.29
9100	Transferencias y asignaciones	\$5,898,471.29
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$5,898,471.29

CRI	Consejo de Turismo de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$6,799,853.79
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$300,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

<b>CRI</b>	<b>Consejo de Turismo de Celaya</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$6,799,853.79</b>
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

<b>CRI</b>	<b>Instituto Municipal de la Mujer Celayense</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$4,175,352.36</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de la Mujer Celayense	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$4,175,352.36
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,175,352.36
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$4,175,352.36

CRI	Instituto Municipal de la Mujer Celayense	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto de la Juventud Celayense	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$4,412,869.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

CRI	Instituto de la Juventud Celayense	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$4,412,869.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$4,412,869.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,412,869.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$4,412,869.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00

CRI	Instituto de la Juventud Celayense	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$4,412,869.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$6,758,806.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,199,556.00

CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$6,758,806.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$5,117,556.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$34,176.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00

CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$173,959.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$960,648.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$3,948,773.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$6,758,806.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$6,758,806.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$82,000.00
7901	Otros ingresos	\$82,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$1,559,250.00

CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$6,758,806.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,559,250.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$1,559,250.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad <i>INCLUDIS</i>	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad <i>INCLUDIS</i>	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	\$4,628,708.08
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	<b>Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad</b> <b>INCLUDIS</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$4,628,708.08</b>
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$4,628,708.08
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,628,708.08
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$4,628,708.08
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad <i>INCLUDIS</i>	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

CRI	Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad <i>INCLUDIS</i>	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS**

### **SECCIÓN ÚNICA INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

## T A S A S

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Con edificaciones:

Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones			
Valor fiscal del inmueble		Factor para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	Cuota fija
Límite inferior	Límite superior		
0.01	320,000.00	0.002	\$0.00
\$320,000.01	\$420,000.00	0.00205	\$640.00
\$420,000.01	\$530,000.00	0.0021	\$845.00
\$530,000.01	\$680,000.00	0.00215	\$1,076.00
\$680,000.01	\$830,000.00	0.00221	\$1,398.50
\$830,000.01	\$1,020,000.00	0.00226	\$1,730.00
\$1,020,000.01	\$1,250,000.00	0.00232	\$2,159.40
\$1,250,000.01	\$1,620,000.00	0.00238	\$2,693.00
\$1,620,000.01	\$2,350,000.00	0.00244	\$3,573.60
\$2,350,000.01	\$4,100,000.00	0.0025	\$5,354.80
\$4,100,000.01	\$9,860,000.00	0.00256	\$9,729.80
\$9,860,000.01	\$29,250,000.00	0.00262	\$24,475.40
\$29,250,000.01	en adelante	0.00269	\$75,277.20

## II. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

### a) Sin edificaciones:

<b>Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones</b>			
<b>Valor fiscal del inmueble</b>		<b>Factor para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>		
0.01	320,000.00	0.003	\$0.00
\$320,000.01	\$420,000.00	0.00328	\$960.00
\$420,000.01	\$530,000.00	0.003537	\$1,288.00
\$530,000.01	\$680,000.00	0.003747	\$1,677.07
\$680,000.01	\$830,000.00	0.00392967	\$2,239.12
\$830,000.01	\$1,020,000.00	0.00408817	\$2,828.57
\$1,020,000.01	\$1,250,000.00	0.00422417	\$3,605.32
\$1,250,000.01	\$1,620,000.00	0.00434617	\$4,576.87
\$1,620,000.01	\$2,350,000.00	0.00445817	\$6,184.95
\$2,350,000.01	\$4,100,000.00	0.00455917	\$9,439.41
\$4,100,000.01	\$9,860,000.00	0.00465617	\$17,417.95
\$9,860,000.01	\$29,250,000.00	0.00474817	\$44,237.48
\$29,250,000.01	en adelante	0.00482516	\$136,304.49

Para el cálculo del impuesto predial contenido en las fracciones I y II de este artículo, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar.

Para el cálculo del impuesto predial se deberá de aplicar la siguiente fórmula:  
 $((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto predial a pagar.}$

En donde: VF= Valor fiscal

LI= Límite inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente

III. Para inmuebles rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2022, 2021 y 2020 inclusive, será aplicando la tasa de 0.20 al millar a la base gravable.

IV. Para inmuebles rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, será conforme a las siguientes:

#### TASAS

<b>Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:</b>	<b>Inmuebles Rústicos</b>
1. Durante los años 2013 y hasta el 2019 inclusive.	0.20 al millar

2. Durante los años 2002 y hasta el 2012 inclusive:	0.398 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993	12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022 serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos**

a) Valores unitarios de terreno, por metro cuadrado:

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Zona comercial de primera	\$3,240.00	\$10,080.00
Zona comercial de segunda	\$1,584.00	\$10,800.00
Zona habitacional centro medio	\$1,728.00	\$4,320.00
Zona habitacional centro económico	\$950.40	\$3,600.00

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional residencial	\$1,440.00	\$9,360.00
Zona habitacional media	\$1,152.00	\$2,880.00
Zona habitacional interés social	\$1,080.00	\$2,160.00
Zona habitacional económico	\$396.00	\$1,800.00
Zona marginado irregular	\$316.80	\$1,188.00
Zona industrial	\$396.00	\$2,520.00

b) Colonias por zona a la que pertenecen:

<b>COLONIAS POR ZONA</b>
<b>ZONA COMERCIAL DE PRIMERA</b>
<i>Comercial de Primera Zona Centro</i>
<i>Plaza Galerías Liverpool</i>
<b>ZONA COMERCIAL DE SEGUNDA</b>

*Granja San Román*

*Barrio de Tierra Blanca*

*Ciudad Industrial Celaya*

*Ciudadela*

*Comercial de Segunda Zona Centro*

*Condominio Monterosso*

*Cuauhtémoc*

*Del Parque*

*El Vergel*

*Ex-Hacienda de Don Gu*

*Ex-Hacienda de Muñiz*

*Ex-Hacienda de San Juanico*

*Ex-Hacienda de Silva*

*Fovissste*

<i>Galerías Tecnológico</i>
<i>La Granja</i>
<i>La Joya</i>
<i>La Purísima</i>
<i>Las Flores</i>
<i>Las Fuentes</i>
<i>Las Insurgentes</i>
<i>Las Jacarandas</i>
<i>Laureles</i>
<i>Lindavista</i>
<i>Los Ángeles</i>
<i>Mercado 12 de Octubre</i>
<i>Mercado 5 de Febrero</i>
<i>Mercado Cañitos</i>

<i>Mercado de Abastos</i>
<i>Mercado el Dorado</i>
<i>Mercado Hidalgo y Morelos</i>
<i>Michinelas</i>
<i>Plaza del Quinto Sol</i>
<i>Rancho la Cruz</i>
<i>Rancho la Soledad</i>
<i>Rancho Seco</i>
<i>Renacimiento</i>
<i>Residencial</i>
<i>Resurrección</i>
<i>Rincón de Tamayo</i>
<i>San José de Torres</i>
<i>San Juan de la Vega</i>

<i>San Miguel Octopan</i>
<i>Siglo XXI</i>
<i>Tianguis de la San Juanico</i>
<i>Tianguis de los Domingos</i>
<i>Tianguis de los Lunes</i>
<i>Villas del Paraiso</i>
<i>Zona de Oro de Celaya</i>
<i>Zona de Oro del Bajío</i>
<b>ZONA HABITACIONAL CENTRO MEDIO</b>
<i>Centro Medio Zona Centro</i>
<i>El Vergel</i>
<i>Fulgencio Vargas</i>
<i>Palas Atenea</i>
<i>Renacimiento</i>

<i>Residencial</i>
<i>Resurrección</i>
<i>Zempoala</i>
<b>ZONA HABITACIONAL CENTRO ECONÓMICO</b>
<i>Aztecas</i>
<i>Barrio de la Resurrección</i>
<i>Barrio de San Juan</i>
<i>Barrio de San Miguel</i>
<i>Barrio de Santiaguito</i>
<i>Barrio de Santo Cristo</i>
<i>Barrio de Tierras Negras</i>
<i>Barrio del Zapote</i>
<i>Centro Económico Zona Centro</i>
<i>Fundación</i>

<i>La Capilla</i>
<i>La Joya</i>
<i>Los Ángeles</i>
<i>Rincón de Tamayo</i>
<i>San José de la Montaña</i>
<i>San Juan de la Vega</i>
<i>San Miguel Octopan</i>
<i>Tierras Negras</i>
<b>ZONA HABITACIONAL RESIDENCIAL</b>
<i>Arcada Alameda</i>
<i>Campestre</i>
<i>Casco Viejo</i>
<i>Compuertas del Campestre</i>
<i>Condominio Altura Tower</i>

*El Mayorazgo Residencial*

*Fraccionamiento Karina*

*Las Alamedas*

*Real Campestre*

*Residencial Alameda*

*Residencial Magno*

*Riberas del Campestre*

*San Lorenzo Residencial Campestre*

*Torre Campestre*

**ZONA HABITACIONAL MEDIO**

*Alameda*

*Álamo Country Club*

*Álamos*

*Alteza*

*Arboledas*

*Arboledas del Campestre*

*Arboledas del Pedregal*

*Bugambilias*

*Camino Real Entorno Residencial*

*Castela Reserva Residencial*

*Civital*

*Claustros de Arboledas*

*Conjunto Habitacional Valle Residencial*

*Del Parque*

*El Buen Tono*

*El Junco Residencial*

*El Pedregal de San Ángel*

*Exelaris*

<i>Fontana</i>
<i>Gran Clase</i>
<i>Jardines de Celaya</i>
<i>Jardines del Centro</i>
<i>Jardines del Malecón</i>
<i>Jardines del Sur</i>
<i>K-iin Residencias</i>
<i>La Alborada Clúster Residencial</i>
<i>La Campiña</i>
<i>La Cantera</i>
<i>La Cantera 2</i>
<i>La Cantera 3</i>
<i>La Favorita</i>
<i>La Reserva</i>

<i>Las Fuentes</i>
<i>Los Portones</i>
<i>Los Tules</i>
<i>Los Veinte</i>
<i>Maderas Residencial Celaya</i>
<i>Marbella Residencial</i>
<i>Mediterráneo</i>
<i>Misión San Diego</i>
<i>Monte Olimpo</i>
<i>Nueva Terraza</i>
<i>Palma Mallorca</i>
<i>Palma Real</i>
<i>Parque Verde</i>
<i>Porta Maggiore Club Residencial</i>

<i>Portones de la Hacienda</i>
<i>Praderas de la Hacienda</i>
<i>Praderas de la Palmita</i>
<i>Praderas de Santa Lucia</i>
<i>Puerta Grande</i>
<i>Puerta Nueva Residencial</i>
<i>Punta Arena</i>
<i>Quinta Bernini</i>
<i>Quinta Bugambilias</i>
<i>Quinta Santa María</i>
<i>Quintas Campo Real</i>
<i>Raquet Club Cross</i>
<i>Real de San Antonio</i>
<i>Residencial el Pueblito de San Ángel</i>

*Residencial las Palmas*

*Residencial las Quintas*

*Residencial Lombardía*

*Residencial Magnolias*

*Residencial Puerta de Piedra*

*Residencial San Pablo*

*Residencial Santiago*

*Rosa Linda*

*Santa María Residencial*

*Senda Real*

*Torres las Arboledas*

*Torres Ventura*

*Unidad Habitacional Rinconada del Sillar*

*Villa Jardín*

*Villas del Benavente*

*Villas del Palmar*

*Villas Vicenza*

*Zaná Entorno Residencial*

**ZONA HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL**

*15 de Mayo*

*Álamos*

*Arboledas de San Rafael*

*Bosques de la Alameda*

*Bosques del Sol*

*Brisas del Carmen*

*Brisas del Valle*

*Calesa*

*Calquetzani*

*Campestres de Santa Lucia*

*Campo Azul*

*Capitales de América*

*Capitales de Europa*

*Casa Blanca*

*Conjunto Habitacional Villas San Ángel*

*Conjunto Habitacional Industrial Sur*

*Conjunto Habitacional Quinta Boulevard*

*Conjunto la Toscana I*

*Conjunto Oro*

*Conjunto Xochipilli*

*De los Santos*

*Desarrollo Habitacional las Brisas*

*Don Gu*

<i>Dos Plazas</i>
<i>El Atrio</i>
<i>El Atrio II</i>
<i>El Campanario</i>
<i>El Cantar</i>
<i>El Secreto</i>
<i>Floresta del Sur</i>
<i>Fovissste</i>
<i>Fraccionamiento Bonanza</i>
<i>Fraccionamiento del Bosque</i>
<i>Galaxia del Parque</i>
<i>Galaxias Real del Sur</i>
<i>Geo Villas los Sauces</i>
<i>Guanajuato</i>

<i>Gran Hacienda</i>
<i>Hacienda del Bosque</i>
<i>Hacienda del Sol</i>
<i>Hacienda Don Gu</i>
<i>Hacienda San Juanico</i>
<i>Hacienda Santa Anita</i>
<i>Haciendas Natura</i>
<i>Industriales</i>
<i>La Arbolada Celaya</i>
<i>La Herradura</i>
<i>La Misión</i>
<i>La Providencia</i>
<i>Las Carretas</i>
<i>Las Casas</i>

<i>Los Laureles</i>
<i>Los Mezquites</i>
<i>Los Naranjos</i>
<i>Los Olivos Residencial</i>
<i>Los Pinos</i>
<i>Los Pirules</i>
<i>Los Sauces</i>
<i>Misión de la Esperanza</i>
<i>Misión Santa Fe</i>
<i>Moradas de Silva</i>
<i>Nuevo Celaya</i>
<i>Nuevo Tecnológico</i>
<i>Parque Tabachines</i>
<i>Paseo del Campestre</i>

<i>Paseos Privanza</i>
<i>Pirules de Silva Uno</i>
<i>Porto Real</i>
<i>Praderas del Bosque</i>
<i>Privada del Real</i>
<i>Privada Real del Potosí</i>
<i>Privada Santa Fe de los Naranjos</i>
<i>Privada del Pedregal</i>
<i>Privada la Toscana</i>
<i>Privadas del Sauz</i>
<i>Puerta Poniente</i>
<i>Puertas de Santa María</i>
<i>Puertas del Sol</i>
<i>Puesta del Sol</i>

<i>Punta Norte</i>
<i>Quinta Arboledas</i>
<i>Quinta los Arrayanes</i>
<i>Real Bernini</i>
<i>Real Celaya</i>
<i>Real de Arboledas</i>
<i>Residencial Ancona</i>
<i>Residencial del Bosque</i>
<i>Residencial el Campanario</i>
<i>Residencial Hacienda los Laureles</i>
<i>Residencial la Capilla</i>
<i>Residencial la Escondida</i>
<i>Residencial las Margaritas</i>
<i>Residencial las Praderas</i>

<i>Residencial Loma Linda</i>
<i>Residencial los Fresnos</i>
<i>Residencial los Naranjos</i>
<i>Residencial Panamericano</i>
<i>Residencial Tecnológico</i>
<i>Residencias Hacienda de Muñiz</i>
<i>Rincón de Cantarranas</i>
<i>Rinconada de los Álamos</i>
<i>Rinconada del Bosque</i>
<i>Rinconada del Valle</i>
<i>Rinconada Laureles</i>
<i>Rinconada Nuevo Celaya</i>
<i>Rinconada San Jorge</i>
<i>San Andrés</i>

<i>San Francisco</i>
<i>San Gabriel</i>
<i>San Juanico</i>
<i>Santa Anita</i>
<i>Santa Bárbara</i>
<i>Santa Elena</i>
<i>Santa Lucia</i>
<i>Suiza</i>
<i>Tres Guerras Latinoamericana</i>
<i>T-Ahí</i>
<i>Trabajadores del IMSS</i>
<i>Unidad Habitacional Girasoles</i>
<i>Unidad Habitacional Villa del Tenis</i>
<i>Valle de Girasoles</i>

<i>Valle de los Naranjos</i>
<i>Valle del Real</i>
<i>Villa de Celaya</i>
<i>Villa de los Reyes</i>
<i>Villa los Álamos</i>
<i>Villas de Elguera</i>
<i>Villas de la Esperanza</i>
<i>Villas de la Hacienda</i>
<i>Villas de los Arcos</i>
<i>Villas de Rio Lerma</i>
<i>Villas del Bajío</i>
<i>Villas del Paraíso</i>
<i>Villas del Rocío</i>
<i>Villas del Romeral</i>

<i>Villas Reales</i>
<i>Viñas de la Herradura</i>
<i>Zona de Oro de Celaya</i>
<i>Zona de Oro del Bajío</i>
<b>ZONA HABITACIONAL ECONÓMICO</b>
<i>La Cruz</i>
<i>Tierra Blanca</i>
<i>10 de Abril</i>
<i>19 de Abril</i>
<i>Primera Fracción de Crespo</i>
<i>Segunda Fracción de Crespo</i>
<i>Alfredo V. Bonfil</i>
<i>Américas del Bajío</i>
<i>Ampliación Benito Juárez</i>

<i>Ampliación Emiliano Zapata</i>
<i>Ampliación Lagos</i>
<i>Ampliación San Rafael</i>
<i>Benito Juárez</i>
<i>Camargo</i>
<i>Canal de Labradores</i>
<i>Cardel</i>
<i>Ciudadela</i>
<i>Colinas del Sur</i>
<i>Cauhtémoc</i>
<i>Del Bosque</i>
<i>Delicias</i>
<i>Ejidal</i>
<i>Ejidal del Bosque</i>

*El Becerro*

*El Guajolote*

*El Puente*

*Emeteria Valencia*

*Emiliano Zapata*

*Emiliano Zapata Sur*

*Enrique Colunga*

*Esmeralda*

*Estrada*

*Ex-Hacienda de Estrada*

*Expropiación Petrolera*

*Felipe Ángeles*

*Florida*

*Fraccionamiento del Valle*

*Fraccionamiento Hidalgo*

*Gobernadores*

*Granja Santa Elena*

*Habitacional Económico Zona Centro*

*Hacienda el Rincón*

*Imperial*

*Independencia*

*Isabel*

*Juan Martin*

*La Clemencia*

*La Cruz - Rincón de Tamayo*

*La Esperanza*

*La Laja*

*La Luz*

<i>La Purísima</i>
<i>La Soledad de Gasca</i>
<i>Lagos</i>
<i>Las Américas</i>
<i>Las Aves</i>
<i>Las Cuevitas - Rincón de Tamayo</i>
<i>Las Flores</i>
<i>Las Insurgentes</i>
<i>Las Jacarandas</i>
<i>Lázaro Cárdenas</i>
<i>Liberación</i>
<i>Lindavista</i>
<i>Luis Donaldo Colosio</i>
<i>Madero</i>

<i>México</i>
<i>Monte Blanco</i>
<i>Nathahi</i>
<i>Obrera</i>
<i>Patria Nueva</i>
<i>Pedro Maria Anaya</i>
<i>Prados del Naranjal</i>
<i>Primavera</i>
<i>Progreso Solidaridad</i>
<i>Prolongación Emiliano Zapata</i>
<i>Rancho los Pocitos</i>
<i>Rancho Ojo Seco</i>
<i>Rancho Roge</i>
<i>Rancho San José Romeral</i>

*Rancho Seco*

*Reforma I*

*Residencial la Trinidad*

*Revolución*

*Revolución (Rincón de Tamayo)*

*Rincón de Tamayo*

*Rinconada la Trinidad*

*Rinconada Medina*

*Rinconada San Miguel*

*Roque*

*San Antonio*

*San Isidro San Miguel Octopan*

*San José de Castro*

*San José de Guanajuato*

*San José de la Laja*

*San José de Torres*

*San José el Nuevo*

*San Juan de la Vega*

*San Lorenzo*

*San Martín de Camargo*

*San Miguel Octopan*

*San Nicolás de Parra*

*San Rafael*

*Santa Cecilia*

*Santa María*

*Santa María del Refugio*

*Santa Rita*

*Santa Teresita*

*Santiago de la Cruz*

*Santos Degollado*

*Tenería del Santuario*

*Tierra y Libertad*

*Tres Guerras*

*Valle Hermoso*

*Villas de Santa Rita*

*Virgen del Refugio*

*Vista Hermosa*

*Zalaya*

**MARGINADO IRREGULAR**

*Segunda Fracción de Estrada*

*Algodonal*

*Almanza*

*Ampliación San Martín de Camargo*

*Arboledas de Camargo*

*Aurora*

*Caja de San Cayetano*

*Canal de Camargo*

*Canoas*

*Cerro Blanco*

*Comunidad los Álamos*

*Congregación las Canoas*

*Crespo*

*Ejido Ciudad de Celaya*

*Ejido de Gasca*

*Ejido de la Concepción*

*Ejido de Plancarte*

*Ejido de Santa Rita*

*Ejido de Silva*

*Ejido de Yustis*

*Ejido el Sauz*

*Ejido la Concepción*

*Ejido la Laja*

*Ejido Mendozas*

*Ejido Muñiz*

*Ejido Plancarte Segregación San Miguel Octopan*

*Ejido San Antonio Gallardo*

*Ejido San Cayetano*

*Ejido Santa María del Refugio*

*Ejido Silva*

*Ejido Santa María Segregación de San Miguel*

*El Cuije*

*El Puesto*

*El Rosario*

*El Salto*

*El Sauz de Villaseñor*

*El Tajo*

*Ex-Hacienda de Rincón de Tamayo*

*Gasca*

*Guadalupe*

*Guadalupe San Miguel Octopan*

*Jáuregui*

*Jofre*

*Juan Martín*

*La Concepción*

*La Cruz San Miguel Octopan*

*La Granja*

*La Hacienda Rincón de Tamayo*

*La Joyita*

*La Laja*

*La Luz*

*La Machuca*

*La Palmita de San Gabriel*

*La Purísima San Miguel Octopan*

*La Trinidad*

*La Venta Rincón de Tamayo*

*Las Huertas*

*Las Palmas*

*Lázaro Cárdenas San Miguel Octopan*

*Los Carmeles*

*Los Huesos*

*Los Mancera*

*Los Moralitos*

*Los Ramirez*

*Michinelas*

*Milpa Vieja*

*Nuevo México Plan del Sauz*

*Nuevo Porvenir*

*Paraíso*

*Partidas*

*Pela Vacas*

*Plancarte*

*Poblado de Yustis*

*Presa Blanca*

*Puerta del Monte*

*Rancho el Parral*

*Rancho el Rosario*

*Rancho la Cruz*

*Rancho la Maquina*

*Rancho Mendoza*

*Rancho Ojo Seco*

*Rincón de Tamayo*

*Rinconada Arboledas*

*San Antonio Espinoza*

*San Antonio Gallardo*

*San Cayetano*

*San Elías*

*San Felipe*

*San Isidro*

*San Isidro de Crespo*

*San Isidro de la Concepción*

*San Isidro de Trojes*

*San Isidro Elguera*

*San Juan de la Vega*

*San Luis Rey*

*San Miguel Octopan*

*San Rafael de Yustis*

*Santa Teresa*

*Santiago de la Cruz*

*Trojes*

*Villas de Roque I*

<i>Villas de Roque II</i>
<b>ZONA INDUSTRIAL</b>
<i>Amistad Celaya Sur</i>
<i>Ayalkar</i>
<i>Buena Opción</i>
<i>Ciudad Industrial Celaya</i>
<i>Complejo Flecha Amarilla</i>
<i>Conjunto Empresarial Santa María</i>
<i>Ferropuerto</i>
<i>Fraccionamiento Santa Elena Industrial</i>
<i>Industrial Cuadritos</i>
<i>Industrial el Marques Bajo</i>
<i>Industrial el Vergel</i>
<i>José Suarez Irigoyen</i>

*Los Cucus*

*Zona Industrial Poniente*

A los valores de terreno ubicados en las zonas resultantes de la derrama, sólo en los casos en que corresponda, se les aplicarán los siguientes factores, considerando las características físicas en cuanto a su localización en la zona en que se encuentra el predio, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Para determinar el valor de la tierra de los lotes ubicados en zonas urbanas, se deberá consultar las dimensiones del lote tipo estipulado en el Instructivo de Valuación vigente para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para la zona, colonia, manzana o tramo de calle según corresponda. Cuando no se tenga estipulado un lote tipo para la zona, colonia, manzana o tramo de calle según corresponda, se aplicará la tabla 1 para determinar el valor unitario promedio del terreno, de acuerdo al factor de relación fondo frente que le corresponda, a partir del resultado obtenido, mediante el cálculo realizado empleando la siguiente fórmula:

$$R = \frac{P}{F}$$

En donde: R= Relación fondo-frente

P= Fondo del predio

F= Frente del predio

2. Se entiende por lote regular el cuadrilátero con un solo frente, cuyos ángulos no difieran en más de 15° del ángulo recto. Se considerarán también regulares los lotes con forma de triángulo con dos o tres frentes, los cuadriláteros en esquina, aun cuando sus ángulos difieran en más de 15° del ángulo recto, y los pentágonos con dos frentes y pancoupé, siempre que los ángulos de sus lados no difieran en más de 15° de las perpendiculares trazadas a los alineamientos.

3. No se considerarán como irregularidades las superficies entrantes o salientes *ancones*, cuya dimensión máxima, medida sobre la perpendicular al lindero respectivo, no excedan de 1 metro.

4. El valor de un lote con iguales dimensiones a las del lote tipo especificado en la zona, colonia, manzana o tramo de calle según corresponda, se determinará multiplicando su superficie por el valor unitario fijado en la calle en que está situado.

$$V_l = V_u \left[ \frac{F_{LV}}{F_{LT}} \right] \left[ \frac{L_{LV}}{L_{LT}} \right] \left[ \frac{P_{LV}}{P_{LT}} \right] \frac{A_{LV}}{A_{LT}}$$

Donde:

$F_v$  = Factor de eficiencia

$F_{LV}$  = Frente de lote a valuar

$F_{LT}$  = Frente de lote tipo

$L_v$  = Fondo del lote tipo

$L_{LV}$  = Fondo del lote a valuar

$P_v$  = Perímetro del lote tipo

$P_{LV}$  = Perímetro del lote a valuar

$A_v$  = Área del lote tipo

$A_{LV}$  = Área del lote a valuar

5. Cuando las dimensiones del lote a valuar difieran de las del lote tipo el valor correspondiente se determinará multiplicando su superficie por el valor unitario fijado a la calle en que está situado por el factor de eficiencia correspondiente.

6. El factor de eficiencia, entendido como el índice que relaciona las diferencias que existen entre las dimensiones de frente, fondo, irregularidad y superficie del lote a valuar y las del lote tipo, será calculado según criterio de Lao –Tse.

El criterio de Lao-Tse establece que el factor de eficiencia puede ser calculado mediante la aplicación del siguiente modelo matemático:

**Tabla 1.** Porcentajes para determinar el valor unitario promedio del terreno

PORCENTAJES DEL VALOR DE LA CALLE PARA DIFERENTES FONDOS COEFICIENTES PARA LA VALUACIÓN DEL TERRENO					
PORCENTAJES PARA DETERMINAR EL VALOR UNITARIO PROMEDIO DEL TERRENO					
R=P/F	% del Valor	R=P/F	% del Valor	R=P/F	% del Valor
1.5	120	5.1	85	8.7	65
1.6	118	5.2	85	8.8	64
1.7	115	5.3	84	8.9	64
1.8	113	5.4	83	9.0	63
1.9	112	5.5	83	9.1	63
2.0	110	5.6	82	9.2	62
2.1	109	5.7	82	9.3	62
2.2	107	5.8	81	9.4	62
2.3	106	5.9	81	9.5	61

2.4	105	6.0	80	9.6	61
2.5	104	6.1	79	9.7	60
2.6	103	6.2	79	9.8	60
2.7	102	6.3	78	9.9	59
2.8	101	6.4	78	10.0	59
2.9	100	6.5	77	10.1	59
3.0	99	6.6	76	10.2	58
3.1	98	6.7	76	10.3	58
3.2	97	6.8	75	10.4	58
3.3	97	6.9	75	10.5	57
3.4	96	7.0	74	10.6	57
3.5	95	7.1	74	10.7	57
3.6	94	7.2	73	10.8	56
3.7	94	7.3	72	10.9	56
3.8	93	7.4	71	11.0	56
3.9	93	7.5	71	11.1	55
4.0	92	7.6	70	11.2	55
4.1	91	7.7	70	11.3	55
4.2	90	7.8	69	11.4	54
4.3	90	7.9	69	11.5	54
4.4	89	8.0	69	11.6	54

4.5	88	8.1	68	11.7	53
4.6	88	8.2	68	11.8	53
4.7	87	8.3	67	11.9	53
4.8	87	8.4	66	12.0	53
4.9	87	8.5	66		
5.0	86	8.6	65		

7. El valor de los predios situados en esquina se incrementará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Todos los inmuebles que se encuentren dentro de un fraccionamiento en clúster o régimen en condominio horizontal o vertical, no se considerara incremento por esquina, a excepción de que su uso sea diferente al habitacional.

b) En los predios de uso comercial, se considera un incremento de acuerdo a la tabla 2. Si la superficie registrada del predio es menor al área máxima de influencia, el incremento se aplicará a la superficie total registrada.

c) En los inmuebles de uso habitacional, que no se encuentren dentro de un clúster o régimen de condominio se considera un incremento de acuerdo a la tabla 2. Si la superficie registrada del predio es menor al área máxima de influencia, el incremento se aplicará a la superficie total registrada.

d) En caso de predios de uso mixto se considerará el uso predominante.

8. Para el cálculo del valor de terreno en un inmueble en esquina, se considerará el valor de calle donde este registrado su domicilio, y en el valor de incremento por esquina se considerará el valor de calle lateral.

**Tabla 2.** El incremento por esquina, atendiendo a la zona de ubicación que corresponda, estará de la siguiente manera:

$$V_i = (A_i)(V_l)(F_i)$$

En donde:  $V_i$ = Valor de incremento  
 $A_i$ = Área de influencia  
 $V_l$ = Valor de calle lat  
 $F_i$ = Factor de incremento

Zona de ubicación	Área máxima de influencia	Factor de incremento
Comercial	400 m <sup>2</sup>	0.15
Habitacional	300 m <sup>2</sup>	0.10

9. Se consideran predios interiores los que se encuentren rodeados por otros, sin tener acceso a la vía pública, para los cuales se aplicará el factor de demerito 0.50

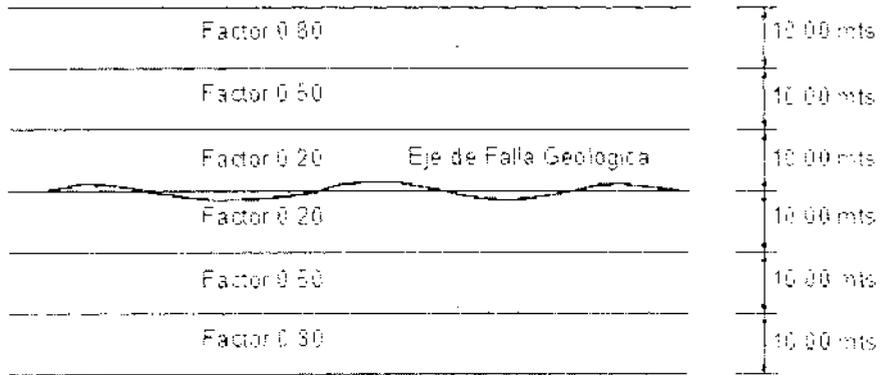
10. Cuando los predios se encuentren excavados y/o con desnivel respecto al nivel de calle, el valor que resulte para el terreno se demeritará aplicando los porcentajes que fija la tabla siguiente. Ese demérito únicamente se aplicará a la superficie excavada o

con desnivel; al efecto, se indicará en el croquis su valor y su profundidad media aproximada.

<b>Tabla de castigos por excavaciones</b>	
<b>Profundidad</b>	<b>Demérito</b>
Entre 0 y 1 m	0 %
Entre 1 y 3 m	10 % a 20 %
Entre 3 y 5 m	20 % a 40 %
Entre 5 y 8 m	40 % a 60 %
Más de 8 m	60 %

11. Cuando los predios se encuentren afectados o próximos a una falla geológica, el valor que resulte para el terreno se demeritará aplicando la gráfica siguiente. Este demérito se aplicará solo al área que se encuentre dentro de las franjas de dicha gráfica.

Gráfica  
Cementos por Falla Geologica



12. Por alineamiento de calles, se atenderá lo siguiente:

a) Se considerará un factor de 0.20 a la superficie afectada del terreno, cuando el alineamiento se ubique dentro del predio.

b) No se le dará valor a la superficie de terreno en que se encuentre el alineamiento, cuando se ubique fuera de los límites físicos del predio y sea parte de la vialidad.

13. Por derecho de vía federal vías de ferrocarril, cuerpos de agua federales, ductos de transporte de combustible de Petróleos Mexicanos, no se considerará el valor de terreno afectado por el derecho de vía.

14. Por líneas de energía eléctrica, se considerará un factor de 0.20 al valor del terreno afectado por el derecho de vía.

15. Por el uso de suelo, cuando el terreno cuente con una restricción frontal; se considerará un factor de 0.20 del valor del terreno en el área de amortiguamiento.
16. Para toda restricción indicada en el avalúo deberá anexarse la constancia respectiva emitida por el *Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística de Celaya, Guanajuato*.
17. El método residual estático se utilizará para la valuación de terrenos urbanos y suburbanos de mayores dimensiones en comparación con el lote tipo o moda establecido en la zona, colonia, manzana o tramo de calle según corresponda a su ubicación, susceptible a ser subdividido en lotes y manzanas y que además tengan un uso de suelo asignado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial PMDUOET, vigente en el municipio distinto al de parque (P), parque urbano (PU), preservación ecológica (PE), fomento ecológico (FE), preservación agrícola (PA), unidad agropecuaria (UA) y fomento agrícola (FA).

El valor residual por el procedimiento estático se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$F = VM \times (1 - b) - \sum Ci$$

En donde:

F = Valor residual del terreno.

VM = Valor total de los inmuebles producto de la subdivisión bajo la hipótesis de producto terminado por vender.

b = Utilidad del promotor en porcentaje.

Ci = Cada uno de los costos y gastos necesarios considerados.

El área neta vendible del desarrollo proyectado se calculará aplicando el factor de eficiencia tomado de la siguiente tabla a la superficie total del terreno a valorar.

Uso de suelo	Factor de eficiencia del desarrollo
H0 y H1	50%
H2 y H3	60%
H3.5; H4 y HD	65%
ZC y CE	50%
IL	65%
IM e IP	70%

Para el cálculo del valor (VM) el valuador profesional deberá basarse en los valores unitarios para terreno y construcción estipulados en esta Ley y el plano de valores correspondiente vigentes.

La utilidad del promotor b se considerará para todos los casos del 25%.

Los costos de urbanización y construcción Ci se calcularán tomando como base los valores unitarios para terreno y construcción estipulados en esta Ley y su correspondiente plano de valores vigente a los que habrá que descontar el 35% por concepto de utilidades del emprendedor y constructor.

b) Valores unitarios de construcción, por metro cuadrado:

c)

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	LUJO	NUEVO	1-1	\$18,104.00
MODERNO	LUJO	BUENO	1-2	\$16,215.27
MODERNO	LUJO	REGULAR	1-3	\$14,593.40
MODERNO	LUJO	MALO	1-4	\$10,800.44
MODERNO	SUPERIOR	NUEVO	2-1	\$13,104.00
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	2-2	\$11,788.25
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	2-3	\$10,474.19
MODERNO	SUPERIOR	MALO	2-4	\$7,861.07
MODERNO	MEDIA	NUEVO	3-1	\$8,704.00
MODERNO	MEDIA	BUENO	3-2	\$7,957.54
MODERNO	MEDIA	REGULAR	3-3	\$6,959.08
MODERNO	MEDIA	MALO	3-4	\$5,222.07

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	ECONÓMICO	NUEVO	4-1	\$5,799.05
MODERNO	ECONÓMICO	BUENO	4-2	\$5,180.98
MODERNO	ECONÓMICO	REGULAR	4-3	\$4,767.61
MODERNO	ECONÓMICO	MALO	4-4	\$3,522.23
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	NUEVO	5-1	\$5,216.00
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	BUENO	5-2	\$4,782.38
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	REGULAR	5-3	\$4,348.75
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	MALO	5-4	\$3,258.44
MODERNO	CORRIENTE	NUEVO	6-1	\$3,362.14
MODERNO	CORRIENTE	BUENO	6-2	\$2,917.58

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	CORRIENTE	REGULAR	6-3	\$2,690.28
MODERNO	CORRIENTE	MALO	6-4	\$2,019.86
MODERNO	PRECARIA	NUEVO	7-1	\$2,501.59
MODERNO	PRECARIA	BUENO	7-2	\$2,190.88
MODERNO	PRECARIA	REGULAR	7-3	\$1,878.19
MODERNO	PRECARIA	MALO	7-4	\$1,563.51
ANTIGUO	LUJO	BUENO	8-1	\$10,178.78
ANTIGUO	LUJO	REGULAR	8-2	\$9,072.87
ANTIGUO	LUJO	MALO	8-3	\$8,189.85
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	9-1	\$8,906.43
ANTIGUO	SUPERIOR	REGULAR	9-2	\$7,891.25

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
ANTIGUO	SUPERIOR	MALO	9-3	\$7,120.93
ANTIGUO	MEDIA	BUENO	10-1	\$5,919.87
ANTIGUO	MEDIA	REGULAR	10-2	\$5,288.92
ANTIGUO	MEDIA	MALO	10-3	\$4,866.93
ANTIGUO	ECONÓMICO	BUENO	11-1	\$5,235.26
ANTIGUO	ECONÓMICO	REGULAR	11-2	\$4,778.43
ANTIGUO	ECONÓMICO	MALO	11-3	\$4,296.97
ANTIGUO	CORRIENTE	BUENO	12-1	\$3,769.38
ANTIGUO	CORRIENTE	REGULAR	12-2	\$3,142.48
ANTIGUO	CORRIENTE	MALO	12-3	\$2,830.04
ESCUELAS	SUPERIOR	NUEVO	13-1	\$8,176.00
ESCUELAS	SUPERIOR	BUENO	13-2	\$7,359.60
ESCUELAS	SUPERIOR	REGULAR	13-3	\$6,544.70

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
ESCUELAS	SUPERIOR	MALO	13-4	\$4,905.91
ESCUELAS	MEDIA	NUEVO	14-1	\$7,688.00
ESCUELAS	MEDIA	BUENO	14-2	\$6,920.67
ESCUELAS	MEDIA	REGULAR	14-3	\$6,150.07
ESCUELAS	MEDIA	MALO	14-4	\$4,618.74
ESCUELAS	ECONÓMICO	NUEVO	15-1	\$4,264.00
ESCUELAS	ECONÓMICO	BUENO	15-2	\$3,835.65
ESCUELAS	ECONÓMICO	REGULAR	15-3	\$3,413.39
ESCUELAS	ECONÓMICO	MALO	15-4	\$2,557.90
HOSPITALES	SUPERIOR	NUEVO	16-1	\$13,536.00
HOSPITALES	SUPERIOR	BUENO	16-2	\$12,184.71
HOSPITALES	SUPERIOR	REGULAR	16-3	\$10,823.49

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
HOSPITALES	SUPERIOR	MALO	16-4	\$8,120.95
HOSPITALES	MEDIA	NUEVO	17-1	\$9,152.00
HOSPITALES	MEDIA	BUENO	17-2	\$8,238.21
HOSPITALES	MEDIA	REGULAR	17-3	\$7,318.15
HOSPITALES	MEDIA	MALO	17-4	\$5,492.16
HOSPITALES	ECONÓMICO	NUEVO	18-1	\$6,346.70
HOSPITALES	ECONÓMICO	BUENO	18-2	\$5,713.24
HOSPITALES	ECONÓMICO	REGULAR	18-3	\$5,077.08
HOSPITALES	ECONÓMICO	MALO	18-4	\$3,812.93
HOTELES	SUPERIOR	NUEVO	19-1	\$12,832.00
HOTELES	SUPERIOR	BUENO	19-2	\$11,553.75
HOTELES	SUPERIOR	REGULAR	19-3	\$10,266.70

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
HOTELES	SUPERIOR	MALO	19-4	\$7,700.30
HOTELES	MEDIA	NUEVO	20-1	\$10,440.00
HOTELES	MEDIA	BUENO	20-2	\$9,396.00
HOTELES	MEDIA	REGULAR	20-3	\$8,349.94
HOTELES	MEDIA	MALO	20-4	\$6,264.01
HOTELES	ECONÓMICO	NUEVO	21-1	\$6,760.00
HOTELES	ECONÓMICO	BUENO	21-2	\$6,084.99
HOTELES	ECONÓMICO	REGULAR	21-3	\$5,411.23
HOTELES	ECONÓMICO	MALO	21-4	\$4,056.25
INDUSTRIAL	LUJO	EXCELENTE	22-1	\$6,196.98
INDUSTRIAL	LUJO	BUENO	22-2	\$5,578.55
INDUSTRIAL	LUJO	REGULAR	22-3	\$4,960.14

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
INDUSTRIAL	LUJO	MALO	22-4	\$3,719.36
INDUSTRIAL	SUPERIOR	EXCELENTE	23-1	\$6,088.00
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	23-2	\$5,581.89
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	23-3	\$4,821.89
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	23-4	\$3,803.18
INDUSTRIAL	MEDIA	EXCELENTE	24-1	\$4,872.00
INDUSTRIAL	MEDIA	BUENO	24-2	\$4,550.93
INDUSTRIAL	MEDIA	REGULAR	24-3	\$3,946.09
INDUSTRIAL	MEDIA	MALO	24-4	\$3,250.07
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	BUENO	25-1	\$3,912.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	REGULAR	25-2	\$3,523.04
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	MALO	25-3	\$3,131.59

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
INDUSTRIAL	CORRIENTE	BUENO	26-1	\$2,896.51
INDUSTRIAL	CORRIENTE	REGULAR	26-2	\$2,483.12
INDUSTRIAL	CORRIENTE	MALO	26-3	\$2,067.08
TECHUMBRES	MEDIA	BUENO	27-1	\$1,998.00
TECHUMBRES	MEDIA	REGULAR	27-2	\$1,816.26
TECHUMBRES	MEDIA	MALO	27-3	\$1,635.67
TECHUMBRES	ECONÓMICO	BUENO	28-1	\$1,258.00
TECHUMBRES	ECONÓMICO	REGULAR	28-2	\$1,078.45
TECHUMBRES	ECONÓMICO	MALO	28-3	\$897.76
TECHUMBRES	CORRIENTE	BUENO	29-1	\$710.40
TECHUMBRES	CORRIENTE	REGULAR	29-2	\$531.11
TECHUMBRES	CORRIENTE	MALO	29-3	\$357.48

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	30-1	\$1,080.40
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	REGULAR	30-2	\$844.57
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	MALO	30-3	\$750.89
CANCHA DE TENIS	MEDIA	BUENO	31-1	\$784.40
CANCHA DE TENIS	MEDIA	REGULAR	31-2	\$575.80
CANCHA DE TENIS	MEDIA	MALO	31-3	\$470.84
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	32-1	\$1,820.40
FRONTÓN	SUPERIOR	REGULAR	32-2	\$1,272.94

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
FRONTÓN	SUPERIOR	MALO	32-3	\$1,091.43
FRONTÓN	MEDIA	BUENO	33-1	\$1,554.00
FRONTÓN	MEDIA	REGULAR	33-2	\$1,166.74
FRONTÓN	MEDIA	MALO	33-3	\$909.11
ALBERCAS	SUPERIOR	BUENO	34-1	\$5,180.00
ALBERCAS	SUPERIOR	REGULAR	34-2	\$3,885.28
ALBERCAS	SUPERIOR	MALO	34-3	\$2,588.22
ALBERCAS	MEDIA	BUENO	35-1	\$4,458.50
ALBERCAS	MEDIA	REGULAR	35-2	\$3,185.24
ALBERCAS	MEDIA	MALO	35-3	\$2,761.72
ALBERCAS	ECONÓMICO	BUENO	36-1	\$2,212.60
ALBERCAS	ECONÓMICO	REGULAR	36-2	\$1,784.38
ALBERCAS	ECONÓMICO	MALO	36-3	\$1,193.55

Para el cálculo de deméritos a las construcciones, se aplicarán los factores indicados en la tabla siguiente:

**TABLA DE DEMÉRITOS EN CONSTRUCCIÓN**

<b>Reparaciones sencillas</b> <b>Factor a aplicar</b>	<b>Reparaciones medias</b> <b>Factor a aplicar</b>	<b>Reparaciones importantes</b> <b>Factor a aplicar</b>
0.46	0.34	0.22

Podrá aplicarse la tabla de deméritos en construcción, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando debido al estado de conservación de las construcciones se requieran reparaciones en estructura y acabados de viviendas desmanteladas o vandalizadas; o,
- b) Construcciones en proceso que ya estén habitadas, cuya superficie ya se encuentre registrada en el padrón inmobiliario.

Para el cálculo de los deméritos, deberá de aplicarse el factor, al resultado obtenido por el valor de las construcciones, empleando para la cuantificación del mismo, el valor que corresponda al estado de conservación *nuevo* indicado en el presente artículo, en todos los tipos de construcción y anexando reporte fotográfico que justifique la casual de demérito.

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

## II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA	VALOR POR HECTÁREA
Riego	\$486,616.17
Temporal	\$182,481.06
Agostadero	\$60,827.02
Cerril o monte	\$36,496.21

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del suelo</b>	
Hasta 10 centímetros	1.00
De 10.01 a 30 centímetros	1.05
De 30.01 a 60 centímetros	1.08
Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía</b>	
Terrenos planos	1.10

Pendiente suave menor de 5%	1.05
Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización</b>	
A menos de 3 kilómetros	1.50
A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Accesos a vías de comunicación</b>	
Todo el año	1.20
Tiempo de secas	1.00
Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura *pie de casa o solar*:

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO CUADRADO
Inmuebles rurales menores	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$182.49

a una hectárea, no dedicados a la agricultura	Inmuebles cercanos a ranchería sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$250.00
	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	\$304.14
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$400.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios	\$608.26

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción I, inciso b) de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de este Municipio.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, y el valor resultante se determinará conforme a:

**I. Tratándose de terrenos urbanos se sujetará a lo siguiente:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberán considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los

inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- d) Las características geológicas y topológicas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

**II. Tratándose de terrenos suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:**

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado, y
- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberán considerar el uso actual potencial del suelo.

**III. Para el caso de terrenos rústicos, se atenderán a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**IV. Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;

- c) Costo de la mano de obra empleada, y  
d) Antigüedad y estado de conservación.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>CUOTA FIJA</b>	<b>TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR</b>
\$0.01	\$517,500.00	\$0.00	0.0075
\$517,500.01	\$879,750.00	\$3,881.25	0.0107
\$879,750.01	\$1,293,750.00	\$9,413.33	0.0142
\$1,293,750.01	\$1,914,750.00	\$18,371.25	0.0182
\$1,914,750.01	En adelante	\$34,848.45	0.0225

Los rangos establecidos en la tabla superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para tal efecto, al valor del inmueble se le aplicará la reducción establecida en el artículo 181 de la Ley citada.

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.50%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	1.00%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Urbanos:	
a) Residencial «A»	\$1.32

b) Residencial «B»	\$1.12
c) Residencial «C»	\$1.12
d) Habitación popular o interés social	\$0.88
e) Habitación popular o interés social de urbanización progresiva	\$0.79
<b>II. Campestres:</b>	
a) Residencial	\$1.32
b) Rústico	\$0.88
<b>III. Industriales:</b>	
a) Para industria ligera	\$0.88
b) Para industria mediana	\$0.88
c) Para industria pesada	\$0.93
<b>IV. Comerciales</b>	\$1.32
<b>V. Turísticos, recreativos-deportivos</b>	\$1.05
<b>VI. Agropecuario</b>	\$0.83
<b>VII. Mixtos de usos compatibles</b>	\$1.02

## SECCIÓN QUINTA

### IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,  
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS  
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de tezontle	\$1.85
II. Por metro cúbico de tepetate	\$2.81

III. Por metro cúbico de arena	\$12.31
IV. Por metro cúbico de grava	\$10.42
V. Por metro cúbico de tierra lama	\$8.50
VI. Por metro cúbico de piedra pómez	\$1.85

## CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a lo siguiente:

#### I. Tarifa por el servicio medido de agua potable y alcantarillado

##### a) Doméstica

Los usuarios clasificados en este inciso pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

Doméstica												
Todos los usuarios domésticos con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla:												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota Base	\$119.03	\$119.62	\$120.22	\$120.82	\$121.43	\$122.03	\$122.64	\$123.26	\$123.87	\$124.49	\$125.12	\$125.74

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.38	\$8.41	\$8.44	\$8.48	\$8.51	\$8.54	\$8.57	\$8.61	\$8.64	\$8.67	\$8.71	\$8.74
2	\$12.78	\$12.85	\$12.91	\$12.97	\$13.04	\$13.10	\$13.17	\$13.24	\$13.30	\$13.37	\$13.44	\$13.50
3	\$19.20	\$19.29	\$19.38	\$19.49	\$19.58	\$19.68	\$19.78	\$19.88	\$19.99	\$20.08	\$20.18	\$20.28
4	\$25.62	\$25.75	\$25.88	\$26.01	\$26.14	\$26.27	\$26.40	\$26.53	\$26.67	\$26.80	\$26.93	\$27.07
5	\$32.05	\$32.21	\$32.36	\$32.54	\$32.70	\$32.86	\$33.03	\$33.19	\$33.36	\$33.53	\$33.69	\$33.85
6	\$38.50	\$38.69	\$38.88	\$39.08	\$39.27	\$39.47	\$39.67	\$39.86	\$40.06	\$40.26	\$40.45	\$40.67
7	\$44.95	\$45.18	\$45.40	\$45.63	\$45.86	\$46.09	\$46.32	\$46.55	\$46.78	\$47.02	\$47.25	\$47.49
8	\$51.43	\$51.69	\$51.94	\$52.20	\$52.47	\$52.73	\$52.99	\$53.26	\$53.52	\$53.79	\$54.06	\$54.33
9	\$58.05	\$58.34	\$58.63	\$58.93	\$59.22	\$59.52	\$59.82	\$60.11	\$60.42	\$60.72	\$61.02	\$61.33
10	\$64.57	\$64.89	\$65.21	\$65.54	\$65.87	\$66.20	\$66.53	\$66.86	\$67.19	\$67.53	\$67.87	\$68.21
11	\$71.09	\$71.45	\$71.80	\$72.16	\$72.52	\$72.89	\$73.25	\$73.62	\$73.99	\$74.36	\$74.73	\$75.10

12	\$77.46	\$77.84	\$78.23	\$78.63	\$79.02	\$79.41	\$79.81	\$80.21	\$80.61	\$81.01	\$81.42	\$81.83
13	\$84.00	\$84.42	\$84.84	\$85.26	\$85.69	\$86.12	\$86.55	\$86.98	\$87.42	\$87.85	\$88.29	\$88.74
14	\$90.54	\$90.99	\$91.45	\$91.91	\$92.37	\$92.83	\$93.29	\$93.76	\$94.23	\$94.70	\$95.17	\$95.65
15	\$97.11	\$97.59	\$98.08	\$98.57	\$99.07	\$99.56	\$100.06	\$100.56	\$101.06	\$101.57	\$102.07	\$102.59
16	\$103.69	\$104.21	\$104.73	\$105.25	\$105.78	\$106.31	\$106.84	\$107.37	\$107.91	\$108.45	\$108.99	\$109.54
17	\$110.27	\$110.82	\$111.37	\$111.93	\$112.49	\$113.05	\$113.62	\$114.19	\$114.76	\$115.33	\$115.91	\$116.49
18	\$116.98	\$117.56	\$118.15	\$118.74	\$119.33	\$119.93	\$120.53	\$121.13	\$121.74	\$122.35	\$122.96	\$123.57
19	\$123.51	\$124.13	\$124.75	\$125.37	\$126.00	\$126.63	\$127.26	\$127.90	\$128.54	\$129.18	\$129.83	\$130.48
20	\$130.23	\$130.88	\$131.54	\$132.20	\$132.86	\$133.52	\$134.19	\$134.86	\$135.53	\$136.21	\$136.89	\$137.58
21	\$137.16	\$137.85	\$138.54	\$139.23	\$139.93	\$140.63	\$141.33	\$142.04	\$142.75	\$143.46	\$144.18	\$144.90
22	\$146.19	\$146.92	\$147.66	\$148.40	\$149.14	\$149.88	\$150.63	\$151.39	\$152.14	\$152.90	\$153.67	\$154.44
23	\$155.60	\$156.38	\$157.16	\$157.95	\$158.74	\$159.53	\$160.33	\$161.13	\$161.93	\$162.74	\$163.56	\$164.38
24	\$165.38	\$166.20	\$167.04	\$167.87	\$168.71	\$169.55	\$170.40	\$171.25	\$172.11	\$172.97	\$173.84	\$174.70
25	\$175.45	\$176.33	\$177.21	\$178.10	\$178.99	\$179.88	\$180.78	\$181.69	\$182.60	\$183.51	\$184.43	\$185.35
26	\$185.73	\$186.66	\$187.59	\$188.53	\$189.47	\$190.42	\$191.37	\$192.33	\$193.29	\$194.26	\$195.23	\$196.21
27	\$196.36	\$197.34	\$198.33	\$199.32	\$200.32	\$201.32	\$202.33	\$203.34	\$204.35	\$205.38	\$206.40	\$207.43
28	\$207.37	\$208.41	\$209.45	\$210.50	\$211.55	\$212.61	\$213.67	\$214.74	\$215.81	\$216.89	\$217.98	\$219.07
29	\$218.67	\$219.77	\$220.87	\$221.97	\$223.08	\$224.20	\$225.32	\$226.44	\$227.58	\$228.71	\$229.86	\$231.01
30	\$230.38	\$231.53	\$232.69	\$233.85	\$235.02	\$236.20	\$237.38	\$238.57	\$239.76	\$240.96	\$242.16	\$243.37
31	\$240.68	\$241.88	\$243.09	\$244.31	\$245.53	\$246.76	\$247.99	\$249.23	\$250.48	\$251.73	\$252.99	\$254.25
32	\$253.00	\$254.26	\$255.53	\$256.81	\$258.09	\$259.38	\$260.68	\$261.98	\$263.29	\$264.61	\$265.93	\$267.26

33	\$265.66	\$266.99	\$268.33	\$269.67	\$271.02	\$272.37	\$273.73	\$275.10	\$276.48	\$277.86	\$279.25	\$280.65
34	\$278.68	\$280.08	\$281.48	\$282.89	\$284.30	\$285.72	\$287.15	\$288.59	\$290.03	\$291.48	\$292.94	\$294.40
35	\$292.03	\$293.49	\$294.95	\$296.43	\$297.91	\$299.40	\$300.90	\$302.40	\$303.91	\$305.43	\$306.96	\$308.49
36	\$440.88	\$443.08	\$445.30	\$447.53	\$449.76	\$452.01	\$454.27	\$456.54	\$458.83	\$461.12	\$463.43	\$465.74
37	\$458.71	\$461.01	\$463.31	\$465.63	\$467.96	\$470.30	\$472.65	\$475.01	\$477.38	\$479.77	\$482.17	\$484.58
38	\$476.87	\$479.25	\$481.65	\$484.05	\$486.47	\$488.91	\$491.35	\$493.81	\$496.28	\$498.76	\$501.25	\$503.76
39	\$495.37	\$497.85	\$500.34	\$502.84	\$505.35	\$507.88	\$510.42	\$512.97	\$515.54	\$518.11	\$520.71	\$523.31
40	\$514.23	\$516.80	\$519.38	\$521.98	\$524.59	\$527.21	\$529.85	\$532.50	\$535.16	\$537.84	\$540.53	\$543.23
41	\$533.45	\$536.12	\$538.80	\$541.49	\$544.20	\$546.92	\$549.65	\$552.40	\$555.16	\$557.94	\$560.73	\$563.53
42	\$552.99	\$555.76	\$558.53	\$561.33	\$564.13	\$566.95	\$569.79	\$572.64	\$575.50	\$578.38	\$581.27	\$584.18
43	\$572.91	\$575.78	\$578.66	\$581.55	\$584.46	\$587.38	\$590.32	\$593.27	\$596.24	\$599.22	\$602.21	\$605.22
44	\$593.04	\$596.01	\$598.99	\$601.98	\$604.99	\$608.02	\$611.06	\$614.12	\$617.19	\$620.27	\$623.37	\$626.49
45	\$613.78	\$616.84	\$619.93	\$623.03	\$626.14	\$629.27	\$632.42	\$635.58	\$638.76	\$641.95	\$645.16	\$648.39
46	\$634.72	\$637.90	\$641.09	\$644.29	\$647.51	\$650.75	\$654.01	\$657.28	\$660.56	\$663.86	\$667.18	\$670.52
47	\$656.02	\$659.30	\$662.60	\$665.91	\$669.24	\$672.59	\$675.95	\$679.33	\$682.73	\$686.14	\$689.57	\$693.02
48	\$677.68	\$681.05	\$684.47	\$687.89	\$691.33	\$694.79	\$698.26	\$701.75	\$705.26	\$708.79	\$712.33	\$715.89
49	\$699.68	\$703.18	\$706.69	\$710.23	\$713.78	\$717.35	\$720.94	\$724.54	\$728.16	\$731.80	\$735.46	\$739.14
50	\$722.04	\$725.65	\$729.28	\$732.92	\$736.59	\$740.27	\$743.97	\$747.69	\$751.43	\$755.19	\$758.96	\$762.76
51	\$833.80	\$837.96	\$842.15	\$846.37	\$850.60	\$854.85	\$859.12	\$863.42	\$867.74	\$872.08	\$876.44	\$880.82
52	\$854.05	\$858.32	\$862.61	\$866.93	\$871.26	\$875.62	\$879.99	\$884.39	\$888.82	\$893.26	\$897.73	\$902.22
53	\$874.49	\$878.86	\$883.26	\$887.68	\$892.11	\$896.57	\$901.06	\$905.56	\$910.09	\$914.64	\$919.21	\$923.81

54	\$895.11	\$899.58	\$904.08	\$908.60	\$913.15	\$917.71	\$922.30	\$926.91	\$931.55	\$936.20	\$940.89	\$945.59
55	\$915.85	\$920.43	\$925.03	\$929.66	\$934.31	\$938.98	\$943.67	\$948.39	\$953.13	\$957.90	\$962.69	\$967.50
56	\$936.83	\$941.51	\$946.22	\$950.95	\$955.71	\$960.49	\$965.29	\$970.12	\$974.97	\$979.84	\$984.74	\$989.66
57	\$957.96	\$962.75	\$967.57	\$972.41	\$977.27	\$982.15	\$987.07	\$992.00	\$996.95	\$1,001.95	\$1,006.96	\$1,011.99
58	\$979.27	\$984.16	\$989.06	\$994.03	\$999.00	\$1,003.99	\$1,009.01	\$1,014.06	\$1,019.13	\$1,024.22	\$1,029.35	\$1,034.49
59	\$1,000.73	\$1,005.73	\$1,010.76	\$1,015.82	\$1,020.90	\$1,026.00	\$1,031.13	\$1,036.29	\$1,041.47	\$1,046.68	\$1,051.91	\$1,057.17
60	\$1,022.41	\$1,027.53	\$1,032.66	\$1,037.83	\$1,043.02	\$1,048.23	\$1,053.47	\$1,058.74	\$1,064.03	\$1,069.35	\$1,074.70	\$1,080.07
61	\$1,044.22	\$1,049.44	\$1,054.69	\$1,059.96	\$1,065.26	\$1,070.59	\$1,075.94	\$1,081.32	\$1,086.73	\$1,092.16	\$1,097.62	\$1,103.11
62	\$1,066.24	\$1,071.57	\$1,076.93	\$1,082.31	\$1,087.72	\$1,093.16	\$1,098.63	\$1,104.12	\$1,109.64	\$1,115.19	\$1,120.76	\$1,126.37
63	\$1,088.41	\$1,093.85	\$1,099.32	\$1,104.81	\$1,110.34	\$1,115.89	\$1,121.47	\$1,127.08	\$1,132.71	\$1,138.38	\$1,144.07	\$1,149.79
64	\$1,110.74	\$1,116.30	\$1,121.86	\$1,127.49	\$1,133.12	\$1,138.79	\$1,144.48	\$1,150.21	\$1,155.96	\$1,161.74	\$1,167.54	\$1,173.38
65	\$1,133.29	\$1,138.96	\$1,144.66	\$1,150.38	\$1,156.13	\$1,161.91	\$1,167.72	\$1,173.56	\$1,179.43	\$1,185.32	\$1,191.25	\$1,197.21
66	\$1,155.98	\$1,161.77	\$1,167.58	\$1,173.42	\$1,179.29	\$1,185.18	\$1,191.11	\$1,197.06	\$1,203.05	\$1,209.06	\$1,215.11	\$1,221.18
67	\$1,178.86	\$1,184.75	\$1,190.67	\$1,196.63	\$1,202.61	\$1,208.62	\$1,214.67	\$1,220.74	\$1,226.84	\$1,232.98	\$1,239.14	\$1,245.24
68	\$1,201.90	\$1,207.91	\$1,213.95	\$1,220.02	\$1,226.12	\$1,232.25	\$1,238.41	\$1,244.61	\$1,250.83	\$1,257.08	\$1,263.37	\$1,269.69
69	\$1,225.15	\$1,231.26	\$1,237.43	\$1,243.62	\$1,249.84	\$1,256.09	\$1,262.37	\$1,268.68	\$1,275.02	\$1,281.40	\$1,287.80	\$1,294.24
70	\$1,248.53	\$1,254.77	\$1,261.05	\$1,267.35	\$1,273.69	\$1,280.06	\$1,286.46	\$1,292.89	\$1,299.35	\$1,305.85	\$1,312.38	\$1,318.94
71	\$1,272.12	\$1,278.48	\$1,284.87	\$1,291.30	\$1,297.75	\$1,304.24	\$1,310.76	\$1,317.32	\$1,323.90	\$1,330.52	\$1,337.17	\$1,343.86
72	\$1,295.66	\$1,302.34	\$1,308.65	\$1,315.40	\$1,321.97	\$1,328.58	\$1,335.23	\$1,341.90	\$1,348.61	\$1,355.36	\$1,362.13	\$1,368.94
73	\$1,319.73	\$1,326.39	\$1,333.07	\$1,339.69	\$1,346.33	\$1,353.12	\$1,359.88	\$1,366.68	\$1,373.52	\$1,380.38	\$1,387.28	\$1,394.22
74	\$1,343.69	\$1,350.60	\$1,357.36	\$1,364.14	\$1,370.97	\$1,377.82	\$1,384.71	\$1,391.63	\$1,398.59	\$1,405.58	\$1,412.61	\$1,419.67

75	\$1,268.15	\$1,374.99	\$1,387.56	\$1,388.77	\$1,395.77	\$1,402.69	\$1,409.71	\$1,416.76	\$1,423.84	\$1,430.96	\$1,438.11	\$1,445.30
76	\$1,332.55	\$1,299.56	\$1,405.55	\$1,413.59	\$1,420.65	\$1,427.76	\$1,434.90	\$1,442.07	\$1,449.28	\$1,456.53	\$1,463.81	\$1,471.13
77	\$1,411.84	\$1,418.90	\$1,426.00	\$1,433.13	\$1,440.29	\$1,447.49	\$1,454.73	\$1,462.01	\$1,469.32	\$1,476.66	\$1,484.05	\$1,491.47
78	\$1,431.13	\$1,438.28	\$1,445.47	\$1,452.70	\$1,459.96	\$1,467.26	\$1,474.60	\$1,481.97	\$1,489.38	\$1,496.83	\$1,504.31	\$1,511.84
79	\$1,450.45	\$1,457.70	\$1,464.99	\$1,472.31	\$1,479.68	\$1,487.07	\$1,494.51	\$1,501.98	\$1,509.49	\$1,517.04	\$1,524.63	\$1,532.25
80	\$1,469.79	\$1,477.14	\$1,484.53	\$1,491.95	\$1,499.41	\$1,506.91	\$1,514.44	\$1,522.01	\$1,529.62	\$1,537.27	\$1,544.96	\$1,552.68
81	\$1,489.19	\$1,496.62	\$1,504.11	\$1,511.63	\$1,519.19	\$1,526.78	\$1,534.42	\$1,542.09	\$1,549.80	\$1,557.55	\$1,565.34	\$1,573.16
82	\$1,508.58	\$1,516.13	\$1,523.71	\$1,531.33	\$1,538.98	\$1,546.68	\$1,554.41	\$1,562.18	\$1,569.99	\$1,577.84	\$1,585.73	\$1,593.66
83	\$1,528.05	\$1,535.69	\$1,543.37	\$1,551.09	\$1,558.84	\$1,566.64	\$1,574.47	\$1,582.34	\$1,590.26	\$1,598.21	\$1,606.20	\$1,614.23
84	\$1,547.52	\$1,555.26	\$1,563.04	\$1,570.85	\$1,578.73	\$1,586.66	\$1,594.63	\$1,602.65	\$1,610.72	\$1,618.83	\$1,626.96	\$1,635.13
85	\$1,567.06	\$1,574.90	\$1,582.77	\$1,590.69	\$1,598.64	\$1,606.63	\$1,614.67	\$1,622.74	\$1,630.85	\$1,639.01	\$1,647.20	\$1,655.44
86	\$1,586.61	\$1,594.55	\$1,602.52	\$1,610.53	\$1,618.58	\$1,626.68	\$1,634.81	\$1,642.99	\$1,651.20	\$1,659.46	\$1,667.75	\$1,676.09
87	\$1,606.20	\$1,614.23	\$1,622.30	\$1,630.41	\$1,638.56	\$1,646.75	\$1,654.99	\$1,663.28	\$1,671.59	\$1,679.94	\$1,688.34	\$1,696.78
88	\$1,625.82	\$1,633.95	\$1,642.12	\$1,650.33	\$1,658.58	\$1,666.87	\$1,675.21	\$1,683.60	\$1,692.00	\$1,700.45	\$1,708.95	\$1,717.51
89	\$1,645.46	\$1,653.71	\$1,662.00	\$1,670.33	\$1,678.64	\$1,687.03	\$1,695.47	\$1,703.96	\$1,712.47	\$1,721.03	\$1,729.63	\$1,738.28
90	\$1,665.15	\$1,673.52	\$1,681.93	\$1,690.39	\$1,698.85	\$1,707.34	\$1,715.78	\$1,724.35	\$1,732.98	\$1,741.64	\$1,750.35	\$1,759.11
91	\$1,684.93	\$1,693.35	\$1,701.82	\$1,710.33	\$1,718.88	\$1,727.47	\$1,736.11	\$1,744.79	\$1,753.52	\$1,762.28	\$1,771.10	\$1,779.95
92	\$1,704.73	\$1,713.22	\$1,721.76	\$1,730.34	\$1,738.95	\$1,747.61	\$1,756.34	\$1,765.12	\$1,774.09	\$1,783.13	\$1,792.23	\$1,801.38
93	\$1,724.49	\$1,733.11	\$1,741.77	\$1,750.48	\$1,759.24	\$1,768.05	\$1,776.91	\$1,785.76	\$1,794.68	\$1,803.66	\$1,812.69	\$1,821.77
94	\$1,744.32	\$1,753.04	\$1,761.80	\$1,770.61	\$1,779.47	\$1,788.36	\$1,797.30	\$1,806.29	\$1,815.32	\$1,824.40	\$1,833.52	\$1,842.69
95	\$1,764.20	\$1,773.02	\$1,781.88	\$1,790.79	\$1,799.75	\$1,808.75	\$1,817.79	\$1,826.88	\$1,835.99	\$1,845.19	\$1,854.42	\$1,863.69

96	\$1.784 10	\$1.793 02	\$1.801 99	\$1.811 00	\$1.820 05	\$1.829 15	\$1.838 30	\$1.847 49	\$1.856 73	\$1.866 01	\$1.875 34	\$1.884 72
97	\$1.804 06	\$1.813 08	\$1.822 14	\$1.831 25	\$1.840 41	\$1.849 61	\$1.858 86	\$1.868 15	\$1.877 49	\$1.886 88	\$1.896 32	\$1.905 80
98	\$1.824 02	\$1.833 14	\$1.842 31	\$1.851 52	\$1.860 78	\$1.870 08	\$1.879 43	\$1.888 82	\$1.898 27	\$1.907 76	\$1.917 30	\$1.926 89
99	\$1.844 05	\$1.853 27	\$1.862 54	\$1.871 85	\$1.881 21	\$1.890 61	\$1.900 07	\$1.909 57	\$1.919 11	\$1.928 71	\$1.938 35	\$1.948 05
100	\$1.864 85	\$1.875 15	\$1.884 53	\$1.893 95	\$1.903 42	\$1.912 94	\$1.922 50	\$1.932 12	\$1.941 78	\$1.951 49	\$1.961 24	\$1.971 05
101	\$1.889 66	\$1.899 14	\$1.908 64	\$1.918 18	\$1.927 77	\$1.937 41	\$1.947 10	\$1.956 83	\$1.966 62	\$1.976 45	\$1.986 33	\$1.996 26
102	\$1.908 43	\$1.917 97	\$1.927 56	\$1.937 20	\$1.946 88	\$1.956 62	\$1.966 40	\$1.976 23	\$1.986 11	\$1.996 04	\$2.006 02	\$2.016 05
103	\$1.927 12	\$1.936 75	\$1.946 44	\$1.956 17	\$1.965 95	\$1.975 78	\$1.985 66	\$1.995 58	\$2.005 57	\$2.015 59	\$2.025 67	\$2.035 80
104	\$1.945 84	\$1.956 57	\$1.965 35	\$1.975 18	\$1.985 05	\$1.994 98	\$2.004 95	\$2.014 98	\$2.025 05	\$2.035 18	\$2.045 35	\$2.055 58

En consumos mayores a 104 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe se le sumará la cuota base.

más de 104 m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$18.71	\$18.80	\$18.90	\$18.99	\$19.09	\$19.18	\$19.28	\$19.37	\$19.47	\$19.57	\$19.67	\$19.76

Tratándose del condominio en el que se instaló una sola toma, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumo por vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I inciso a de este artículo más la cuota base.

El promedio del consumo de cada departamento se determinará dividiendo el consumo del medidor totalizador entre el número de viviendas.

**b) Comercial y de servicios**

Los usuarios clasificados en este inciso pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

Comercial y de servicios												
Todos los usuarios comerciales y de servicios con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.13	\$120.73	\$121.33	\$121.94	\$122.55	\$123.16	\$123.78	\$124.40	\$125.02	\$125.64	\$126.27	\$126.90

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo en m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$10.85	\$10.70	\$10.75	\$10.81	\$10.86	\$10.91	\$10.97	\$11.02	\$11.08	\$11.13	\$11.19	\$11.25
2	\$15.30	\$15.38	\$15.45	\$15.53	\$15.61	\$15.69	\$15.77	\$15.85	\$15.92	\$16.00	\$16.08	\$16.16
3	\$20.02	\$20.12	\$20.22	\$20.32	\$20.42	\$20.52	\$20.62	\$20.73	\$20.83	\$20.94	\$21.04	\$21.15
4	\$24.78	\$24.91	\$25.03	\$25.16	\$25.28	\$25.41	\$25.53	\$25.66	\$25.79	\$25.92	\$26.05	\$26.18
5	\$29.59	\$29.74	\$29.88	\$30.03	\$30.18	\$30.33	\$30.49	\$30.64	\$30.79	\$30.95	\$31.10	\$31.26
6	\$34.44	\$34.61	\$34.79	\$34.96	\$35.14	\$35.31	\$35.49	\$35.67	\$35.84	\$36.02	\$36.20	\$36.38
7	\$39.33	\$39.52	\$39.72	\$39.92	\$40.12	\$40.32	\$40.52	\$40.72	\$40.93	\$41.13	\$41.34	\$41.55
8	\$44.25	\$44.47	\$44.70	\$44.92	\$45.14	\$45.37	\$45.60	\$45.82	\$46.05	\$46.28	\$46.52	\$46.75

9	\$49.23	\$49.47	\$49.72	\$49.97	\$50.22	\$50.47	\$50.72	\$50.98	\$51.23	\$51.49	\$51.75	\$52.00
10	\$54.24	\$54.51	\$54.79	\$55.06	\$55.34	\$55.61	\$55.89	\$56.17	\$56.45	\$56.73	\$57.02	\$57.30
11	\$59.32	\$59.62	\$59.91	\$60.21	\$60.52	\$60.82	\$61.12	\$61.43	\$61.73	\$62.04	\$62.35	\$62.67
12	\$64.43	\$64.75	\$65.07	\$65.40	\$65.73	\$66.05	\$66.38	\$66.72	\$67.05	\$67.38	\$67.72	\$68.06
13	\$69.58	\$69.93	\$70.28	\$70.63	\$70.99	\$71.34	\$71.70	\$72.06	\$72.42	\$72.78	\$73.14	\$73.51
14	\$74.79	\$75.17	\$75.54	\$75.92	\$76.30	\$76.68	\$77.06	\$77.45	\$77.84	\$78.23	\$78.62	\$79.01
15	\$80.03	\$80.43	\$80.83	\$81.24	\$81.64	\$82.05	\$82.46	\$82.88	\$83.29	\$83.71	\$84.12	\$84.55
16	\$91.96	\$92.42	\$92.88	\$93.35	\$93.81	\$94.28	\$94.75	\$95.23	\$95.70	\$96.18	\$96.66	\$97.15
17	\$104.80	\$105.32	\$105.85	\$106.37	\$106.91	\$107.44	\$107.98	\$108.52	\$109.06	\$109.61	\$110.15	\$110.71
18	\$118.51	\$119.10	\$119.70	\$120.29	\$120.90	\$121.50	\$122.11	\$122.72	\$123.33	\$123.95	\$124.57	\$125.19
19	\$133.11	\$133.78	\$134.45	\$135.12	\$135.79	\$136.47	\$137.15	\$137.84	\$138.53	\$139.22	\$139.92	\$140.62
20	\$148.63	\$149.37	\$150.12	\$150.87	\$151.62	\$152.38	\$153.14	\$153.91	\$154.68	\$155.45	\$156.23	\$157.01
21	\$165.03	\$165.86	\$166.69	\$167.52	\$168.36	\$169.20	\$170.05	\$170.90	\$171.75	\$172.61	\$173.47	\$174.34
22	\$182.35	\$183.27	\$184.18	\$185.10	\$186.03	\$186.96	\$187.89	\$188.83	\$189.78	\$190.73	\$191.68	\$192.64
23	\$200.57	\$201.57	\$202.58	\$203.59	\$204.61	\$205.63	\$206.65	\$207.69	\$208.73	\$209.78	\$210.82	\$211.88
24	\$219.67	\$220.77	\$221.88	\$222.98	\$224.10	\$225.22	\$226.35	\$227.48	\$228.62	\$229.76	\$230.91	\$232.06
25	\$239.72	\$240.91	\$242.12	\$243.33	\$244.55	\$245.77	\$247.00	\$248.23	\$249.47	\$250.72	\$251.98	\$253.24
26	\$255.86	\$257.14	\$258.43	\$259.72	\$261.02	\$262.32	\$263.63	\$264.95	\$266.28	\$267.61	\$268.95	\$270.29
27	\$272.56	\$273.92	\$275.29	\$276.67	\$278.05	\$279.44	\$280.84	\$282.24	\$283.65	\$285.07	\$286.50	\$287.93
28	\$289.76	\$291.21	\$292.66	\$294.13	\$295.60	\$297.08	\$298.56	\$300.05	\$301.55	\$303.06	\$304.58	\$306.10
29	\$307.48	\$309.02	\$310.56	\$312.11	\$313.67	\$315.24	\$316.82	\$318.40	\$319.99	\$321.59	\$323.20	\$324.82
30	\$325.71	\$327.34	\$328.98	\$330.62	\$332.28	\$333.94	\$335.61	\$337.29	\$338.97	\$340.67	\$342.37	\$344.08
31	\$344.47	\$346.19	\$347.92	\$349.66	\$351.41	\$353.17	\$354.93	\$356.71	\$358.49	\$360.28	\$362.08	\$363.90
32	\$363.78	\$365.60	\$367.43	\$369.27	\$371.11	\$372.97	\$374.83	\$376.71	\$378.59	\$380.48	\$382.39	\$384.30

33	\$383.61	\$385.53	\$387.46	\$389.40	\$391.34	\$393.30	\$395.27	\$397.24	\$399.23	\$401.22	\$403.23	\$405.25
34	\$403.94	\$405.96	\$407.99	\$410.03	\$412.08	\$414.14	\$416.21	\$418.29	\$420.38	\$422.48	\$424.60	\$426.72
35	\$424.83	\$426.95	\$429.08	\$431.23	\$433.39	\$435.55	\$437.73	\$439.92	\$442.12	\$444.33	\$446.55	\$448.78
36	\$446.22	\$448.45	\$450.69	\$452.95	\$455.21	\$457.49	\$459.77	\$462.07	\$464.38	\$466.71	\$469.04	\$471.38
37	\$468.12	\$470.46	\$472.81	\$475.18	\$477.56	\$479.94	\$482.34	\$484.75	\$487.18	\$489.61	\$492.06	\$494.52
38	\$489.58	\$493.03	\$495.50	\$497.98	\$500.47	\$502.97	\$505.48	\$508.01	\$510.55	\$513.10	\$515.67	\$518.25
39	\$513.54	\$516.10	\$518.68	\$521.28	\$523.88	\$526.50	\$529.14	\$531.78	\$534.44	\$537.11	\$539.80	\$542.50
40	\$537.02	\$539.71	\$542.40	\$545.12	\$547.84	\$550.58	\$553.33	\$556.10	\$558.88	\$561.68	\$564.48	\$567.31
41	\$561.03	\$563.84	\$566.66	\$569.49	\$572.34	\$575.20	\$578.07	\$580.97	\$583.87	\$586.79	\$589.72	\$592.67
42	\$585.57	\$588.50	\$591.44	\$594.40	\$597.37	\$600.36	\$603.36	\$606.38	\$609.41	\$612.46	\$615.52	\$618.60
43	\$610.62	\$613.67	\$616.74	\$619.82	\$622.92	\$626.04	\$629.17	\$632.31	\$635.48	\$638.65	\$641.85	\$645.06
44	\$636.20	\$639.39	\$642.58	\$645.80	\$649.02	\$652.27	\$655.53	\$658.81	\$662.10	\$665.41	\$668.74	\$672.08
45	\$662.32	\$665.63	\$668.96	\$672.30	\$675.66	\$679.04	\$682.44	\$685.85	\$689.28	\$692.72	\$696.19	\$699.67
46	\$688.94	\$692.38	\$695.84	\$699.32	\$702.82	\$706.33	\$709.87	\$713.41	\$718.98	\$720.57	\$724.17	\$727.79
47	\$716.12	\$719.70	\$723.30	\$726.91	\$730.55	\$734.20	\$737.87	\$741.56	\$745.27	\$748.99	\$752.74	\$756.50
48	\$743.77	\$747.49	\$751.23	\$754.98	\$758.76	\$762.55	\$766.37	\$770.20	\$774.05	\$777.92	\$781.81	\$785.72
49	\$771.98	\$775.84	\$779.71	\$783.61	\$787.53	\$791.47	\$795.43	\$799.40	\$803.40	\$807.42	\$811.45	\$815.51
50	\$800.71	\$804.71	\$808.73	\$812.78	\$816.84	\$820.93	\$825.03	\$829.16	\$833.30	\$837.47	\$841.66	\$845.86
51	\$829.96	\$834.11	\$838.28	\$842.47	\$846.68	\$850.91	\$855.17	\$859.44	\$863.74	\$868.05	\$872.40	\$876.76
52	\$855.19	\$859.47	\$863.76	\$868.08	\$872.42	\$876.78	\$881.17	\$885.57	\$890.00	\$894.45	\$898.92	\$903.42
53	\$880.76	\$885.17	\$889.59	\$894.04	\$898.51	\$903.00	\$907.52	\$912.06	\$916.62	\$921.20	\$925.81	\$930.44
54	\$905.70	\$911.23	\$916.79	\$922.37	\$927.97	\$933.60	\$939.24	\$944.92	\$950.61	\$956.33	\$962.07	\$967.84
55	\$932.88	\$937.64	\$942.33	\$947.04	\$951.78	\$956.54	\$961.32	\$966.13	\$970.96	\$975.81	\$980.69	\$985.60
56	\$959.60	\$964.40	\$969.22	\$974.07	\$978.94	\$983.83	\$988.75	\$993.69	\$998.66	\$1,003.66	\$1,008.67	\$1,013.72

57	\$986.57	\$991.51	\$996.46	\$1,001.45	\$1,006.45	\$1,011.48	\$1,016.54	\$1,021.62	\$1,026.73	\$1,031.87	\$1,037.03	\$1,042.21
58	\$1,013.93	\$1,019.00	\$1,024.08	\$1,029.21	\$1,034.36	\$1,039.53	\$1,044.73	\$1,049.95	\$1,055.20	\$1,060.48	\$1,065.78	\$1,071.11
59	\$1,041.59	\$1,046.80	\$1,052.03	\$1,057.30	\$1,062.58	\$1,067.89	\$1,073.23	\$1,078.60	\$1,083.99	\$1,089.41	\$1,094.86	\$1,100.33
60	\$1,069.83	\$1,074.98	\$1,080.35	\$1,085.76	\$1,091.18	\$1,096.64	\$1,102.12	\$1,107.63	\$1,113.17	\$1,118.74	\$1,124.33	\$1,129.96
61	\$1,097.88	\$1,103.47	\$1,108.99	\$1,114.53	\$1,120.10	\$1,125.71	\$1,131.33	\$1,136.99	\$1,142.68	\$1,148.39	\$1,154.13	\$1,159.90
62	\$1,126.73	\$1,132.37	\$1,138.03	\$1,143.72	\$1,149.44	\$1,155.18	\$1,160.96	\$1,166.76	\$1,172.60	\$1,178.46	\$1,184.36	\$1,190.28
63	\$1,155.82	\$1,161.59	\$1,167.40	\$1,173.24	\$1,179.11	\$1,185.00	\$1,190.93	\$1,196.88	\$1,202.87	\$1,208.88	\$1,214.92	\$1,221.00
64	\$1,185.22	\$1,191.15	\$1,197.10	\$1,203.09	\$1,209.10	\$1,215.15	\$1,221.22	\$1,227.33	\$1,233.47	\$1,239.63	\$1,245.83	\$1,252.06
65	\$1,214.99	\$1,221.08	\$1,227.17	\$1,233.30	\$1,239.47	\$1,245.67	\$1,251.89	\$1,258.16	\$1,264.45	\$1,270.77	\$1,277.12	\$1,283.51
66	\$1,245.15	\$1,251.37	\$1,257.63	\$1,263.92	\$1,270.24	\$1,276.58	\$1,282.97	\$1,289.39	\$1,295.83	\$1,302.31	\$1,308.82	\$1,315.37
67	\$1,275.61	\$1,281.98	\$1,288.39	\$1,294.84	\$1,301.31	\$1,307.82	\$1,314.36	\$1,320.93	\$1,327.53	\$1,334.17	\$1,340.84	\$1,347.55
68	\$1,306.41	\$1,312.94	\$1,319.50	\$1,326.10	\$1,332.73	\$1,339.40	\$1,346.09	\$1,352.82	\$1,359.59	\$1,366.39	\$1,373.22	\$1,380.08
69	\$1,337.57	\$1,344.26	\$1,350.98	\$1,357.74	\$1,364.52	\$1,371.35	\$1,378.20	\$1,385.10	\$1,392.02	\$1,398.96	\$1,405.98	\$1,413.01
70	\$1,369.12	\$1,375.96	\$1,382.84	\$1,389.76	\$1,396.71	\$1,403.69	\$1,410.71	\$1,417.76	\$1,424.85	\$1,431.98	\$1,439.14	\$1,446.33
71	\$1,400.99	\$1,407.99	\$1,415.03	\$1,422.11	\$1,429.22	\$1,436.36	\$1,443.54	\$1,450.76	\$1,458.02	\$1,465.31	\$1,472.63	\$1,480.00
72	\$1,433.20	\$1,440.36	\$1,447.56	\$1,454.80	\$1,462.08	\$1,469.39	\$1,476.73	\$1,484.12	\$1,491.54	\$1,498.99	\$1,506.48	\$1,514.02
73	\$1,465.76	\$1,473.09	\$1,480.45	\$1,487.85	\$1,495.29	\$1,502.77	\$1,510.28	\$1,517.83	\$1,526.42	\$1,533.05	\$1,540.72	\$1,548.42
74	\$1,498.69	\$1,506.18	\$1,513.71	\$1,521.28	\$1,528.89	\$1,536.53	\$1,544.22	\$1,551.94	\$1,559.70	\$1,567.50	\$1,575.33	\$1,583.21
75	\$1,531.94	\$1,539.60	\$1,547.30	\$1,555.04	\$1,562.81	\$1,570.63	\$1,578.48	\$1,586.37	\$1,594.31	\$1,602.28	\$1,610.29	\$1,618.34
76	\$1,797.81	\$1,806.79	\$1,815.83	\$1,824.91	\$1,834.03	\$1,843.20	\$1,852.42	\$1,861.68	\$1,870.99	\$1,880.34	\$1,889.75	\$1,899.19
77	\$1,834.85	\$1,844.02	\$1,853.24	\$1,862.51	\$1,871.82	\$1,881.18	\$1,890.59	\$1,900.04	\$1,909.54	\$1,919.09	\$1,928.68	\$1,938.33
78	\$1,865.41	\$1,874.74	\$1,884.11	\$1,893.53	\$1,903.00	\$1,912.52	\$1,922.08	\$1,931.69	\$1,941.35	\$1,951.05	\$1,960.81	\$1,970.61
79	\$1,896.14	\$1,905.62	\$1,915.15	\$1,924.73	\$1,934.35	\$1,944.02	\$1,953.74	\$1,963.51	\$1,973.33	\$1,983.19	\$1,993.11	\$2,003.08
80	\$1,927.03	\$1,936.66	\$1,946.34	\$1,956.08	\$1,965.86	\$1,975.68	\$1,985.56	\$1,995.49	\$2,005.47	\$2,015.50	\$2,025.57	\$2,035.70

81	\$1,968.12	\$1,967.91	\$1,977.75	\$1,987.64	\$1,987.57	\$2,007.56	\$2,017.60	\$2,027.69	\$2,037.83	\$2,048.01	\$2,059.25	\$2,068.55
82	\$1,989.38	\$1,999.33	\$2,009.33	\$2,019.37	\$2,029.47	\$2,039.62	\$2,049.82	\$2,060.07	\$2,070.37	\$2,080.72	\$2,091.12	\$2,101.58
83	\$2,020.83	\$2,030.93	\$2,041.09	\$2,051.29	\$2,061.55	\$2,071.86	\$2,082.21	\$2,092.63	\$2,103.09	\$2,113.60	\$2,124.17	\$2,134.79
84	\$2,052.43	\$2,062.69	\$2,073.00	\$2,083.37	\$2,093.78	\$2,104.25	\$2,114.77	\$2,125.35	\$2,135.97	\$2,146.65	\$2,157.39	\$2,168.17
85	\$2,084.19	\$2,094.61	\$2,105.08	\$2,115.61	\$2,126.19	\$2,136.82	\$2,147.50	\$2,158.24	\$2,169.03	\$2,179.88	\$2,190.78	\$2,201.73
86	\$2,116.16	\$2,126.74	\$2,137.38	\$2,148.06	\$2,158.80	\$2,169.60	\$2,180.44	\$2,191.35	\$2,202.30	\$2,213.32	\$2,224.39	\$2,235.50
87	\$2,148.30	\$2,159.04	\$2,169.83	\$2,180.68	\$2,191.58	\$2,202.54	\$2,213.56	\$2,224.63	\$2,235.75	\$2,246.93	\$2,258.16	\$2,269.45
88	\$2,180.60	\$2,191.50	\$2,202.46	\$2,213.47	\$2,224.54	\$2,235.66	\$2,246.84	\$2,258.08	\$2,269.37	\$2,280.71	\$2,292.12	\$2,303.58
89	\$2,213.08	\$2,224.14	\$2,235.26	\$2,246.44	\$2,257.67	\$2,268.96	\$2,280.31	\$2,291.71	\$2,303.17	\$2,314.68	\$2,326.26	\$2,337.89
90	\$2,245.73	\$2,256.86	\$2,268.25	\$2,279.59	\$2,290.99	\$2,302.44	\$2,313.95	\$2,325.52	\$2,337.15	\$2,348.84	\$2,360.58	\$2,372.38
91	\$2,278.56	\$2,289.96	\$2,301.41	\$2,312.91	\$2,324.46	\$2,336.10	\$2,347.78	\$2,359.52	\$2,371.32	\$2,383.17	\$2,395.09	\$2,407.06
92	\$2,311.57	\$2,323.13	\$2,334.74	\$2,346.42	\$2,358.15	\$2,369.94	\$2,381.78	\$2,393.70	\$2,405.67	\$2,417.69	\$2,429.76	\$2,441.83
93	\$2,344.74	\$2,356.46	\$2,368.25	\$2,380.09	\$2,391.99	\$2,403.95	\$2,415.97	\$2,428.05	\$2,440.19	\$2,452.39	\$2,464.65	\$2,476.97
94	\$2,378.10	\$2,389.99	\$2,401.94	\$2,413.95	\$2,426.02	\$2,438.15	\$2,450.34	\$2,462.59	\$2,474.90	\$2,487.28	\$2,499.72	\$2,512.21
95	\$2,411.61	\$2,423.67	\$2,435.79	\$2,447.97	\$2,460.21	\$2,472.51	\$2,484.87	\$2,497.30	\$2,509.78	\$2,522.33	\$2,534.94	\$2,547.62
96	\$2,445.34	\$2,457.57	\$2,469.86	\$2,482.21	\$2,494.62	\$2,507.09	\$2,519.63	\$2,532.22	\$2,544.89	\$2,557.61	\$2,570.40	\$2,583.25
97	\$2,479.21	\$2,491.60	\$2,504.06	\$2,516.58	\$2,529.17	\$2,541.81	\$2,554.52	\$2,567.29	\$2,580.13	\$2,593.03	\$2,605.99	\$2,619.02
98	\$2,513.28	\$2,525.85	\$2,538.48	\$2,551.17	\$2,563.92	\$2,576.74	\$2,589.63	\$2,602.58	\$2,615.59	\$2,628.67	\$2,641.81	\$2,655.02
99	\$2,547.50	\$2,560.23	\$2,573.04	\$2,585.90	\$2,598.83	\$2,611.82	\$2,624.88	\$2,638.01	\$2,651.20	\$2,664.45	\$2,677.78	\$2,691.17
100	\$2,581.87	\$2,594.78	\$2,607.75	\$2,620.79	\$2,633.90	\$2,647.07	\$2,660.30	\$2,673.60	\$2,686.97	\$2,700.40	\$2,713.91	\$2,727.48
101	\$2,603.58	\$2,616.61	\$2,629.70	\$2,642.84	\$2,656.06	\$2,669.34	\$2,682.68	\$2,696.10	\$2,709.58	\$2,723.13	\$2,736.74	\$2,750.43
102	\$2,629.36	\$2,642.50	\$2,655.71	\$2,668.99	\$2,682.34	\$2,695.75	\$2,709.23	\$2,722.77	\$2,736.39	\$2,750.07	\$2,763.82	\$2,777.64
103	\$2,655.15	\$2,668.42	\$2,681.77	\$2,695.17	\$2,708.65	\$2,722.19	\$2,735.80	\$2,749.48	\$2,763.23	\$2,777.05	\$2,790.93	\$2,804.89
104	\$2,680.92	\$2,694.32	\$2,707.80	\$2,721.33	\$2,734.94	\$2,748.62	\$2,762.36	\$2,776.17	\$2,790.05	\$2,804.00	\$2,818.02	\$2,832.11

En consumos mayores a 104 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

más de 104 m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M <sup>3</sup>	\$25.78	\$25.91	\$26.04	\$26.17	\$26.30	\$26.43	\$26.56	\$26.69	\$26.83	\$26.96	\$27.10	\$27.23

**c) Industrial**

Los usuarios clasificados en este inciso pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

Industrial												
Todos los usuarios industriales con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$424.36	\$426.48	\$428.62	\$430.76	\$432.91	\$435.08	\$437.26	\$439.44	\$441.64	\$443.84	\$446.06	\$448.29

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo en m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$11.56	\$11.61	\$11.67	\$11.73	\$11.79	\$11.85	\$11.91	\$11.97	\$12.03	\$12.09	\$12.15	\$12.21
2	\$22.31	\$22.43	\$22.54	\$22.65	\$22.76	\$22.88	\$22.99	\$23.11	\$23.22	\$23.34	\$23.46	\$23.57
3	\$33.45	\$33.62	\$33.78	\$33.95	\$34.12	\$34.29	\$34.47	\$34.64	\$34.81	\$34.98	\$35.16	\$35.34
4	\$44.95	\$45.18	\$45.40	\$45.63	\$45.86	\$46.09	\$46.32	\$46.55	\$46.78	\$47.01	\$47.25	\$47.49
5	\$56.80	\$57.08	\$57.37	\$57.66	\$57.94	\$58.23	\$58.52	\$58.82	\$59.11	\$59.41	\$59.70	\$60.00
6	\$69.03	\$69.37	\$69.72	\$70.07	\$70.42	\$70.77	\$71.12	\$71.48	\$71.84	\$72.20	\$72.56	\$72.92
7	\$81.61	\$82.02	\$82.43	\$82.84	\$83.26	\$83.68	\$84.09	\$84.51	\$84.94	\$85.36	\$85.79	\$86.22
8	\$94.58	\$95.06	\$95.53	\$96.01	\$96.49	\$96.97	\$97.46	\$97.94	\$98.43	\$98.92	\$99.42	\$99.92
9	\$107.91	\$108.45	\$108.99	\$109.54	\$110.09	\$110.64	\$111.19	\$111.75	\$112.30	\$112.87	\$113.43	\$114.00
10	\$121.61	\$122.22	\$122.83	\$123.45	\$124.07	\$124.69	\$125.31	\$125.94	\$126.57	\$127.20	\$127.83	\$128.47
11	\$135.66	\$136.36	\$137.04	\$137.73	\$138.41	\$139.11	\$139.80	\$140.50	\$141.20	\$141.91	\$142.62	\$143.33
12	\$150.13	\$150.88	\$151.64	\$152.40	\$153.16	\$153.92	\$154.69	\$155.47	\$156.24	\$157.02	\$157.81	\$158.60

13	\$164.95	\$165.77	\$166.60	\$167.44	\$168.27	\$169.11	\$169.96	\$170.81	\$171.66	\$172.52	\$173.38	\$174.25
14	\$180.15	\$181.05	\$181.96	\$182.87	\$183.78	\$184.70	\$185.62	\$186.55	\$187.49	\$188.42	\$189.37	\$190.31
15	\$195.71	\$196.69	\$197.68	\$198.68	\$199.66	\$200.66	\$201.66	\$202.67	\$203.68	\$204.70	\$205.72	\$206.75
16	\$211.65	\$212.71	\$213.78	\$214.84	\$215.92	\$217.00	\$218.08	\$219.17	\$220.27	\$221.37	\$222.48	\$223.59
17	\$227.98	\$229.12	\$230.27	\$231.42	\$232.58	\$233.74	\$234.91	\$236.08	\$237.26	\$238.45	\$239.64	\$240.84
18	\$244.67	\$245.90	\$247.13	\$248.36	\$249.60	\$250.85	\$252.11	\$253.37	\$254.63	\$255.91	\$257.19	\$258.47
19	\$261.76	\$263.07	\$264.38	\$265.70	\$267.03	\$268.37	\$269.71	\$271.06	\$272.41	\$273.77	\$275.14	\$276.52
20	\$279.21	\$280.61	\$282.01	\$283.42	\$284.84	\$286.26	\$287.69	\$289.13	\$290.58	\$292.03	\$293.49	\$294.96
21	\$297.05	\$298.54	\$300.03	\$301.53	\$303.04	\$304.55	\$306.08	\$307.61	\$309.14	\$310.69	\$312.24	\$313.80
22	\$315.28	\$316.85	\$318.44	\$320.03	\$321.63	\$323.24	\$324.85	\$326.48	\$328.11	\$329.75	\$331.40	\$333.06
23	\$333.89	\$335.56	\$337.23	\$338.92	\$340.61	\$342.32	\$344.03	\$345.75	\$347.48	\$349.22	\$350.96	\$352.72
24	\$352.87	\$354.64	\$356.41	\$358.19	\$359.98	\$361.78	\$363.59	\$365.41	\$367.24	\$369.07	\$370.92	\$372.77
25	\$372.25	\$374.11	\$375.98	\$377.86	\$379.75	\$381.65	\$383.56	\$385.47	\$387.40	\$389.34	\$391.28	\$393.24
26	\$391.63	\$393.59	\$395.56	\$397.54	\$399.53	\$401.52	\$403.53	\$405.55	\$407.58	\$409.61	\$411.66	\$413.72

27	\$411.37	\$413.43	\$415.50	\$417.57	\$419.66	\$421.76	\$423.87	\$425.99	\$428.12	\$430.26	\$432.41	\$434.57
28	\$431.44	\$433.60	\$435.76	\$437.94	\$440.13	\$442.33	\$444.55	\$446.77	\$449.00	\$451.25	\$453.50	\$455.77
29	\$451.87	\$454.13	\$456.40	\$458.68	\$460.98	\$463.28	\$465.60	\$467.93	\$470.26	\$472.62	\$474.98	\$477.35
30	\$472.65	\$475.02	\$477.39	\$479.78	\$482.18	\$484.59	\$487.01	\$489.45	\$491.89	\$494.35	\$496.83	\$499.31
31	\$493.79	\$496.28	\$498.74	\$501.23	\$503.74	\$506.26	\$508.79	\$511.33	\$513.89	\$516.46	\$519.04	\$521.64
32	\$515.26	\$517.84	\$520.43	\$523.03	\$525.65	\$528.28	\$530.92	\$533.57	\$536.24	\$538.92	\$541.62	\$544.32
33	\$537.10	\$539.79	\$542.49	\$545.20	\$547.93	\$550.67	\$553.42	\$556.19	\$558.97	\$561.76	\$564.57	\$567.39
34	\$559.27	\$562.07	\$564.88	\$567.70	\$570.54	\$573.39	\$576.26	\$579.14	\$582.04	\$584.95	\$587.87	\$590.81
35	\$581.81	\$584.72	\$587.65	\$590.59	\$593.54	\$596.51	\$599.49	\$602.49	\$605.50	\$608.53	\$611.57	\$614.63
36	\$604.68	\$607.70	\$610.74	\$613.79	\$616.86	\$619.95	\$623.05	\$626.16	\$629.29	\$632.44	\$635.60	\$638.78
37	\$627.90	\$631.04	\$634.20	\$637.37	\$640.56	\$643.76	\$646.98	\$650.21	\$653.46	\$656.73	\$660.01	\$663.31
38	\$651.47	\$654.73	\$658.00	\$661.29	\$664.60	\$667.92	\$671.26	\$674.62	\$677.99	\$681.38	\$684.79	\$688.21
39	\$675.39	\$678.77	\$682.16	\$685.57	\$689.00	\$692.44	\$695.91	\$699.39	\$702.88	\$706.40	\$709.93	\$713.48
40	\$699.67	\$703.17	\$706.68	\$710.22	\$713.77	\$717.34	\$720.92	\$724.53	\$728.15	\$731.79	\$735.45	\$739.13

41	\$727.87	\$731.51	\$735.17	\$738.85	\$742.54	\$746.25	\$749.99	\$753.74	\$757.50	\$761.29	\$765.10	\$768.92
42	\$756.60	\$760.38	\$764.18	\$768.00	\$771.84	\$775.70	\$779.58	\$783.48	\$787.39	\$791.33	\$795.29	\$799.26
43	\$785.87	\$789.79	\$793.74	\$797.71	\$801.70	\$805.71	\$809.74	\$813.79	\$817.86	\$821.94	\$826.05	\$830.18
44	\$815.62	\$819.70	\$823.80	\$827.92	\$832.06	\$836.22	\$840.40	\$844.60	\$848.82	\$853.07	\$857.33	\$861.62
45	\$845.92	\$850.15	\$854.40	\$858.67	\$862.96	\$867.28	\$871.61	\$875.97	\$880.35	\$884.75	\$889.18	\$893.62
46	\$876.74	\$881.12	\$885.53	\$889.96	\$894.40	\$898.88	\$903.37	\$907.89	\$912.43	\$916.99	\$921.57	\$926.18
47	\$908.09	\$912.63	\$917.19	\$921.78	\$926.39	\$931.02	\$935.67	\$940.35	\$945.05	\$949.78	\$954.53	\$959.30
48	\$939.96	\$944.66	\$949.38	\$954.13	\$958.90	\$963.69	\$968.51	\$973.35	\$978.22	\$983.11	\$988.03	\$992.97
49	\$972.35	\$977.21	\$982.10	\$987.01	\$991.94	\$996.90	\$1,001.89	\$1,006.90	\$1,011.93	\$1,016.99	\$1,022.08	\$1,027.19
50	\$1,005.27	\$1,010.30	\$1,015.35	\$1,020.43	\$1,025.53	\$1,030.66	\$1,035.81	\$1,040.99	\$1,046.20	\$1,051.43	\$1,056.68	\$1,061.97
51	\$1,038.72	\$1,043.91	\$1,049.13	\$1,054.37	\$1,059.65	\$1,064.94	\$1,070.27	\$1,075.62	\$1,081.00	\$1,086.40	\$1,091.84	\$1,097.29
52	\$1,072.67	\$1,078.04	\$1,083.43	\$1,088.84	\$1,094.29	\$1,099.76	\$1,105.26	\$1,110.79	\$1,116.34	\$1,121.92	\$1,127.53	\$1,133.17
53	\$1,107.16	\$1,112.70	\$1,118.26	\$1,123.85	\$1,129.47	\$1,135.12	\$1,140.79	\$1,146.50	\$1,152.23	\$1,157.99	\$1,163.78	\$1,169.60
54	\$1,142.16	\$1,147.87	\$1,153.61	\$1,159.38	\$1,165.18	\$1,171.00	\$1,176.86	\$1,182.74	\$1,188.66	\$1,194.60	\$1,200.57	\$1,206.58

55	\$' 177 71	\$1,183.59	\$1,189.51	\$1,195.46	\$1,201.44	\$1,207.44	\$1,213.45	\$1,219.55	\$1,225.65	\$1,231.77	\$1,237.93	\$1,244.12
56	\$' 213.77	\$1,219.83	\$1,225.93	\$1,232.06	\$1,238.22	\$1,244.41	\$1,250.64	\$1,256.89	\$1,263.17	\$1,269.49	\$1,275.84	\$1,282.22
57	\$' ,250.36	\$1,256.60	\$1,262.89	\$1,269.20	\$1,275.55	\$' 28' 93	\$1,288.34	\$1,294.78	\$1,301.25	\$1,307.76	\$' 314.30	\$1,320.87
58	\$1,287.45	\$1,293.88	\$1,300.35	\$1,306.86	\$1,313.39	\$1,319.96	\$1,326.56	\$1,333.19	\$1,339.86	\$1,346.55	\$1,353.29	\$1,360.05
59	\$1,325.09	\$1,331.72	\$1,338.37	\$1,345.07	\$1,351.79	\$1,358.55	\$1,365.34	\$1,372.17	\$1,379.03	\$1,385.93	\$1,392.86	\$1,399.82
60	\$1,363.24	\$1,370.06	\$1,376.91	\$1,383.79	\$1,390.71	\$1,397.66	\$' 404.65	\$1,411.67	\$1,418.73	\$1,425.83	\$1,432.96	\$1,440.12
61	\$1,39' 27	\$1,398.22	\$1,405.22	\$1,412.24	\$1,419.30	\$1,426.40	\$' ,433.53	\$1,440.70	\$1,447.90	\$1,455.14	\$1,462.42	\$1,469.73
62	\$1,419.47	\$1,426.57	\$1,433.70	\$1,440.87	\$1,448.07	\$1,455.31	\$1,462.59	\$1,469.90	\$1,477.25	\$1,484.64	\$1,492.06	\$1,499.52
63	\$1,447.85	\$1,455.10	\$1,462.38	\$1,469.69	\$1,477.04	\$1,484.42	\$1,491.84	\$1,499.30	\$1,506.80	\$1,514.33	\$1,521.91	\$1,529.51
64	\$1,476.41	\$1,483.79	\$1,491.21	\$1,498.66	\$1,506.16	\$1,513.69	\$1,521.26	\$' 528.86	\$1,536.51	\$1,544.19	\$1,551.91	\$1,559.67
65	\$1,505.13	\$1,512.65	\$1,520.22	\$1,527.82	\$1,535.46	\$1,543.13	\$1,550.85	\$1,558.60	\$1,566.40	\$1,574.23	\$1,582.10	\$1,590.01
66	\$' ,534.04	\$1,541.71	\$' ,549.41	\$1,557.16	\$' 564.95	\$1,572.77	\$1,580.64	\$' ,588.54	\$1,596.48	\$1,604.46	\$1,612.49	\$1,620.55
67	\$1,563.10	\$1,570.91	\$' 578.77	\$1,586.66	\$' ,594.60	\$1,602.57	\$1,610.58	\$1,618.63	\$1,626.73	\$1,634.86	\$1,643.04	\$' 651.25
68	\$1,592.36	\$1,600.32	\$1,608.32	\$1,616.36	\$1,624.44	\$1,632.57	\$1,640.73	\$1,648.93	\$1,657.18	\$1,665.46	\$1,673.79	\$1,682.16

69	\$1,621.79	\$1,629.90	\$1,638.05	\$1,646.24	\$1,654.47	\$1,662.75	\$1,671.06	\$1,679.41	\$1,687.81	\$1,696.25	\$1,704.73	\$1,713.26
70	\$1,651.36	\$1,659.62	\$1,667.92	\$1,676.26	\$1,684.64	\$1,693.06	\$1,701.53	\$1,710.04	\$1,718.59	\$1,727.18	\$1,735.81	\$1,744.49
71	\$1,681.15	\$1,689.56	\$1,698.00	\$1,706.49	\$1,715.03	\$1,723.60	\$1,732.22	\$1,740.88	\$1,749.59	\$1,758.33	\$1,767.12	\$1,775.96
72	\$1,711.11	\$1,719.67	\$1,728.27	\$1,736.91	\$1,745.59	\$1,754.32	\$1,763.09	\$1,771.91	\$1,780.77	\$1,789.67	\$1,798.62	\$1,807.61
73	\$1,741.22	\$1,749.93	\$1,758.68	\$1,767.47	\$1,776.31	\$1,785.19	\$1,794.12	\$1,803.09	\$1,812.10	\$1,821.16	\$1,830.27	\$1,839.42
74	\$1,771.52	\$1,780.37	\$1,789.28	\$1,798.22	\$1,807.21	\$1,816.25	\$1,825.33	\$1,834.46	\$1,843.63	\$1,852.85	\$1,862.11	\$1,871.42
75	\$1,802.00	\$1,811.01	\$1,820.06	\$1,829.16	\$1,838.31	\$1,847.50	\$1,856.74	\$1,866.02	\$1,875.35	\$1,884.73	\$1,894.15	\$1,903.62
76	\$1,832.64	\$1,841.81	\$1,851.02	\$1,860.27	\$1,869.57	\$1,878.92	\$1,888.31	\$1,897.76	\$1,907.24	\$1,916.78	\$1,926.37	\$1,936.00
77	\$1,863.46	\$1,872.77	\$1,882.14	\$1,891.55	\$1,901.00	\$1,910.51	\$1,920.06	\$1,929.66	\$1,939.31	\$1,949.01	\$1,958.75	\$1,968.55
78	\$1,894.46	\$1,903.94	\$1,913.46	\$1,923.02	\$1,932.64	\$1,942.30	\$1,952.01	\$1,961.77	\$1,971.58	\$1,981.44	\$1,991.35	\$2,001.30
79	\$1,925.63	\$1,935.26	\$1,944.93	\$1,954.66	\$1,964.43	\$1,974.25	\$1,984.12	\$1,994.04	\$2,004.01	\$2,014.03	\$2,024.10	\$2,034.23
80	\$1,956.99	\$1,966.77	\$1,976.61	\$1,986.49	\$1,996.42	\$2,006.40	\$2,016.44	\$2,026.52	\$2,036.65	\$2,046.83	\$2,057.07	\$2,067.35
81	\$1,988.48	\$1,998.43	\$2,008.42	\$2,018.46	\$2,028.55	\$2,038.70	\$2,048.89	\$2,059.13	\$2,069.43	\$2,079.78	\$2,090.17	\$2,100.63
82	\$2,020.19	\$2,030.29	\$2,040.44	\$2,050.64	\$2,060.89	\$2,071.20	\$2,081.55	\$2,091.96	\$2,102.42	\$2,112.93	\$2,123.50	\$2,134.12

83	\$2,052.06	\$2,062.32	\$2,072.64	\$2,083.00	\$2,093.41	\$2,103.88	\$2,114.40	\$2,124.97	\$2,135.60	\$2,146.27	\$2,157.01	\$2,167.79
84	\$2,084.10	\$2,094.52	\$2,104.99	\$2,115.51	\$2,126.09	\$2,136.72	\$2,147.41	\$2,158.14	\$2,168.93	\$2,179.78	\$2,190.68	\$2,201.63
85	\$2,116.32	\$2,126.90	\$2,137.53	\$2,148.22	\$2,158.96	\$2,169.76	\$2,180.60	\$2,191.51	\$2,202.47	\$2,213.48	\$2,224.54	\$2,235.67
86	\$2,148.71	\$2,159.46	\$2,170.25	\$2,181.10	\$2,192.01	\$2,202.97	\$2,213.98	\$2,225.05	\$2,236.18	\$2,247.36	\$2,258.60	\$2,269.89
87	\$2,181.28	\$2,192.19	\$2,203.15	\$2,214.17	\$2,225.24	\$2,236.36	\$2,247.55	\$2,258.78	\$2,270.08	\$2,281.43	\$2,292.83	\$2,304.30
88	\$2,214.02	\$2,225.09	\$2,236.22	\$2,247.40	\$2,258.63	\$2,269.93	\$2,281.28	\$2,292.68	\$2,304.15	\$2,315.67	\$2,327.25	\$2,338.88
89	\$2,246.92	\$2,258.16	\$2,269.45	\$2,280.80	\$2,292.20	\$2,303.66	\$2,315.18	\$2,326.75	\$2,338.39	\$2,350.08	\$2,361.83	\$2,373.64
90	\$2,280.03	\$2,291.43	\$2,302.89	\$2,314.40	\$2,325.98	\$2,337.61	\$2,349.29	\$2,361.04	\$2,372.85	\$2,384.71	\$2,396.63	\$2,408.62
91	\$2,306.94	\$2,318.48	\$2,330.07	\$2,341.72	\$2,353.43	\$2,365.20	\$2,377.02	\$2,388.91	\$2,400.85	\$2,412.86	\$2,424.92	\$2,437.04
92	\$2,333.88	\$2,345.55	\$2,357.28	\$2,369.07	\$2,380.91	\$2,392.82	\$2,404.78	\$2,416.81	\$2,428.89	\$2,441.03	\$2,453.24	\$2,465.50
93	\$2,360.87	\$2,372.67	\$2,384.53	\$2,396.46	\$2,408.44	\$2,420.48	\$2,432.58	\$2,444.75	\$2,456.97	\$2,469.25	\$2,481.60	\$2,494.01
94	\$2,387.88	\$2,399.82	\$2,411.82	\$2,423.88	\$2,435.00	\$2,446.18	\$2,456.42	\$2,472.72	\$2,485.08	\$2,497.51	\$2,510.00	\$2,522.55
95	\$2,414.92	\$2,427.00	\$2,439.13	\$2,451.33	\$2,463.59	\$2,475.90	\$2,488.28	\$2,500.72	\$2,513.23	\$2,525.79	\$2,538.42	\$2,551.12
96	\$2,496.82	\$2,509.31	\$2,521.85	\$2,534.46	\$2,547.14	\$2,559.87	\$2,572.67	\$2,585.53	\$2,598.46	\$2,611.45	\$2,624.51	\$2,637.63



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

97	\$2,524.46	\$2,537.06	\$2,549.77	\$2,562.51	\$2,575.33	\$2,588.20	\$2,601.14	\$2,614.15	\$2,627.22	\$2,640.36	\$2,653.56	\$2,666.83
98	\$2,552.13	\$2,564.89	\$2,577.72	\$2,590.61	\$2,603.56	\$2,616.58	\$2,629.66	\$2,642.81	\$2,656.02	\$2,669.30	\$2,682.65	\$2,696.06
99	\$2,579.84	\$2,592.74	\$2,605.70	\$2,618.73	\$2,631.83	\$2,644.95	\$2,658.21	\$2,671.50	\$2,684.86	\$2,698.28	\$2,711.77	\$2,725.33
100	\$2,607.58	\$2,620.62	\$2,633.72	\$2,646.89	\$2,660.12	\$2,673.42	\$2,686.79	\$2,700.22	\$2,713.73	\$2,727.29	\$2,740.93	\$2,754.64
101	\$2,620.39	\$2,633.49	\$2,646.66	\$2,659.90	\$2,673.19	\$2,686.56	\$2,699.99	\$2,713.49	\$2,727.06	\$2,740.70	\$2,754.40	\$2,768.17
102	\$2,646.33	\$2,659.56	\$2,672.86	\$2,686.22	\$2,699.65	\$2,713.15	\$2,726.72	\$2,740.35	\$2,754.05	\$2,767.82	\$2,781.66	\$2,795.57
103	\$2,672.28	\$2,685.64	\$2,699.07	\$2,712.56	\$2,726.12	\$2,739.76	\$2,753.45	\$2,767.22	\$2,781.06	\$2,794.96	\$2,808.94	\$2,822.96
104	\$2,698.22	\$2,711.72	\$2,725.27	\$2,738.90	\$2,752.59	\$2,766.36	\$2,780.19	\$2,794.09	\$2,808.06	\$2,822.10	\$2,836.21	\$2,850.39

En consumos mayores a 104 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

más de 104 m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$25.94	\$26.07	\$26.20	\$26.34	\$26.47	\$26.60	\$26.73	\$26.87	\$27.00	\$27.14	\$27.27	\$27.41

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

**d) Entidades y dependencias públicas**

Los usuarios clasificados en este inciso pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

Entidades y dependencias pública												
Todos los usuarios de entidades y dependencias públicas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$84.35	\$84.77	\$85.20	\$85.62	\$86.05	\$86.48	\$86.91	\$87.35	\$87.78	\$88.22	\$88.66	\$89.11

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo en m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.43	\$3.44	\$3.46	\$3.48	\$3.50	\$3.51	\$3.53	\$3.55	\$3.57	\$3.58	\$3.60	\$3.62
2	\$6.90	\$6.94	\$6.97	\$7.01	\$7.04	\$7.08	\$7.11	\$7.15	\$7.18	\$7.22	\$7.25	\$7.29
3	\$10.41	\$10.47	\$10.52	\$10.57	\$10.62	\$10.68	\$10.73	\$10.78	\$10.84	\$10.89	\$10.95	\$11.00
4	\$13.96	\$14.03	\$14.10	\$14.17	\$14.24	\$14.32	\$14.39	\$14.46	\$14.53	\$14.60	\$14.68	\$14.75
5	\$17.54	\$17.63	\$17.72	\$17.80	\$17.89	\$17.98	\$18.07	\$18.16	\$18.25	\$18.34	\$18.44	\$18.53
6	\$21.19	\$21.30	\$21.41	\$21.51	\$21.62	\$21.73	\$21.84	\$21.95	\$22.06	\$22.17	\$22.28	\$22.39
7	\$24.86	\$24.98	\$25.10	\$25.23	\$25.36	\$25.48	\$25.61	\$25.74	\$25.87	\$26.00	\$26.13	\$26.26
8	\$28.58	\$28.72	\$28.86	\$29.01	\$29.15	\$29.30	\$29.44	\$29.59	\$29.74	\$29.89	\$30.04	\$30.19

Consumo en m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
9	\$32.34	\$32.50	\$32.67	\$32.83	\$32.99	\$33.16	\$33.33	\$33.49	\$33.66	\$33.83	\$34.00	\$34.17
10	\$36.15	\$36.33	\$36.51	\$36.69	\$36.88	\$37.06	\$37.25	\$37.43	\$37.62	\$37.81	\$38.00	\$38.19
11	\$39.97	\$40.17	\$40.37	\$40.57	\$40.78	\$40.98	\$41.19	\$41.39	\$41.60	\$41.81	\$42.02	\$42.23
12	\$43.86	\$44.08	\$44.30	\$44.53	\$44.75	\$44.97	\$45.20	\$45.42	\$45.65	\$45.88	\$46.11	\$46.34
13	\$47.79	\$48.03	\$48.27	\$48.52	\$48.76	\$49.00	\$49.25	\$49.49	\$49.74	\$49.99	\$50.24	\$50.49
14	\$51.77	\$52.03	\$52.29	\$52.55	\$52.82	\$53.08	\$53.35	\$53.61	\$53.88	\$54.15	\$54.42	\$54.69
15	\$55.77	\$56.05	\$56.33	\$56.61	\$56.89	\$57.18	\$57.46	\$57.75	\$58.04	\$58.33	\$58.62	\$58.92
16	\$60.93	\$61.24	\$61.55	\$61.85	\$62.16	\$62.47	\$62.79	\$63.10	\$63.41	\$63.73	\$64.05	\$64.37
17	\$66.26	\$66.59	\$66.93	\$67.26	\$67.60	\$67.94	\$68.27	\$68.62	\$68.96	\$69.30	\$69.65	\$70.00
18	\$71.80	\$72.15	\$72.52	\$72.88	\$73.24	\$73.61	\$73.98	\$74.35	\$74.72	\$75.09	\$75.47	\$75.84
19	\$77.51	\$77.90	\$78.29	\$78.68	\$79.08	\$79.47	\$79.87	\$80.27	\$80.67	\$81.07	\$81.48	\$81.89
20	\$83.42	\$83.84	\$84.26	\$84.68	\$85.10	\$85.53	\$85.95	\$86.38	\$86.82	\$87.25	\$87.69	\$88.12
21	\$89.51	\$89.96	\$90.41	\$90.85	\$91.32	\$91.77	\$92.23	\$92.69	\$93.16	\$93.62	\$94.09	\$94.56
22	\$97.68	\$98.17	\$98.66	\$99.15	\$99.65	\$100.15	\$100.65	\$101.15	\$101.66	\$102.16	\$102.67	\$103.19
23	\$106.24	\$106.78	\$107.31	\$107.85	\$108.38	\$108.93	\$109.47	\$110.02	\$110.57	\$111.12	\$111.68	\$112.24
24	\$115.15	\$115.72	\$116.30	\$116.88	\$117.47	\$118.05	\$118.64	\$119.24	\$119.83	\$120.43	\$121.03	\$121.64
25	\$124.41	\$125.03	\$125.65	\$126.28	\$126.91	\$127.55	\$128.19	\$128.83	\$129.47	\$130.12	\$130.77	\$131.42
26	\$133.96	\$134.63	\$135.30	\$135.98	\$136.66	\$137.34	\$138.03	\$138.72	\$139.41	\$140.11	\$140.81	\$141.51
27	\$143.81	\$144.53	\$145.25	\$145.98	\$146.71	\$147.44	\$148.18	\$148.92	\$149.67	\$150.42	\$151.17	\$151.92
28	\$154.02	\$154.79	\$155.56	\$156.34	\$157.12	\$157.91	\$158.70	\$159.49	\$160.29	\$161.09	\$161.89	\$162.70
29	\$164.60	\$165.42	\$166.25	\$167.08	\$167.91	\$168.75	\$169.60	\$170.44	\$171.30	\$172.15	\$173.01	\$173.88

Consumo en m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
30	\$175.52	\$175.39	\$177.27	\$178.16	\$179.05	\$179.95	\$180.85	\$181.75	\$182.66	\$183.57	\$184.49	\$185.41
31	\$186.77	\$187.70	\$188.64	\$189.58	\$190.53	\$191.48	\$192.44	\$193.40	\$194.37	\$195.34	\$196.32	\$197.30
32	\$198.37	\$199.36	\$200.36	\$201.36	\$202.37	\$203.38	\$204.39	\$205.42	\$206.44	\$207.48	\$208.51	\$209.56
33	\$210.32	\$211.37	\$212.43	\$213.49	\$214.56	\$215.63	\$216.71	\$217.79	\$218.88	\$219.98	\$221.08	\$222.18
34	\$222.67	\$223.78	\$224.90	\$226.03	\$227.16	\$228.29	\$229.43	\$230.58	\$231.73	\$232.89	\$234.06	\$235.23
35	\$235.32	\$236.49	\$237.68	\$238.87	\$240.06	\$241.26	\$242.47	\$243.68	\$244.90	\$246.12	\$247.35	\$248.59
36	\$248.32	\$249.56	\$250.81	\$252.06	\$253.32	\$254.59	\$255.86	\$257.14	\$258.43	\$259.72	\$261.02	\$262.32
37	\$261.67	\$262.98	\$264.29	\$265.61	\$266.94	\$268.28	\$269.62	\$270.97	\$272.32	\$273.68	\$275.05	\$276.43
38	\$275.39	\$276.77	\$278.15	\$279.54	\$280.94	\$282.35	\$283.76	\$285.18	\$286.60	\$288.04	\$289.48	\$290.92
39	\$289.45	\$290.90	\$292.35	\$293.81	\$295.28	\$296.76	\$298.24	\$299.73	\$301.23	\$302.74	\$304.25	\$305.77
40	\$303.86	\$305.37	\$306.90	\$308.44	\$309.98	\$311.53	\$313.09	\$314.65	\$316.22	\$317.81	\$319.39	\$320.99
41	\$318.61	\$320.21	\$321.81	\$323.42	\$325.03	\$326.66	\$328.29	\$329.93	\$331.58	\$333.24	\$334.91	\$336.58
42	\$333.70	\$335.37	\$337.05	\$338.74	\$340.43	\$342.13	\$343.84	\$345.56	\$347.29	\$349.03	\$350.77	\$352.52
43	\$349.17	\$350.91	\$352.67	\$354.43	\$356.20	\$357.98	\$359.77	\$361.57	\$363.38	\$365.20	\$367.02	\$368.86
44	\$364.96	\$366.79	\$368.62	\$370.46	\$372.32	\$374.18	\$376.05	\$377.93	\$379.82	\$381.72	\$383.63	\$385.54
45	\$381.11	\$383.01	\$384.93	\$386.85	\$388.79	\$390.73	\$392.68	\$394.65	\$396.62	\$398.60	\$400.60	\$402.60
46	\$397.64	\$399.62	\$401.62	\$403.63	\$405.65	\$407.68	\$409.72	\$411.76	\$413.82	\$415.89	\$417.97	\$420.06
47	\$414.49	\$416.56	\$418.64	\$420.73	\$422.84	\$424.95	\$427.08	\$429.21	\$431.36	\$433.52	\$435.68	\$437.85
48	\$431.67	\$433.83	\$435.99	\$438.17	\$440.37	\$442.57	\$444.78	\$447.00	\$449.24	\$451.49	\$453.74	\$456.01
49	\$449.21	\$451.46	\$453.71	\$455.98	\$458.26	\$460.55	\$462.86	\$465.17	\$467.50	\$469.83	\$472.18	\$474.54
50	\$467.14	\$469.47	\$471.82	\$474.18	\$476.55	\$478.93	\$481.33	\$483.73	\$486.15	\$488.58	\$491.03	\$493.48

Consumo en m <sup>2</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
51	\$485.37	\$487.80	\$490.24	\$492.69	\$495.15	\$497.63	\$500.12	\$502.62	\$505.13	\$507.66	\$510.20	\$512.75
52	\$499.44	\$501.94	\$504.46	\$506.97	\$509.50	\$512.05	\$514.61	\$517.18	\$519.77	\$522.37	\$524.98	\$527.61
53	\$513.66	\$516.23	\$518.81	\$521.40	\$524.01	\$526.63	\$529.26	\$531.91	\$534.57	\$537.24	\$539.93	\$542.63
54	\$528.07	\$530.71	\$533.36	\$536.03	\$538.71	\$541.40	\$544.11	\$546.83	\$549.56	\$552.31	\$555.07	\$557.85
55	\$542.86	\$545.57	\$548.30	\$551.04	\$553.80	\$556.58	\$559.37	\$561.94	\$564.75	\$567.57	\$570.41	\$573.26
56	\$557.42	\$560.21	\$563.01	\$565.82	\$568.65	\$571.50	\$574.35	\$577.22	\$580.11	\$583.01	\$585.93	\$588.86
57	\$572.33	\$575.20	\$578.07	\$580.96	\$583.87	\$586.79	\$589.72	\$592.67	\$595.63	\$598.61	\$601.60	\$604.61
58	\$587.43	\$590.37	\$593.32	\$596.29	\$599.27	\$602.27	\$605.28	\$608.31	\$611.35	\$614.40	\$617.48	\$620.56
59	\$602.72	\$605.74	\$608.76	\$611.81	\$614.87	\$617.94	\$621.03	\$624.14	\$627.25	\$630.39	\$633.55	\$636.71
60	\$618.17	\$621.27	\$624.37	\$627.49	\$630.63	\$633.78	\$636.95	\$640.14	\$643.34	\$646.56	\$649.79	\$653.04
61	\$633.80	\$636.97	\$640.16	\$643.36	\$646.57	\$649.81	\$653.06	\$656.32	\$659.60	\$662.90	\$666.22	\$669.55
62	\$649.61	\$652.86	\$656.12	\$659.40	\$662.70	\$666.01	\$669.34	\$672.69	\$676.05	\$679.43	\$682.83	\$686.24
63	\$665.60	\$668.93	\$672.27	\$675.63	\$679.01	\$682.41	\$685.82	\$689.25	\$692.69	\$696.16	\$699.64	\$703.14
64	\$681.72	\$685.13	\$688.56	\$692.00	\$695.46	\$698.94	\$702.43	\$705.94	\$709.47	\$713.02	\$716.59	\$720.17
65	\$698.07	\$701.56	\$705.06	\$708.59	\$712.13	\$715.69	\$719.27	\$722.87	\$726.48	\$730.11	\$733.77	\$737.43
66	\$714.57	\$718.15	\$721.74	\$725.35	\$728.97	\$732.62	\$736.28	\$739.95	\$743.66	\$747.38	\$751.12	\$754.87
67	\$731.25	\$734.90	\$738.58	\$742.27	\$745.98	\$749.71	\$753.46	\$757.23	\$761.02	\$764.82	\$768.64	\$772.48
68	\$748.11	\$751.85	\$755.61	\$759.39	\$763.18	\$767.00	\$770.83	\$774.69	\$778.56	\$782.45	\$786.37	\$790.30
69	\$765.12	\$768.95	\$772.79	\$776.66	\$780.54	\$784.44	\$788.37	\$792.31	\$796.27	\$800.25	\$804.25	\$808.27
70	\$782.34	\$786.25	\$790.18	\$794.13	\$798.10	\$802.09	\$806.10	\$810.13	\$814.18	\$818.25	\$822.34	\$826.46
71	\$799.71	\$803.71	\$807.73	\$811.77	\$815.83	\$819.91	\$824.01	\$828.13	\$832.27	\$836.43	\$840.61	\$844.81

Consumo en m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
72	\$817.25	\$821.33	\$825.44	\$829.57	\$833.71	\$837.88	\$842.07	\$846.28	\$850.51	\$854.77	\$859.04	\$863.34
73	\$834.98	\$839.15	\$843.35	\$847.58	\$851.80	\$856.06	\$860.34	\$864.64	\$868.97	\$873.31	\$877.68	\$882.07
74	\$852.87	\$857.14	\$861.42	\$865.73	\$870.06	\$874.41	\$878.78	\$883.17	\$887.59	\$892.03	\$896.49	\$900.97
75	\$870.95	\$875.31	\$879.68	\$884.08	\$888.50	\$892.95	\$897.41	\$901.90	\$906.41	\$910.94	\$915.49	\$920.07
76	\$889.19	\$893.64	\$898.10	\$902.59	\$907.11	\$911.64	\$916.20	\$920.78	\$925.39	\$930.01	\$934.66	\$939.34
77	\$902.24	\$906.75	\$911.29	\$915.84	\$920.42	\$925.02	\$929.65	\$934.30	\$938.97	\$943.66	\$948.38	\$953.12
78	\$915.32	\$919.90	\$924.50	\$929.12	\$933.77	\$938.44	\$943.13	\$947.84	\$952.58	\$957.35	\$962.13	\$966.94
79	\$928.43	\$933.07	\$937.73	\$942.42	\$947.13	\$951.87	\$956.63	\$961.41	\$966.22	\$971.05	\$975.91	\$980.79
80	\$941.58	\$946.29	\$951.02	\$955.78	\$960.55	\$965.36	\$970.18	\$975.03	\$979.91	\$984.81	\$989.73	\$994.68
81	\$954.78	\$959.55	\$964.35	\$969.17	\$974.02	\$978.89	\$983.78	\$988.70	\$993.64	\$998.61	\$1,003.60	\$1,008.62
82	\$968.00	\$972.84	\$977.71	\$982.60	\$987.51	\$992.45	\$997.41	\$1,002.40	\$1,007.41	\$1,012.45	\$1,017.51	\$1,022.60
83	\$981.25	\$986.16	\$991.09	\$996.04	\$1,001.03	\$1,006.03	\$1,011.06	\$1,016.12	\$1,021.20	\$1,026.30	\$1,031.43	\$1,036.59
84	\$994.53	\$999.50	\$1,004.50	\$1,009.52	\$1,014.57	\$1,019.64	\$1,024.74	\$1,029.87	\$1,035.02	\$1,040.19	\$1,045.39	\$1,050.62
85	\$1,007.84	\$1,012.91	\$1,017.98	\$1,023.07	\$1,028.18	\$1,033.32	\$1,038.49	\$1,043.68	\$1,048.90	\$1,054.14	\$1,059.42	\$1,064.71
86	\$1,021.22	\$1,026.33	\$1,031.46	\$1,036.62	\$1,041.80	\$1,047.01	\$1,052.25	\$1,057.51	\$1,062.80	\$1,068.11	\$1,073.45	\$1,078.82
87	\$1,034.60	\$1,039.77	\$1,044.97	\$1,050.19	\$1,055.44	\$1,060.72	\$1,066.02	\$1,071.35	\$1,076.71	\$1,082.10	\$1,087.51	\$1,092.94
88	\$1,048.03	\$1,053.27	\$1,058.54	\$1,063.83	\$1,069.15	\$1,074.49	\$1,079.87	\$1,085.27	\$1,090.69	\$1,096.15	\$1,101.63	\$1,107.14
89	\$1,061.49	\$1,066.79	\$1,072.13	\$1,077.49	\$1,082.88	\$1,088.29	\$1,093.73	\$1,099.20	\$1,104.70	\$1,110.22	\$1,115.77	\$1,121.35
90	\$1,075.00	\$1,080.38	\$1,085.78	\$1,091.21	\$1,096.66	\$1,102.15	\$1,107.65	\$1,113.20	\$1,118.76	\$1,124.36	\$1,129.98	\$1,135.63
91	\$1,088.54	\$1,093.98	\$1,099.45	\$1,104.95	\$1,110.48	\$1,116.03	\$1,121.61	\$1,127.22	\$1,132.85	\$1,138.52	\$1,144.21	\$1,149.93
92	\$1,102.11	\$1,107.62	\$1,113.16	\$1,118.72	\$1,124.32	\$1,129.94	\$1,135.59	\$1,141.27	\$1,146.97	\$1,152.71	\$1,158.47	\$1,164.26

Consumo en m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	\$1.115.70	\$1.121.28	\$1.126.88	\$1.132.52	\$1.138.18	\$1.143.87	\$1.149.59	\$1.155.34	\$1.161.12	\$1.166.92	\$1.172.76	\$1.178.62
94	\$1.129.35	\$1.135.00	\$1.140.67	\$1.146.38	\$1.152.11	\$1.157.87	\$1.163.66	\$1.169.48	\$1.175.32	\$1.181.20	\$1.187.11	\$1.193.04
95	\$1.143.02	\$1.148.74	\$1.154.48	\$1.160.25	\$1.166.06	\$1.171.89	\$1.177.75	\$1.183.63	\$1.189.55	\$1.195.50	\$1.201.48	\$1.207.48
96	\$1.156.73	\$1.162.51	\$1.168.32	\$1.174.16	\$1.180.03	\$1.185.94	\$1.191.88	\$1.197.82	\$1.203.81	\$1.209.83	\$1.215.88	\$1.221.96
97	\$1.170.45	\$1.176.30	\$1.182.18	\$1.188.10	\$1.194.04	\$1.200.01	\$1.206.01	\$1.212.04	\$1.218.10	\$1.224.19	\$1.230.31	\$1.236.46
98	\$1.184.24	\$1.190.16	\$1.196.11	\$1.202.09	\$1.208.10	\$1.214.14	\$1.220.21	\$1.226.31	\$1.232.44	\$1.238.61	\$1.244.80	\$1.251.02
99	\$1.198.04	\$1.204.03	\$1.210.05	\$1.216.10	\$1.222.18	\$1.228.30	\$1.234.44	\$1.240.61	\$1.246.81	\$1.253.05	\$1.259.31	\$1.265.61
100	\$1.211.91	\$1.217.97	\$1.224.06	\$1.230.18	\$1.236.33	\$1.242.51	\$1.248.73	\$1.254.97	\$1.261.25	\$1.267.55	\$1.273.89	\$1.280.26
101	\$1.273.24	\$1.279.60	\$1.286.00	\$1.292.43	\$1.298.89	\$1.305.39	\$1.311.91	\$1.318.47	\$1.325.07	\$1.331.69	\$1.338.35	\$1.345.04
102	\$1.285.84	\$1.292.27	\$1.298.73	\$1.305.23	\$1.311.75	\$1.318.31	\$1.324.90	\$1.331.53	\$1.338.19	\$1.344.88	\$1.351.60	\$1.358.36
103	\$1.298.46	\$1.304.95	\$1.311.48	\$1.318.03	\$1.324.62	\$1.331.25	\$1.337.90	\$1.344.59	\$1.351.32	\$1.358.07	\$1.364.86	\$1.371.69
104	\$1.311.06	\$1.317.61	\$1.324.20	\$1.330.82	\$1.337.47	\$1.344.16	\$1.350.88	\$1.357.64	\$1.364.42	\$1.371.25	\$1.378.10	\$1.384.99

En consumos mayores a 104 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base:

más de 104 m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$12.61	\$12.67	\$12.73	\$12.80	\$12.86	\$12.92	\$12.99	\$13.05	\$13.12	\$13.19	\$13.25	\$13.32

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de la tarifa prevista en las fracciones I, inciso e, II, III y IV de este artículo.

**e) Mercados**

Los usuarios clasificados en este inciso pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

Mercados												
Todos los usuarios de mercados con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla:												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$424.69	\$426.82	\$428.95	\$431.10	\$433.25	\$435.42	\$437.60	\$439.78	\$441.98	\$444.19	\$446.41	\$448.65

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo en m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.91	\$6.94	\$6.97	\$7.01	\$7.04	\$7.08	\$7.11	\$7.15	\$7.19	\$7.22	\$7.26	\$7.29
2	\$14.01	\$14.08	\$14.15	\$14.22	\$14.29	\$14.36	\$14.43	\$14.50	\$14.58	\$14.65	\$14.72	\$14.80
3	\$21.28	\$21.39	\$21.50	\$21.60	\$21.71	\$21.82	\$21.93	\$22.04	\$22.15	\$22.26	\$22.37	\$22.48
4	\$28.75	\$28.89	\$29.04	\$29.18	\$29.33	\$29.47	\$29.62	\$29.77	\$29.92	\$30.07	\$30.22	\$30.37
5	\$36.39	\$36.57	\$36.75	\$36.94	\$37.12	\$37.31	\$37.49	\$37.68	\$37.87	\$38.06	\$38.25	\$38.44
6	\$44.22	\$44.44	\$44.66	\$44.88	\$45.11	\$45.33	\$45.56	\$45.79	\$46.02	\$46.25	\$46.48	\$46.71
7	\$52.24	\$52.50	\$52.77	\$53.03	\$53.30	\$53.56	\$53.83	\$54.10	\$54.37	\$54.64	\$54.92	\$55.19
8	\$60.46	\$60.78	\$61.10	\$61.42	\$61.74	\$62.06	\$62.38	\$62.70	\$63.02	\$63.34	\$63.66	\$63.98

Consumo en m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
9	\$68.84	\$69.19	\$69.53	\$69.88	\$70.23	\$70.58	\$70.93	\$71.29	\$71.65	\$72.00	\$72.36	\$72.73
10	\$77.45	\$77.84	\$78.23	\$78.62	\$79.01	\$79.40	\$79.80	\$80.20	\$80.60	\$81.00	\$81.41	\$81.82
11	\$86.21	\$86.64	\$87.08	\$87.51	\$87.95	\$88.39	\$88.83	\$89.28	\$89.72	\$90.17	\$90.62	\$91.08
12	\$95.19	\$95.67	\$96.14	\$96.62	\$97.11	\$97.59	\$98.08	\$98.57	\$99.06	\$99.56	\$100.06	\$100.56
13	\$104.34	\$104.86	\$105.38	\$105.91	\$106.44	\$106.97	\$107.51	\$108.04	\$108.58	\$109.13	\$109.67	\$110.22
14	\$113.67	\$114.24	\$114.81	\$115.39	\$115.96	\$116.54	\$117.13	\$117.71	\$118.30	\$118.89	\$119.49	\$120.08
15	\$123.21	\$123.82	\$124.44	\$125.06	\$125.69	\$126.32	\$126.95	\$127.58	\$128.22	\$128.86	\$129.51	\$130.15
16	\$132.94	\$133.60	\$134.27	\$134.94	\$135.62	\$136.30	\$136.98	\$137.66	\$138.35	\$139.04	\$139.74	\$140.44
17	\$142.87	\$143.58	\$144.30	\$145.02	\$145.74	\$146.47	\$147.21	\$147.94	\$148.68	\$149.43	\$150.17	\$150.92
18	\$152.98	\$153.74	\$154.51	\$155.28	\$156.06	\$156.84	\$157.62	\$158.41	\$159.20	\$160.00	\$160.80	\$161.60
19	\$163.28	\$164.10	\$164.92	\$165.74	\$166.57	\$167.40	\$168.24	\$169.08	\$169.93	\$170.78	\$171.63	\$172.49
20	\$173.79	\$174.66	\$175.53	\$176.41	\$177.29	\$178.18	\$179.07	\$179.97	\$180.87	\$181.77	\$182.68	\$183.59
21	\$184.48	\$185.40	\$186.33	\$187.26	\$188.19	\$189.14	\$190.08	\$191.03	\$191.99	\$192.95	\$193.91	\$194.88
22	\$195.37	\$196.34	\$197.33	\$198.31	\$199.30	\$200.30	\$201.30	\$202.31	\$203.32	\$204.34	\$205.36	\$206.39
23	\$206.45	\$207.48	\$208.51	\$209.56	\$210.61	\$211.66	\$212.72	\$213.78	\$214.85	\$215.92	\$217.00	\$218.09
24	\$217.72	\$218.81	\$219.90	\$221.00	\$222.11	\$223.22	\$224.33	\$225.45	\$226.58	\$227.71	\$228.85	\$230.00
25	\$229.21	\$230.36	\$231.51	\$232.67	\$233.83	\$235.00	\$236.17	\$237.35	\$238.54	\$239.73	\$240.93	\$242.14
26	\$240.64	\$241.84	\$243.05	\$244.27	\$245.49	\$246.71	\$247.95	\$249.19	\$250.43	\$251.69	\$252.94	\$254.21
27	\$252.24	\$253.50	\$254.77	\$256.04	\$257.32	\$258.61	\$259.90	\$261.20	\$262.51	\$263.82	\$265.14	\$266.47
28	\$264.05	\$265.37	\$266.70	\$268.03	\$269.37	\$270.72	\$272.07	\$273.43	\$274.80	\$276.17	\$277.55	\$278.94
29	\$275.99	\$277.37	\$278.76	\$280.15	\$281.55	\$282.96	\$284.38	\$285.80	\$287.23	\$288.65	\$290.11	\$291.56

Consumo en m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
30	\$288.14	\$289.56	\$291.03	\$292.49	\$293.95	\$295.42	\$296.90	\$298.38	\$299.87	\$301.37	\$302.88	\$304.39
31	\$300.44	\$301.94	\$303.45	\$304.97	\$306.49	\$308.03	\$309.57	\$311.11	\$312.67	\$314.23	\$315.80	\$317.38
32	\$312.92	\$314.49	\$316.06	\$317.64	\$319.23	\$320.82	\$322.43	\$324.04	\$325.66	\$327.29	\$328.92	\$330.57
33	\$325.58	\$327.21	\$328.84	\$330.49	\$332.14	\$333.80	\$335.47	\$337.15	\$338.83	\$340.53	\$342.23	\$343.94
34	\$338.43	\$340.13	\$341.83	\$343.54	\$345.25	\$346.98	\$348.72	\$350.48	\$352.21	\$353.97	\$355.74	\$357.52
35	\$351.42	\$353.18	\$354.95	\$356.72	\$358.51	\$360.30	\$362.10	\$363.91	\$365.73	\$367.56	\$369.40	\$371.24
36	\$364.52	\$366.44	\$368.28	\$370.12	\$371.97	\$373.83	\$375.70	\$377.57	\$379.46	\$381.36	\$383.27	\$385.18
37	\$377.97	\$379.85	\$381.76	\$383.67	\$385.59	\$387.52	\$389.45	\$391.40	\$393.36	\$395.32	\$397.30	\$399.29
38	\$391.51	\$393.47	\$395.43	\$397.41	\$399.40	\$401.40	\$403.40	\$405.42	\$407.45	\$409.48	\$411.53	\$413.59
39	\$405.21	\$407.24	\$409.28	\$411.32	\$413.38	\$415.44	\$417.52	\$419.61	\$421.71	\$423.82	\$425.94	\$428.07
40	\$419.10	\$421.20	\$423.30	\$425.42	\$427.55	\$429.69	\$431.83	\$433.99	\$436.16	\$438.34	\$440.54	\$442.74
41	\$433.16	\$435.32	\$437.50	\$439.69	\$441.89	\$444.10	\$446.32	\$448.55	\$450.79	\$453.04	\$455.31	\$457.59
42	\$447.40	\$449.64	\$451.88	\$454.14	\$456.41	\$458.70	\$460.99	\$463.30	\$465.61	\$467.94	\$470.28	\$472.63
43	\$461.81	\$464.12	\$466.44	\$468.77	\$471.11	\$473.47	\$475.84	\$478.21	\$480.61	\$483.01	\$485.42	\$487.85
44	\$476.37	\$478.75	\$481.14	\$483.55	\$485.97	\$488.40	\$490.84	\$493.29	\$495.76	\$498.24	\$500.73	\$503.23
45	\$491.13	\$493.58	\$496.05	\$498.53	\$501.02	\$503.53	\$506.05	\$508.58	\$511.12	\$513.68	\$516.24	\$518.83
46	\$506.08	\$508.61	\$511.16	\$513.71	\$516.28	\$518.86	\$521.46	\$524.06	\$526.69	\$529.32	\$531.97	\$534.62
47	\$521.16	\$523.77	\$526.39	\$529.02	\$531.67	\$534.32	\$537.00	\$539.68	\$542.38	\$545.09	\$547.82	\$550.56
48	\$536.45	\$539.13	\$541.83	\$544.54	\$547.26	\$550.00	\$552.75	\$555.51	\$558.29	\$561.08	\$563.89	\$566.70
49	\$551.89	\$554.65	\$557.43	\$560.21	\$563.01	\$565.83	\$568.66	\$571.50	\$574.36	\$577.23	\$580.12	\$583.02
50	\$567.54	\$570.38	\$573.23	\$576.10	\$578.98	\$581.87	\$584.78	\$587.71	\$590.65	\$593.60	\$596.57	\$599.55

Consumo en m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
51	\$583.34	\$586.25	\$589.18	\$592.13	\$595.09	\$598.07	\$601.06	\$604.06	\$607.08	\$610.12	\$613.17	\$616.23
52	\$599.31	\$602.30	\$605.31	\$608.34	\$611.38	\$614.44	\$617.51	\$620.60	\$623.70	\$626.82	\$629.96	\$633.10
53	\$615.46	\$618.54	\$621.63	\$624.74	\$627.86	\$631.00	\$634.16	\$637.33	\$640.52	\$643.72	\$646.94	\$650.17
54	\$631.80	\$634.95	\$638.13	\$641.32	\$644.53	\$647.75	\$650.99	\$654.24	\$657.51	\$660.80	\$664.11	\$667.43
55	\$648.29	\$651.53	\$654.79	\$658.07	\$661.36	\$664.66	\$667.99	\$671.33	\$674.68	\$678.06	\$681.45	\$684.85
56	\$664.98	\$668.30	\$671.64	\$675.00	\$678.38	\$681.77	\$685.18	\$688.60	\$692.05	\$695.51	\$698.98	\$702.48
57	\$681.82	\$685.23	\$688.65	\$692.10	\$695.56	\$699.03	\$702.53	\$706.04	\$709.57	\$713.12	\$715.68	\$720.27
58	\$698.84	\$702.34	\$705.85	\$709.38	\$712.92	\$716.49	\$720.07	\$723.67	\$727.29	\$730.93	\$734.58	\$738.25
59	\$716.04	\$719.62	\$723.22	\$726.84	\$730.47	\$734.13	\$737.80	\$741.48	\$745.19	\$748.92	\$752.66	\$756.43
60	\$733.42	\$737.09	\$740.77	\$744.48	\$748.20	\$751.94	\$755.70	\$759.48	\$763.28	\$767.09	\$770.93	\$774.78
61	\$750.98	\$754.73	\$758.50	\$762.30	\$766.11	\$769.94	\$773.79	\$777.66	\$781.55	\$785.45	\$789.38	\$793.33
62	\$768.73	\$772.57	\$776.43	\$780.31	\$784.22	\$788.14	\$792.08	\$796.04	\$800.02	\$804.02	\$808.04	\$812.08
63	\$786.59	\$790.52	\$794.48	\$798.45	\$802.44	\$806.45	\$810.48	\$814.54	\$818.61	\$822.70	\$826.82	\$830.95
64	\$804.67	\$808.69	\$812.74	\$816.80	\$820.89	\$824.99	\$829.12	\$833.26	\$837.43	\$841.61	\$845.82	\$850.05
65	\$822.93	\$827.04	\$831.18	\$835.33	\$839.51	\$843.71	\$847.93	\$852.17	\$856.43	\$860.71	\$865.01	\$869.34
66	\$841.34	\$845.55	\$849.78	\$854.02	\$858.29	\$862.59	\$866.90	\$871.23	\$875.59	\$879.97	\$884.37	\$888.79
67	\$859.94	\$864.24	\$868.56	\$872.90	\$877.27	\$881.65	\$886.06	\$890.49	\$894.95	\$899.42	\$903.92	\$908.44
68	\$878.72	\$883.11	\$887.52	\$891.96	\$896.42	\$900.90	\$905.41	\$909.94	\$914.48	\$919.06	\$923.65	\$928.27
69	\$897.67	\$902.15	\$906.66	\$911.20	\$915.75	\$920.33	\$924.93	\$929.56	\$934.21	\$938.88	\$943.57	\$948.29
70	\$916.77	\$921.36	\$925.96	\$930.59	\$935.25	\$939.92	\$944.62	\$949.34	\$954.09	\$958.86	\$963.66	\$968.47
71	\$936.06	\$940.74	\$945.45	\$950.18	\$954.93	\$959.70	\$964.50	\$969.32	\$974.17	\$979.04	\$983.93	\$988.85

Consumo en m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
72	\$950.54	\$955.30	\$960.07	\$964.87	\$969.70	\$974.55	\$979.42	\$984.32	\$989.24	\$994.18	\$999.15	\$1,004.15
73	\$964.99	\$969.82	\$974.67	\$979.54	\$984.44	\$989.36	\$994.31	\$999.28	\$1,004.27	\$1,009.30	\$1,014.34	\$1,019.41
74	\$979.50	\$984.40	\$989.32	\$994.27	\$999.24	\$1,004.24	\$1,009.26	\$1,014.30	\$1,019.38	\$1,024.47	\$1,029.60	\$1,034.74
75	\$994.06	\$999.03	\$1,004.02	\$1,009.04	\$1,014.09	\$1,019.16	\$1,024.25	\$1,029.37	\$1,034.52	\$1,039.69	\$1,044.89	\$1,050.12
76	\$1,008.63	\$1,013.67	\$1,018.74	\$1,023.83	\$1,028.95	\$1,034.10	\$1,039.27	\$1,044.46	\$1,049.69	\$1,054.93	\$1,060.21	\$1,065.51
77	\$1,023.24	\$1,028.36	\$1,033.50	\$1,038.67	\$1,043.86	\$1,049.08	\$1,054.33	\$1,059.60	\$1,064.90	\$1,070.22	\$1,075.57	\$1,080.95
78	\$1,037.91	\$1,043.10	\$1,048.31	\$1,053.55	\$1,058.82	\$1,064.12	\$1,069.44	\$1,074.78	\$1,080.16	\$1,085.56	\$1,090.99	\$1,096.44
79	\$1,052.60	\$1,057.86	\$1,063.15	\$1,068.46	\$1,073.81	\$1,079.17	\$1,084.57	\$1,089.99	\$1,095.44	\$1,100.92	\$1,106.42	\$1,111.96
80	\$1,067.30	\$1,072.64	\$1,078.00	\$1,083.39	\$1,088.81	\$1,094.25	\$1,099.72	\$1,105.22	\$1,110.75	\$1,116.30	\$1,121.88	\$1,127.49
81	\$1,082.06	\$1,087.47	\$1,092.91	\$1,098.37	\$1,103.87	\$1,109.38	\$1,114.93	\$1,120.51	\$1,126.11	\$1,131.74	\$1,137.40	\$1,143.09
82	\$1,096.87	\$1,102.36	\$1,107.87	\$1,113.41	\$1,118.97	\$1,124.57	\$1,130.19	\$1,135.84	\$1,141.52	\$1,147.23	\$1,152.97	\$1,158.73
83	\$1,111.67	\$1,117.23	\$1,122.82	\$1,128.43	\$1,134.07	\$1,139.74	\$1,145.44	\$1,151.17	\$1,156.93	\$1,162.71	\$1,168.52	\$1,174.37
84	\$1,126.55	\$1,132.18	\$1,137.84	\$1,143.53	\$1,149.25	\$1,154.99	\$1,160.77	\$1,166.57	\$1,172.40	\$1,178.27	\$1,184.16	\$1,190.08
85	\$1,141.42	\$1,147.13	\$1,152.86	\$1,158.63	\$1,164.42	\$1,170.24	\$1,176.09	\$1,181.97	\$1,187.88	\$1,193.82	\$1,199.79	\$1,205.79
86	\$1,156.36	\$1,162.15	\$1,167.96	\$1,173.80	\$1,179.67	\$1,185.56	\$1,191.49	\$1,197.45	\$1,203.44	\$1,209.45	\$1,215.50	\$1,221.58
87	\$1,171.34	\$1,177.20	\$1,183.08	\$1,189.00	\$1,194.94	\$1,200.92	\$1,206.92	\$1,212.96	\$1,219.02	\$1,225.12	\$1,231.24	\$1,237.40
88	\$1,186.34	\$1,192.27	\$1,198.23	\$1,204.22	\$1,210.24	\$1,216.29	\$1,222.38	\$1,228.49	\$1,234.63	\$1,240.80	\$1,247.01	\$1,253.24
89	\$1,201.37	\$1,207.37	\$1,213.41	\$1,219.48	\$1,225.57	\$1,231.70	\$1,237.86	\$1,244.05	\$1,250.27	\$1,256.52	\$1,262.80	\$1,269.12
90	\$1,216.43	\$1,222.51	\$1,228.62	\$1,234.76	\$1,240.94	\$1,247.14	\$1,253.38	\$1,259.64	\$1,265.94	\$1,272.27	\$1,278.63	\$1,285.03
91	\$1,231.55	\$1,237.70	\$1,243.89	\$1,250.11	\$1,256.36	\$1,262.64	\$1,268.95	\$1,275.30	\$1,281.68	\$1,288.09	\$1,294.53	\$1,301.00
92	\$1,246.69	\$1,252.92	\$1,259.19	\$1,265.48	\$1,271.81	\$1,278.17	\$1,284.56	\$1,290.98	\$1,297.44	\$1,303.92	\$1,310.44	\$1,317.00

Consumo en m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	\$1,261.86	\$1,268.17	\$1,274.51	\$1,280.88	\$1,287.29	\$1,293.73	\$1,300.19	\$1,306.69	\$1,313.23	\$1,319.79	\$1,326.39	\$1,333.03
94	\$1,277.08	\$1,283.48	\$1,289.88	\$1,296.33	\$1,302.81	\$1,309.32	\$1,315.87	\$1,322.45	\$1,329.06	\$1,335.71	\$1,342.39	\$1,349.10
95	\$1,292.31	\$1,298.77	\$1,305.27	\$1,311.79	\$1,318.35	\$1,324.94	\$1,331.57	\$1,338.23	\$1,344.92	\$1,351.64	\$1,358.40	\$1,365.19
96	\$1,307.60	\$1,314.14	\$1,320.71	\$1,327.31	\$1,333.95	\$1,340.62	\$1,347.32	\$1,354.06	\$1,360.83	\$1,367.63	\$1,374.47	\$1,381.34
97	\$1,322.82	\$1,329.53	\$1,336.18	\$1,342.86	\$1,349.57	\$1,356.32	\$1,363.10	\$1,369.92	\$1,376.77	\$1,383.65	\$1,390.57	\$1,397.52
98	\$1,338.28	\$1,344.97	\$1,351.69	\$1,358.45	\$1,365.24	\$1,372.07	\$1,378.93	\$1,385.82	\$1,392.75	\$1,399.72	\$1,406.72	\$1,413.75
99	\$1,353.66	\$1,360.42	\$1,367.23	\$1,374.08	\$1,380.93	\$1,387.84	\$1,394.78	\$1,401.75	\$1,408.76	\$1,415.80	\$1,422.88	\$1,430.00
100	\$1,369.07	\$1,375.91	\$1,382.79	\$1,389.71	\$1,396.65	\$1,403.64	\$1,410.66	\$1,417.71	\$1,424.80	\$1,431.92	\$1,439.08	\$1,446.28
101	\$1,394.18	\$1,401.15	\$1,408.15	\$1,415.19	\$1,422.27	\$1,429.38	\$1,436.53	\$1,443.71	\$1,450.93	\$1,458.18	\$1,465.47	\$1,472.80
102	\$1,407.98	\$1,415.02	\$1,422.10	\$1,429.21	\$1,436.35	\$1,443.54	\$1,450.75	\$1,458.01	\$1,465.30	\$1,472.62	\$1,479.99	\$1,487.39
103	\$1,421.78	\$1,428.89	\$1,436.03	\$1,443.21	\$1,450.43	\$1,457.68	\$1,464.97	\$1,472.29	\$1,479.66	\$1,487.05	\$1,494.49	\$1,501.96
104	\$1,435.59	\$1,442.78	\$1,449.98	\$1,457.23	\$1,464.51	\$1,471.84	\$1,479.20	\$1,486.59	\$1,494.02	\$1,501.50	\$1,509.00	\$1,516.55

En consumos mayores a 104 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 104 m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$13.81	\$13.88	\$13.95	\$14.02	\$14.09	\$14.16	\$14.23	\$14.30	\$14.37	\$14.44	\$14.51	\$14.59

## II. Tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado a cuota fija

- a) Los usuarios que tributen bajo el esquema de cuota fija, y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota mensual conforme les corresponda en la tabla siguiente:

Tipo de toma	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Preferencial	\$222.01	\$222.79	\$223.57	\$224.35	\$225.13	\$225.92	\$226.71	\$227.51	\$228.30	\$229.10	\$229.90	\$230.71
Asistencia	\$242.82	\$243.67	\$244.52	\$245.38	\$246.24	\$247.10	\$247.96	\$248.83	\$249.70	\$250.58	\$251.45	\$252.33
Asistencia predios con bajo consumo	\$121.47	\$121.84	\$122.27	\$122.70	\$123.13	\$123.56	\$123.99	\$124.43	\$124.86	\$125.30	\$125.74	\$126.18

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual. La cuota ya incluye el servicio de alcantarillado.

- b) Los usuarios que carezcan de medidor, y que no tengan el servicio suspendido se les cobrará una cuota mensual, de acuerdo a los volúmenes contenidos en la siguiente tabla, donde el importe a pagar será el que corresponda a los precios contenidos en el inciso a de la fracción I de este artículo:

Tipo de toma	Volumen mensual asignado en m <sup>3</sup>	Volumen anual asignado en m <sup>3</sup>
Doméstico tipo A	35	420
Doméstico tipo B	30	360
Doméstico tipo C	25	300
Doméstico tipo D	20	240
Condominio	15	180

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual que corresponda a estos consumos en relación a los precios contenidos en el inciso a de la fracción I de este artículo, los cuales ya incluyen el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, del mismo dispositivo normativo.

- c) Para la clasificación de los usuarios de cuota fija se estará a los siguientes criterios generales:
1. Preferencial se aplicará a los siguientes giros: bomberos, templos y sistemas de urgencias de instituciones públicas.
  2. Asistencia social se aplicará a los siguientes giros: asilos, casas de asistencia social, orfanatorios y clubes de servicio social.
- d) Para la determinación del volumen que corresponde pagar en la toma doméstica contenida en las tablas del inciso b, se tomará en cuenta la colonia en que se ubiquen correspondiendo a los tipos A, B, C y D.
- e) Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente, de entre las tres tarifas domésticas existentes, para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio a la baja o alta, según sea el caso, dejando por escrito las razones que lo motivaron.
- f) En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similares.

- g)** Para los usuarios que en el transcurso del año les sea instalado su medidor, se les facturará a partir del mes que tengan su primera medición conforme a las tarifas contenidas en la fracción I de este artículo.
- h)** Cuando se trate de un usuario que estuviera en el supuesto del inciso g y que hubiera realizado el pago anualizado conforme a los volúmenes contenidos en el inciso b de esta fracción, se les reconocerá en su favor, a partir del mes en que se les facturen consumos, el volumen que resulte de restar los metros cúbicos de los meses transcurridos al volumen total asignado conforme la relación de la tabla contenida en el inciso b de esta fracción.

Para el cobro de servicios de tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

### **III. Servicio de drenaje y alcantarillado**

- a)** A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.37 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Las viviendas ubicadas en colonias que se abastezcan con pozo propio pagarán cada metro cúbico a un precio de \$3.37 sobre el 70% de los volúmenes que les corresponda conforme a las tarifas contenidas en la tabla del inciso b de la fracción II de este artículo.

- b) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso a de esta fracción, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.
- c) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso a de esta fracción.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, por lo que respecta a volúmenes suministrados por el organismo operador ya se encuentra considerado este servicio dentro de los precios contenidos en la fracción I de este artículo y para las descargas derivadas de suministros diferentes a los proporcionados por el organismo operador pagarán un precio de \$3.37 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos a, b y c de esta fracción.
- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos para su tratamiento en la planta de aguas residuales municipal, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que

el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$871.08 en una solo ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe
Descarga de residuos provenientes de fosas sépticas y baños móviles	\$91.24 por metro cúbico descargado

#### IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de agua residual para usuarios del organismo operador, se cobrará a razón de la tarifa establecida en la siguiente tabla, la cual dependerá del tipo de uso que tengan contratado, de acuerdo a la tarifa descrita en las fracciones I y II del presente artículo:

Tratamiento de agua residual			
Tipo de Descarga	doméstica, entidades y dependencias públicas, mercados, vecindad, preferencial y asistencia	Comercial y de servicios	Industrial
(\$/m <sup>3</sup> )	\$3.36	\$5.31	\$6.93

- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$5.14 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a, b y c de la fracción III de este artículo.

- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán \$5.14 por cada metro cúbico descargado del agua residual, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a, b y c de la fracción III de este artículo.

#### V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$252.62
b) Contrato de descarga de agua residual	\$252.62
c) Contrato para el tratamiento de aguas residuales	\$252.62
d) Contrato para el uso de las redes de agua tratada	\$252.62
e) Contrato para el aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar	\$252.62

#### VI. Materiales e instalación de tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$894.14	\$1,136.41	\$1,421.68	\$2,040.84	\$2,430.41
Tipo BP	\$1,139.24	\$1,470.77	\$1,648.70	\$2,272.05	\$2,661.65
Tipo CT	\$1,215.23	\$1,569.98	\$1,824.93	\$2,498.79	\$2,769.64
Tipo CP	\$2,811.44	\$2,879.79	\$3,165.58	\$3,942.42	\$4,110.65
Tipo LT	\$1,725.98	\$2,065.63	\$2,465.43	\$3,183.78	\$3,781.47
Tipo LP	\$3,760.78	\$4,003.66	\$4,566.78	\$5,208.94	\$5,652.34
Metro Adicional Terracería	\$175.66	\$191.89	\$204.47	\$207.98	\$222.01
Metro Adicional Pavimento	\$347.22	\$368.62	\$384.45	\$359.87	\$402.01

**Equivalencias para el cuadro anterior:**

En relación con la ubicación de la toma:

- a) B Toma Básica hasta 1 metro lineal de longitud
- b) C Toma Corta de hasta 6 metros lineales de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros lineales de longitud

En relación con la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

En caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VIII y IX de este artículo.

**VII. Instalación de descargas de agua residual**

	Descarga normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$4,078.15	\$2,005.38	\$634.32	\$274.05
Descarga de 8"	\$4,617.56	\$2,753.44	\$755.60	\$400.14
Descarga de 10"	\$6,005.15	\$3,647.39	\$880.11	\$499.07
Descarga de 12"	\$8,057.88	\$5,685.09	\$1,201.08	\$744.14

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros adicionales al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

### VIII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$512.77
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$673.70
c) Para tomas de 1 pulgada	\$804.24
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,192.43
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,792.67
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$3,330.54

### IX. Suministro e instalación de medidores de agua

- a) Medidores de agua potable con mecanismo de velocidad

Diámetro	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$445.98
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$651.63
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,377.54
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$3,312.18
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,186.00
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$8,192.87

Todos los usuarios adscritos a una zona socioeconómica considerada para la instalación del sistema de toma de lectura remota deberán cubrir el costo de módulo interface para medidor de toma de lectura remota, por la cantidad de \$1,185.38

## b) Medidores electromagnéticos para agua tratada

<b>Diámetro</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de 2 pulgadas	\$43,610.29
b) Para tomas de 3 pulgadas	\$48,770.74
c) Para tomas de 4 pulgadas	\$57,296.31
d) Para tomas de 6 pulgadas	\$79,128.70
e) Para tomas de 8 pulgadas	\$100,928.40

## X. Otros servicios operativos y administrativos que presta el organismo operador

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Cancelación provisional de la toma	Toma	\$225.04
b) Reubicación de medidor en un metro lineal	Metro	\$397.94
c) Metro lineal adicional	Metro	\$72.14
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático	Hora	\$1,557.22
e) Servicio de bombeo de agua	Hora	\$379.49
f) Reconexión de toma en el cuadro	Toma	\$335.98
g) Reconexión de toma desde red	Toma	\$740.67
h) Reconexión de toma en cuadro con medidor	Toma	\$179.19
i) Corte de descarga	Descarga	\$1,125.24
j) Reconexión de descarga	Descarga	\$1,262.77
k) Pipa en zona urbana	Servicio	\$374.37
l) Instalación de micromedidor para fraccionadores	Pieza	\$231.51
m) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.89

Concepto	Unidad	Importe
n) Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$1,557.24
o) Análisis y muestreo del agua potable de acuerdo a la NOM 127 SSA-1-1994 vigente:		
Análisis físico químico (arsénico, cadmio, cloruros, color, conductividad eléctrica, dureza total, fierro fluoruros, manganeso, nitratos, nitritos, plomo, potencial de hidrógeno, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, temperatura y turbiedad)	Análisis	\$2,541.42
Análisis Microbiológicos (coliformes totales y fecales)	Análisis	\$318.07
p) Muestreo y análisis del agua residual de acuerdo a la normatividad vigente:		
Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra simple (Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,758.44
Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra compuesta (Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$2,572.50
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra simple (Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,618.37
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra compuesta (Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$2,433.44

Concepto	Unidad	Importe
Análisis Microbiológicos (coliformes fecales)	Análisis	\$318.07

### XI. Incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales a fraccionamientos habitacionales de nueva creación

El pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del organismo operador a fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y alcantarillado los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tabla 1.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar	Por uso proporcional de títulos de explotación	Importe total
1. Popular	\$6,477.79	\$971.89	\$7,449.68
2. Interés Social	\$10,869.18	\$1,204.00	\$12,073.18
3. Medio	\$13,974.73	\$1,416.44	\$15,391.17
4. Residencial	\$15,526.61	\$1,954.63	\$17,481.24
5. Campestre	\$18,325.59	\$1,954.63	\$20,280.22

Adicionalmente, los fraccionadores se obligan a entregar al organismo operador el título o los títulos que amparen el volumen total de metros cúbicos anuales que resulte de multiplicar el número total de lotes o viviendas por el volumen que corresponda al tipo de vivienda señalada en el inciso d de esta fracción y en este caso no aplica el cobro contenido en la (columna 3) de la tabla anterior y se cobrará solamente el importe de la (columna 2) por cada vivienda y de acuerdo al tipo que corresponda.

- b)** Para desarrollos iguales o menores a 100 lotes o viviendas el fraccionador entregará los títulos correspondientes o podrá pagar el uso proporcional de títulos de explotación conforme a los precios establecidos por vivienda en la (columna 3) de la tabla 1, del inciso a de esta fracción; por lo que el costo total a pagar es la suma del costo de los derechos de incorporación por unidad de vivienda o lote unifamiliar (columna 2) más la cuota por uso proporcional de títulos de explotación (columna 3) de la tabla 1.

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla 1 del inciso anterior (columna 4), por el número de viviendas o lotes a fraccionar. El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente.

- c)** Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d)** Si el fraccionador o desarrollador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta de los valores indicados en la columna 3 de la tabla 1, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen

entregado por el fraccionador o desarrollador. Para determinar el volumen total en metros cúbicos de títulos de explotación que requiere el fraccionamiento, se considerará el número de viviendas o lotes y se multiplicará por el volumen en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate.

**Tabla 2.**

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Metros cúbicos/anuales</b>	<b>Lts/habitante/día</b>
1. Popular	197.10	135
2. Interés Social	319.38	175
3. Residencial C y B	410.63	225
4. Residencial A	456.25	250
5. Campestre	547.50	300

- e) Si el volumen del título o títulos de explotación que entregue el fraccionador o desarrollador es menor al total demandado deberá entregar por lo menos el 80% del volumen requerido por el organismo operador conforme al cálculo que resulte de lo establecido en el inciso d de esta fracción y en este caso pagará a \$4.93 por cada metro cúbico faltante para cubrir la demanda total. Si en caso contrario, el volumen entregado fuera superior al demandado, el organismo operador podrá recibir el volumen excedente a un precio de \$4.93 por cada metro cúbico, importe que deberá tomarse también a cuenta de los derechos de incorporación que se establecen en el inciso a de esta fracción.

- f) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento referido en el inciso g de esta fracción.
- g) Cuando exista infraestructura sanitaria para conducir sus aguas residuales para ser tratadas por *JUMAPA*, el desarrollador deberá pagar sus derechos a razón de \$17.18 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote de acuerdo al tipo que corresponda; para popular 0.0050, para interés social 0.0075, para medio 0.00833 y para residencial y campestre 0.01042. Los no habitacionales pagarán los metros cúbicos anualizados que resulten de su gasto medio diario de agua, aplicando un factor del 80%. Los no habitacionales pagarán conforme a los metros cúbicos anuales que resulten de convertir su gasto medio diario a esta unidad.

**XII. Incorporación para predios de colonias administradas y no administradas por el organismo operador**

**Tabla 3.**

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Por uso proporcional de títulos de explotación	Total
	1	2	3	4
Doméstico social	\$2,075.99	\$689.53	\$1,127.21	\$3,892.76
Doméstico media	\$2,774.64	\$924.30	\$1,325.40	\$5,024.33
Doméstico habitacional	\$3,464.31	\$1,153.53	\$1,836.14	\$6,453.98

El pago de los derechos de incorporación de la tabla anterior (Tabla 3.) aplica para:

- a) La incorporación por cada predio en aquellos fraccionamientos de más de 5 años de existencia, que cuenten con su propia infraestructura de abastecimiento de agua pozo, tanque, red de conducción y de distribución y derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y su propia red de drenaje que pretendan entregarlo al organismo operador, por concepto de derechos de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y saneamiento. En este caso, el organismo operador hará una valoración técnica de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo a la incorporación del fraccionamiento, debiendo notificar a los representantes de los colonos las adecuaciones o reposición de la infraestructura que deban de realizarse para que proceda la recepción de la infraestructura en condiciones que puedan generar una operación eficiente para la prestación de los servicios.
- b) Tratándose de división de hasta 4 lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas.

Este concepto es independiente a los costos de la contratación contenidos en la fracción V de este artículo, los cuales deberá pagar el usuario en el momento que solicite contratar los servicios del organismo operador.

Cuando el fraccionador haya cubierto los servicios de incorporación respectivos, no procederá el pago de este servicio individual.

No se cobrará derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de las comunidades rurales que ya cuenten con los

servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.

### XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad para todos los giros:

<b>No habitacionales</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota</b>
En predios de hasta 241 m <sup>2</sup> de superficie	Carta	\$1,095.38
Por m <sup>2</sup> excedente	Metro cuadrado	\$2.89

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere el presente inciso, no podrá exceder de \$6,370.16

<b>Habitacionales</b> <b>Carta de factibilidad habitacional</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota</b>
Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será	Por lote o vivienda	\$166.77

b) Revisión de proyectos y supervisión de obras a fraccionamientos:

TABLA 1.

<b>Revisión de proyectos y recepción de obras de fraccionamientos habitacionales</b>			
	<b>Para viviendas o lotes de uso doméstico</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
1.	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,497.84
2.	Por cada lote excedente	Lote	\$6.10
3.	Supervisión de obra	Lote	\$155.76
4.	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$11,639.56
5.	Recepción de lote excedente	Lote	\$46.16

TABLA 2.

	<b>Para inmuebles no domésticos</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
1.	Revisión de proyectos	Proyecto	\$4,359.08
2.	Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.74
3.	Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$6.92
4.	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$1,322.91
5.	Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.80

Los costos de revisión de los proyectos incluirán todos los planos para autorizar el desarrollo en cuestión: proyectos de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y obras especiales.

### **Medidor de control**

Para el caso de los desarrolladores de vivienda al inicio de la construcción de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria, se deberá instalar a su costo un medidor patrón que registre los consumos de agua que les serán facturados de forma mensual conforme a las tarifas contenidas en el inciso b de la fracción I de este artículo.

En el caso de que le fuera autorizada la entrega parcial de viviendas, el pago de las diferencias entre el registro del medidor de control y la suma de los consumos individuales de las casas existentes, se cobrará conforme a la tarifa contenida en el inciso b de la fracción I de este artículo.

#### **XIV. Incorporaciones no habitacionales**

El cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al drenaje para desarrollos no domésticos, se calculará de la siguiente manera:

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto demandado en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.
- b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades mueble y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.
- c) Para determinar el gasto del drenaje, éste será el 80% del gasto medio del agua potable del proyecto o el que hubiere determinado el organismo operador mediante el cálculo respectivo.

Concepto	Litro por segundo
1. Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$432,342.24
2. Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$209,748.49

- d) Respecto a los títulos de explotación o extracción de agua subterránea del acuífero de Celaya, para los fraccionamientos o desarrollos con giros no domésticos, el fraccionador deberá entregar un volumen en metros cúbicos anuales igual al que resulte de convertir en esta unidad las demandas de litro/segundo referidas en el inciso c de esta fracción, teniendo la opción de pagarlos a razón de \$4.84 por cada metro cúbico anual.

#### **XV. Por el suministro de agua residual tratada**

- a) La cuota para el suministro de agua residual tratada a pie de la planta de tratamiento de aguas residuales será \$4.56 por metro cúbico.

El costo de la distribución que se realice en pipas, dentro de la zona urbana por viaje será de \$452.06 más el importe del volumen de agua residual tratada suministrada a una cuota de \$4.56 por metro cúbico.

- b) Para el suministro de agua tratada a domicilio, la cuota será con base al volumen suministrado:

Consumo Mensual por Metro Cúbico (m <sup>3</sup> )	Tarifa \$/m <sup>3</sup>
1 – 155,520	\$6.46
155,521 – 259,200	\$5.80
259,201 – 388,800	\$5.43
Más de 388,800	\$5.09

- c) Cuando a solicitud de un usuario potencial se solicite la concesión del aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar, para ser reacondicionadas por dicho usuario para su aprovechamiento, se le aplicará una tarifa equivalente al 50% de la señalada en el inciso a. En caso de que el agua aprovechada sea devuelta cumpliendo con las normas oficiales mexicana no se aplicará esta tarifa.
- d) La cuota para el suministro del agua residual tratada para el uso agrícola de \$0.42 por metro cúbico suministrado.

#### **XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales**

- a) El importe del derecho por descarga contaminante en las aguas residuales vertidas por los usuarios no domésticos a las redes municipales administradas por el organismo operador, se calculará y se cobrará mensualmente cada uno, mediante un cargo directo por cada kilogramo de contaminante que exceda los límites máximos establecidos en el inciso f de esta fracción, de acuerdo al volumen de agua residual descargado y conforme a lo precios indicados en las siguientes tablas. Para el caso del potencial de hidrógeno y la conductividad eléctrica, el cobro se realizará con base al volumen de agua residual descargado.

**Para usuarios industriales:**

Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO), que exceda los límites máximos permisibles	\$6.74
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites máximos permisibles	\$6.74
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites máximos permisibles	\$6.74
Por kilogramo de sulfatos ( $SO_4$ ), que exceda los límites máximos permisibles	\$3.65
Por kilogramo de nitrógeno total que exceda los límites máximos permisibles	\$6.68
Por kilogramo de metales y cianuros (MPC), que exceda los límites máximos permisibles	\$211.32
Por $m^3$ descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del intervalo permisible	\$0.78
Por $m^3$ descargado con conductividad eléctrica (CE) que exceda los límites máximos permisibles	\$5.34

**Para usuarios comerciales y de servicios:**

Por kilogramo de demanda bioquímica de oxígeno (DBO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$6.74
---	--------

Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$6.74
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$6.74
Por m <sup>3</sup> descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.77

- b) La carga contaminante se determinará en base al volumen de agua residual descargado y a los resultados de los análisis fisicoquímicos del agua residual, emitidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), los cuales tendrán la periodicidad establecida en su permiso de descarga de aguas residuales. Para los usuarios que no realicen sus análisis conforme a lo establecido en su permiso de descargas de aguas residuales o no cuenten con infraestructura adecuada para realizar el muestreo, la carga contaminante se determinará considerando los análisis fisicoquímicos que el organismo operador tenga como antecedentes del usuario o de giros similares.
- c) Para los usuarios no domésticos que no cuenten con el permiso de descargas, el organismo operador les determinará el periodo para presentar los resultados de los análisis y en caso de no hacerlo, se procederá a determinar la carga contaminante considerando los análisis fisicoquímicos que el organismo tenga como antecedentes del usuario o de giros similares.

- d) El volumen de descarga de agua residual que servirá como base de cobro, para aquellos usuarios que no cuenten con medidor totalizador, o para aquellos que cuenten con medidor totalizador pero que no entreguen sus reportes de volúmenes descargados con la periodicidad indicada por el organismo operador será del 70% del volumen total mensual de agua suministrada por el organismo operador, suministrada por la operación de fuente de abastecimiento propia o por medio de pipas, o bien mediante la mecánica establecida en los incisos b y c, de la fracción III de este artículo.
- e) Para los contaminantes básicos demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites, sulfatos, metales pesados y cianuros, las concentraciones en miligramos por litro, obtenidas de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la tabla del inciso g de esta fracción, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes, expresada en kilogramos que servirá de base para el cobro.
- f) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes determinados de acuerdo al inciso e de esta fracción, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo a las tablas contenidas en el inciso a de esta fracción.
- g) Los límites máximos permisibles son:

<b>Parámetro</b>	<b>Concentración</b>	<b>Límite máximo permisible</b>
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial de Hidrógeno (pH)	unidades	5.5 – 10
Conductividad Eléctrica	µS/cm	3000
Arsénico Total	mg/l	0.5
Cadmio Total	mg/l	0.5
Cianuro Total	mg/l	1
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5
Mercurio Total	mg/l	0.01
Níquel Total	mg/l	4
Plomo Total	mg/l	1
Zinc Total	mg/l	6
Sulfatos	mg/l	400
Nitrógeno Total	mg/l	41

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m<sup>2</sup> de conformidad con lo siguiente:

a) De superficie regular con maleza o basura, incluye su traslado y confinamiento	\$14.38
b) De superficie regular material pétreo, incluye su traslado y confinamiento	\$38.45

II. Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

Concepto	Unidad	Cuota
a) Por los servicios de tratamiento o disposición final de residuos sólidos depositados en el relleno sanitario o centro de transferencia a particulares, recolectores voluntarios, industrias, comercios y prestadores de servicio	Tonelada	\$179.36
b) Por los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a industrias, comercios, prestadores de servicios, instituciones, escuelas públicas y privadas y fraccionamientos no entregados oficialmente al Municipio	Tonelada	\$739.65
c) Por el servicio de retiro, recolección y disposición final de propaganda y publicidad para eventos masivos	Por evento	\$5,842.75
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda y publicidad	Por evento	\$747.72
e) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares	m <sup>3</sup>	\$178.92

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:</b>	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$157.78
c) En fosa separada con caja por seis años	\$157.78
d) En gaveta mural por seis años	\$1,393.35
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$8,301.79
f) En gaveta subterránea por seis años	\$2,199.21
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$8,796.85
h) Por la segunda inhumación de cadáver, miembro o extremidad o depósito de restos o cenizas en cripta familiar, gaveta mural, subterránea o superficial a perpetuidad	\$1,136.94
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$8,301.79
j) Inhumación de cadáver, miembro o extremidad o depósito de restos o cenizas en nichos, cripta familiar, gaveta mural, subterránea o superficial a perpetuidad a disposición del solicitante	\$1,135.52
<b>II. Exhumaciones de restos o cenizas</b>	<b>\$618.37</b>

<b>III. Permiso para traslados de cadáveres, restos o cenizas fuera del municipio</b>	<b>\$318.06</b>
<b>IV. Permiso para cremación de cadáveres, miembros, extremidades o restos</b>	<b>\$430.47</b>
<b>V. Permiso para:</b>	
<b>a) Construcción y reconstrucción de monumentos</b>	<b>\$355.02</b>
<b>b) Colocación de placas en gavetas murales</b>	<b>\$355.02</b>
<b>c) Construcción de gavetas</b>	<b>\$355.02</b>
<b>VI. Venta de espacios a perpetuidad a disposición del solicitante para inhumación de cadáver, miembro o extremidad o depósito de restos o cenizas:</b>	
<b>a) Cripta familiar 3 por 3 metros</b>	<b>\$19,309.72</b>
<b>b) Gaveta superficial</b>	<b>\$8,301.79</b>
<b>c) Gaveta subterránea</b>	<b>\$8,301.79</b>
<b>d) Gaveta mural</b>	<b>\$8,301.79</b>
<b>e) Nicho</b>	<b>\$6,468.65</b>
<b>VII. Por servicio de construcción de:</b>	
<b>a) Gaveta mural</b>	<b>\$6,028.12</b>
<b>b) Gaveta subterránea</b>	<b>\$8,301.79</b>
<b>c) Gaveta superficial</b>	<b>\$8,301.79</b>
<b>VIII. Por servicio de cremación de cadáveres o restos humanos</b>	<b>\$4,045.00</b>

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

<b>I. Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:</b>	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$95.80
c) En fosa separada con caja por seis años	\$95.80
d) En gaveta mural por seis años	\$877.16
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$4,690.92
f) En gaveta subterránea por seis años	\$1,366.58
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$5,476.24
h) Por la segunda inhumación de cadáver, miembro o extremidad o depósito de restos o cenizas en cripta familiar, gaveta mural, subterránea o superficial a perpetuidad	\$722.71
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$5,278.85
j) Inhumación de cadáver, miembro o extremidad o depósito de restos o cenizas en nichos, cripta familiar, gaveta mural, subterránea o superficial a perpetuidad a disposición del solicitante	\$722.71
<b>II. Exhumaciones de restos o cenizas</b>	<b>\$391.63</b>
<b>III. Permiso por traslados de cadáveres, restos o cenizas fuera del municipio</b>	<b>\$195.20</b>

<b>IV. Permiso por cremación de cadáveres, miembros, extremidades o restos</b>	<b>\$270.38</b>
<b>V. Permiso para:</b>	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$322.41
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$322.41
c) Construcción de gavetas	\$322.41
<b>VI. Venta de espacios a perpetuidad a disposición del solicitante para inhumación de cadáver, miembro o extremidad o depósito de restos o cenizas:</b>	
a) Cripta familiar 3 por 3 metros	\$11,733.82
b) Gaveta superficial	\$5,278.85
c) Gaveta subterránea	\$5,278.85
d) Gaveta mural	\$5,278.85
e) Nicho	\$6,468.65
<b>VII. Por servicio de cremación de cadáveres o restos humanos</b>	<b>\$4,045.00</b>

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

## TARIFA

<b>I. Por sacrificio de animales, por cabeza:</b>	
a) Ganado vacuno	\$247.79
b) Ganado ovinocaprino	\$39.43
c) Ganado porcino	\$109.10
Tratándose del sacrificio de ganado porcino por más de 120 kilogramos, se cubrirá una cuota de \$207.13 y en tiempo extraordinario se aplicará \$140.54	
d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario	\$375.91
<b>II. Por conducción de ganado, por cabeza:</b>	
a) Ganado vacuno	\$112.32
b) Ganado porcino	\$112.32
<b>III. Refrigeración</b>	<b>\$74.49</b>
<b>IV. Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural:</b>	
a) Ganado vacuno	\$107.98
b) Ganado porcino	\$64.80
c) Ganado ovinocaprino	\$43.67
<b>V. Otros servicios:</b>	
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 horas	\$98.63
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza	\$6.38

c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza	\$3.16
--	--------

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por eventos públicos y privados, por elemento policial:	
a) Jornada de 6 horas	\$623.70
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$124.74
II. Policía auxiliar fijo mensual por turno, por elemento	\$16,632.00
III. Dictamen de conformidad municipal para la prestación de servicios a empresas de seguridad privada	\$3,819.38

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagará por vehículo, conforme a lo siguiente:	VIGENCIA	CUOTAS
a) Urbano	15 años	\$8,706.70
b) Suburbano	15 años	\$8,706.70
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, por vehículo		\$8,706.70
III. Refrendo anual de concesión al servicio público de transporte de personas en el municipio en modalidad de urbano y suburbano en ruta fija, pago que se realizará en los meses de enero, febrero y marzo de cada año por vehículo:	VIGENCIA	
a) Vehículos concesionados	1 año	\$869.25
b) Vehículos permisionados	1 año	\$869.25

IV. Revista físico-mecánica semestral y revista físico-mecánica por alta, por vehículo		\$300.09
V. Permiso eventual de transporte público, por vehículo	Por mes o fracción de mes	\$142.00
VI. Permiso por servicio extraordinario, por vehículo	Por día	\$301.50
VII. Constancia de despintado, por vehículo		\$57.68
VIII. Autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por vehículo	Por año	\$1,088.75
IX. Constancia de autorización de alta o baja, por vehículo		\$105.03

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Por elemento, por cada evento particular:</b>	
a) Jornada de 6 horas	\$698.92
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$98.62
<b>II. Por expedición de constancias de no infracción</b>	<b>\$71.85</b>
<b>III. Por dictamen de impacto vial:</b>	
a) Bajo	Exento
b) Mediano	\$718.00
c) Alto	\$718.00

**SECCIÓN OCTAVA****POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Por hora o fracción que exceda de 30 minutos</b>	<b>\$10.95</b>
--	----------------

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS**  
**Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya, semestral y de verano:</b>	
<b>a) Cursos y talleres:</b>	<b>Inscripción por persona</b>
1. Danza	\$840.44
2. Música grupal	\$840.44
3. Artes visuales	\$840.44
4. Idiomas	\$840.44
5. Teatro	\$840.44
6. Música	\$1,173.51
7. Exploración a las artes	\$986.18
8. Artesanías y manualidades	\$436.57
9. Literario	\$840.44
10. Iniciación a la música, individual y personalizada	\$1,501.48
<b>b) Cursos y talleres impartidos en comunidades</b>	<b>EXENTO</b>

c) Diplomados y talleres especiales:	Inscripción por persona
1. Diplomado «El arte para todos»	\$6,638.84
2. Diplomado «Armonía y composición»	\$11,497.62
3. Diplomado en actuación	\$5,750.07
4. Diplomado en dibujo y pintura	\$2,189.30
5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional	\$2,189.30
6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense	\$2,189.30
7. Taller secuencial de artes visuales	\$1,266.25
8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana	\$1,313.48
9. Taller secuencial de teatro	\$1,313.48
10. Técnico en danza tradicional mexicana	\$2,626.49
11. Taller de artes visuales	\$3,644.68
12. Taller temático de arte y cultura	\$5,206.49

d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. De las artes	\$1,567.23
2. Especial para extranjeros o empresas	\$3,183.76

II. Servicios proporcionados por Galerías Interactivas:	
<b>a) Acceso al Centro Interactivo del conocimiento XIMHAI (incluye el acceso al Parque Xochipilli tercera sección)</b>	<b>Acceso por persona</b>
1. Adultos y niños mayores a 12 años	\$22.27
2. Niños hasta 12 años	\$11.13
3. Adultos mayores a 60 años	\$11.13
4. Personas con discapacidad	\$11.13
<b>b) Taller:</b>	<b>Por un día</b>
1. Experimental	\$105.22
2. De creatividad	\$105.22
3. Manualidades	\$69.81
4. De ciencia, por asistencia escolar, por niño	\$21.29
<b>c) Taller de ciencia, sabatino, por cuatro clases</b>	\$305.65
<b>d) Campamento de verano:</b>	<b>Inscripción por persona</b>
1. Ciencia, arte y tecnología	\$1,476.97

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Centro de protección animal:</b>	
a) Consulta médica veterinaria	\$58.61
b) Desparasitación de animales hasta 5 kilogramos	\$18.27
c) Desparasitación de animales hasta 10 kilogramos	\$29.57
d) Vacunación antirrábica canina y felina	Exenta
e) Esterilización hasta 10 kilogramos	\$362.41
f) Esterilización de más de 10 kilogramos	\$455.90
g) Sacrificio canino y felino con anestesia	\$199.71
h) Estancia y devolución de perro capturado	\$140.68
i) Disposición de animal canino o felino para adopción	\$84.30
j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al centro de control animal	\$100.01
k) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo	\$10.68
l) Cesárea de emergencia con esterilización	\$911.78

II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

#### TARIFA

a) Consulta de medicina familiar	\$42.01
b) Estancia en guardería <i>Las Insurgentes</i> , por mes	\$437.55
c) Estancia en guardería <i>Rincón de Tamayo</i> , por mes	\$365.76
d) Preescolar <i>Mi Pequeño Mundo</i> colonia 10 de Abril, por mes	\$51.50

e) Preescolar <i>Arcoíris</i> colonia tres puentes, por mes	\$42.01
f) Consulta psicológica	\$40.64
g) Sesión por terapia familiar o de pareja	\$54.19
h) Reporte de evaluación psicológica	\$54.19

III. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad:

#### TARIFA

a) Certificados Médicos	\$66.22
b) Audiometría	\$98.64
c) Molde Auditivo	\$95.70
d) Consulta y terapia psicológica	\$40.63
e) Sesión por terapia familiar o de pareja	\$54.19
f) Reporte de evaluación psicológica	\$54.19
g) Consulta médica rehabilitación	\$260.54
h) Sesión en cámara multisensorial	\$71.66
i) Valoración psicológica básica o aplicación de escala de inteligencia wechler	\$91.20
j) Consulta nutricional	\$41.21
k) Valoración de terapia de lenguaje	\$41.21
l) Terapia de lenguaje	\$80.18
m) Terapia ocupacional elaboración de férulas o aditamentos	\$80.18

n) Terapia ocupacional	\$80.18
o) Consulta médica de audiólogía	\$41.21
p) Sesión de terapia física	\$80.18
q) Consulta de medicina familiar	\$41.21

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción II, incisos a, f y g y fracción III del presente artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

### SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:	
a) Giros industriales	\$1,288.47
b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios, servicios en general y rastros	\$1,104.67
c) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de materiales	\$1,104.67

d) Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje y religiosos	\$1,197.35
e) Servicios financieros y de crédito	\$1,104.67
f) Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	\$1,197.35
g) Servicio educativo	\$921.39
h) Para los giros de alto impacto	\$1,288.47
II. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:	
a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$366.33
b) Diversiones y espectáculos públicos	\$1,104.67
III. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos, por elemento:	
a) Jornada de 6 horas	\$459.66
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$91.42
IV. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos:	
a) Por vehículo	\$677.32

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA  
Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 26.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

l. Permiso de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:	
a) Vivienda popular, económica, vivienda de interés social y departamentos	\$134.59
b) Comunidades	\$98.63
c) Trámite para crédito	\$98.63
d) Medio moderno	\$693.16
e) Medio residencial	\$819.54
f) Residencial de lujo	\$2,011.83
g) Colonias marginadas y populares	\$85.79
h) Vivienda y comercio de uso mixto	\$659.33
i) Cuando la afectación sea menor de 10 m <sup>2</sup>	Exento
j) Predios en proceso de regularización	\$98.63
k) Predios en centro histórico	Exento

<b>II. Permiso por alineamiento y número oficial para predios:</b>		
<b>a) Con actividades comerciales, industriales o de servicio</b>		<b>\$733.72</b>
<b>III. Por permiso de uso de suelo en predios con actividades comerciales, industriales o de servicio:</b>		
<b>a) Para los giros de medio impacto de acuerdo a:</b>		
<b>1. Industriales</b>		<b>\$1,844.17</b>
<b>2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general</b>		<b>\$1,649.41</b>
<b>3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material</b>		<b>\$2,527.47</b>
<b>4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros</b>		<b>\$2,856.51</b>
<b>5. Servicios financieros y de crédito</b>		<b>\$2,856.51</b>
<b>6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio</b>		<b>\$2,856.51</b>
<b>7. Servicio educativo</b>		<b>\$2,856.51</b>
<b>b) Para los giros de alto impacto</b>		<b>\$5,659.35</b>
<b>IV. Por permiso de construcción de uso habitacional:</b>	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
<b>a) Colonias marginadas y comunidades</b>	<b>Vivienda</b>	<b>\$153.55</b>
<b>b) Económico y popular:</b>		

1. Bajo	Vivienda	\$364.89
2. Medio	Vivienda	\$911.23
3. Alto	Vivienda	\$1,370.82
<b>c) Medio:</b>		
1. Departamentos	Por m <sup>2</sup>	\$6.38
2. Vivienda medio moderno	Por m <sup>2</sup>	\$8.00
<b>d) Alto:</b>		
1. Vivienda residencial	Por m <sup>2</sup>	\$12.78
2. Vivienda residencial de lujo	Por m <sup>2</sup>	\$14.38
<b>e) Centro histórico</b>	Exento	
<b>V. Por permisos de construcción en predios de uso especializado:</b>	Unidad	Costo
<b>a) Para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto</b>	Por m <sup>2</sup>	\$14.38
<b>b) Para los giros de medio impacto se clasificarán en:</b>		
1. Industriales	Por m <sup>2</sup>	\$20.78
2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general	Por m <sup>2</sup>	\$14.38
3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el	Por m <sup>2</sup>	\$14.38

entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material		
4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros	Por m <sup>2</sup>	\$19.16
5. Servicios financieros y de crédito	Por m <sup>2</sup>	\$9.56
6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	Por m <sup>2</sup>	\$14.38
7. Servicio educativo	Por m <sup>2</sup>	\$4.79
c) Para giros de alto impacto se clasificarán en:		
1. Industria pesada	Por m <sup>2</sup>	\$20.78
2. Antenas de telefonía celular, radio y televisión	Por metro lineal	\$311.96
3. Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Por m <sup>2</sup>	\$20.78
4. Centros nocturnos	Por m <sup>2</sup>	\$20.78
5. Gasolineras	Por m <sup>2</sup>	\$20.78
6. Servicios de estación de carburación y plantas de almacenamiento para suministro de gas <i>L.P.</i> y gas natural	Por m <sup>2</sup>	\$20.78
7. Estaciones de servicio de gasolina o diésel	Por m <sup>2</sup>	\$20.78
8. Productores de bebidas alcohólicas	Por m <sup>2</sup>	\$20.78

9. Almacén o distribuidora para bebidas alcohólicas	Por m <sup>2</sup>	\$20.78
VI. Permiso de cercado de lotes baldíos con altura total superior a 3 metros, para predios de cualquier uso	Por metro lineal	\$20.78
VII. Por permiso de obra exterior tales como pavimentos, rampas de cochera, banquetas, parques, jardines y ejecución de trabajos preliminares de construcción	Por m <sup>2</sup>	\$2.26
VIII. Permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas	Por metro lineal por día	\$2.10
IX. Permiso provisional para ocupación de la vialidad urbana con materiales de la construcción por lote tipo	Por día	\$40.83
X. Supervisión de obras de canalización en vialidad urbana, sobre inversión	Metro lineal	\$8.44
XI. Por permisos de regularización de construcción:		
a) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones IV, V, VI, VII y VIII cuando la obra esté en proceso hasta un 25% de avance físico	25%	

b) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones IV, V, VI, VII y VIII cuando la obra esté en proceso hasta un 50% de avance físico	50%	
c) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones IV, V, VI, VII y VIII cuando la obra esté terminada	75%	
<b>XII.</b> Por prórrogas del permiso de construcción se pagará el 50% del permiso de construcción a las fracciones IV, V, VI, VII y VIII.		
<b>XIII.</b> Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional:		
1. Interés social y departamentos	Vivienda	\$146.43
2. Comunidades	Vivienda	\$63.39
3. Medio moderno	Vivienda	\$284.02
4. Medio residencial	Vivienda	\$570.57
5. Residencial de lujo	Vivienda	\$657.91
6. Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio	Vivienda	Exento
7. Bardas	Vivienda	Exento
b) Otros usos:		
1. Alojamiento	Certificado	\$567.76

2. Salud	Certificado	\$1,427.16
3. Religión	Certificado	\$1,714.56
4. Centros de actividades diversas de alimentos	Certificado	\$1,483.51
5. Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación	Certificado	\$1,714.56
6. Servicios funerarios	Certificado	\$1,483.51
7. Almacenamiento, transporte e industria	Certificado	\$567.76
8. Depósitos	Certificado	\$2,111.86
9. Asistencia social	Certificado	\$567.77
10. Educación privada	Certificado	\$1,713.98
11. Vigilancia y seguridad	Certificado	\$1,427.16
12. Comunicaciones	Certificado	\$1,714.57
13. Comercio y oficinas	Certificado	\$1,427.16
14. Bardas	Certificado	\$550.30
XIV. Permiso de división		\$348.96

**SECCIÓN DÉCIMATERCERA**  
**POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 27.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de:	\$122.62 más 0.66 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$321.18
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$11.20
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,489.45
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$322.41
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$264.79

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V. Por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a la siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$91.57
b) Instructivo de valuación	\$340.24
c) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos	\$221.67 + \$1.08 por lote

**SECCIÓN DECIMACUARTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS  
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 28.** Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos:	<b>Unidad</b>	
a) Hasta una hectárea		\$7,613.04

b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$0.75
c) De vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado		Exento
<b>II. Por el permiso de uso de suelo para fraccionamientos y desarrollos en condominio:</b>		
a) Hasta una hectárea		\$2,968.45
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$0.29
c) De vivienda popular		\$0.09
III. Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta del área de donación para fraccionamientos		\$1,054.73
IV. Por la aprobación de traza		\$4,095.52
<b>V. Por el permiso para la modificación de traza:</b>		
a) Hasta una hectárea	Permiso	\$4,095.52
b) Por cada m <sup>2</sup> excedente a una hectárea	Permiso	\$0.23

<b>VI. Por la revisión de proyectos para la autorización del permiso de obra:</b>		
a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: residenciales, de urbanización progresiva, vivienda popular, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.03
b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos – deportivos	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.30
<b>VII. Por permiso de urbanización</b>		\$2,903.66
<b>VIII. Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua potable, drenaje, pavimentación, arroyos, banquetas, electrificación y alumbrado público:</b>		
a) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:		
1. Vivienda popular		1.00%
2. Vivienda progresiva		1.00%
b) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:		
1. Residencial «A»		

2. Residencial «B»		
3. Residencial «C»		
4. Interés social		
5. Campestre residencial		
6. Campestre rústico		
7. Industrial para industria ligera		
8. Industrial para industria mediana		
9. Industrial para industria pesada		
10. Comercial o de servicios		
11. Turístico, recreativo-deportivo		
12. Agropecuario		
13. Mixtos de usos compatibles		1.80%
IX. Por permiso de venta	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.29
En casos de vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado		Exento
X. Por autorización de venta, por etapa	Por permiso	\$2,903.66
XI. Por la elaboración de acta para la entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.30

XII. Por la autorización para el cambio de sector de predios		\$2,903.66
XIII. Por la elaboración del dictamen de congruencia:		
a) Para fraccionamientos y desarrollos en condominios:		
1. Desarrollo habitacional de hasta 100 unidades de vivienda		\$2,582.12
2. Por cada unidad de vivienda adicional		\$25.78
b) Para un desarrollo comercial, industrial o de servicios:		
1. Por las primeras 02-00-00.00 hectáreas		\$2,582.12
2. Por metro cuadrado adicional		\$0.25

**SECCIÓN DECIMAQUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

## I. Por anuncio móvil o temporal:

Tipo	Unidad	Cuota
a) Mantas	Por día	\$16.88
b) Pendones	Por día	\$8.44

## II. De pared o adosados al piso o en azotea:

Tipo	Unidad	Cuota
a) Espectacular	Constancia	\$800.21
b) Luminosos, autosoportados o tipo valla	m <sup>2</sup> o fracción	\$211.32
c) Giratorios	m <sup>2</sup> o fracción	\$128.20
d) Electrónicos	m <sup>2</sup> o fracción	\$333.88
e) Toldos y carpas	m <sup>2</sup> o fracción	\$85.94
f) Rotulados	m <sup>2</sup> o por pieza	\$85.94
g) Iluminados	m <sup>2</sup> o fracción	\$85.94

III. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo	Por unidad	\$998.50
---	------------	----------

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública:	Mes	Año
a) Vehículos de motor	\$415.59	\$4,997.20
b) Aéreo y de establecimientos fijos comerciales	\$900.80	\$11,253.91
V. Inflables	Por día	\$101.41

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

### SECCIÓN DECIMASEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental municipal:	
a) Resolución Modalidad General «A»	\$2,218.93
b) Resolución Modalidad General «B»	\$3,588.32
c) Resolución Modalidad General «C»	\$3,785.59
d) Resolución Modalidad Intermedia	\$5,803.31
e) Resolución Modalidad Especifica	\$7,082.69
II. Dictamen ambiental	\$497.04

III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental		\$5,634.21
IV. Autorización o licencias para la operación de fuentes fijas		\$1,249.65
V. Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero.		\$963.76
VI. Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica:		
a) Permiso por fuente móvil	Anual	\$550.45
b) Permiso por fuente móvil temporal	Por mes	\$277.55
c) Permiso por fuente fija	Por evento masivo	\$825.37
d) Permiso por fuente fija temporal	Por evento	\$277.55
VII. Autorización para la disposición de residuos sólidos urbanos:		
a) Micro generador	Anual	\$313.61
b) Pequeño generador	Anual	\$412.69
c) Gran generador	Anual	\$624.13
d) Recolectores	Anual	\$414.57
VIII. Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo		\$5,209.00
IX. Autorización de tala y trasplante, por árbol		\$204.15
X. Autorización de poda por trámite, independientemente del número de árboles		\$204.15

Para realizar la poda, la tala y el trasplante del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,**  
**CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 31.** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raiz	\$78.40
II. Constancia de residencia, de dependencia económica y becas	\$94.40
III. Carta de origen	\$94.40
IV. Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores	\$185.98
V. Constancia de inscripción y no inscripción de inmuebles del solicitante registrado en los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$185.98
VI. Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento	\$185.98
VII. Constancia por verificación de domicilio	\$185.98
VIII. Constancia de factibilidad	\$185.98

IX. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$81.37
X. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal	\$7.99
XI. Certificación de clave catastral	\$398.08
XII. Constancia de apeo y deslinde	\$711.19

### SECCIÓN DECIMAOCTAVA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 32.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

#### TARIFA

- |                |           |
|----------------|-----------|
| I. \$2,670.32  | Mensual   |
| II. \$5,340.64 | Bimestral |

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 33.** La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 34.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 35.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 36.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se realice convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se establecerá para el caso de su incumplimiento, recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

Cuando los gastos de ejecución sean inferiores a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar de los gastos de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 39.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

---

---

**CAPÍTULO NOVENO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 40.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 41.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2022 será de \$494.44 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles rústicos que tributen de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 4 de esta Ley, que sean destinados a casa habitación, fines agrícolas o ganaderos, y se acredite mediante inspección realizada por la Tesorería Municipal, podrán obtener el beneficio a tributar el impuesto predial en cuota mínima.

Este beneficio se otorgará a un solo predio rústico por propietario o poseedor, cuyo valor fiscal no exceda de diez veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que el valor del bien inmueble exceda el límite señalado, se deberá aplicar la tasa correspondiente sobre el excedente.

Para los efectos del presente artículo, se requiere solicitud por escrito del contribuyente, a la cual deberá anexar la documentación que acredite la hipótesis prevista en el primer párrafo.

**Artículo 42.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero y febrero tendrán los siguientes descuentos, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Lugar donde se realice el pago	Enero	Febrero
Cajas recaudadoras en oficinas municipales.	12%	8%
Cajas recaudadoras virtuales <i>internet, banca electrónica y aplicación para teléfonos móviles.</i>	15%	10%
Establecimientos autorizados <i>instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y conveniencias.</i>	15%	10%

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 43.** Los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, gozarán del 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta Ley.

## SECCIÓN TERCERA

### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 44.** En relación con los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento se concederán los siguientes beneficios:

A los usuarios que realicen su pago anticipado por servicios durante el mes de enero del 2022 se les otorgará un descuento del 12% del importe total si el pago es realizado en sucursales de *JUMAPA* y del 15% si el pago es efectuado en puntos de cobro externos o por medios digitales o en cajeros automáticos. Durante el mes de febrero del 2022 se les otorgará un descuento del 8% del importe total si el pago es realizado en sucursales de *JUMAPA* y del 10% si el pago es realizado en puntos de cobro externos o por medios digitales o en cajeros automáticos. Después del mes de febrero no se otorgará descuento en pagos anuales.

Para servicio a cuota fija, serán los precios contenidos en las tablas ubicadas en el inciso b de la fracción II del artículo 14 de esta Ley.

Para usuarios con servicio medido se aplicarán los importes calculados con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a, fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley. El descuento se aplicará de forma extensiva para el pago de servicio de tratamiento contenido en el inciso a, fracción IV del artículo 14 de esta Ley.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio histórico, podrá solicitar al organismo operador la ampliación del volumen para su pago anualizado y se le cobrará en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, considerando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para calcular el importe de su pago al cual se le aplicará el descuento obtenido señalado en el primer párrafo de este artículo.

Para los usuarios de servicio medido que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaria a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar

el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

**Artículo 45.** Los beneficios para las personas adultas mayores, jubilados, pensionados, personas con discapacidad y usuarios de colonias populares serán los siguientes:

Las personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que tributen en cuota fija, gozarán de un descuento del 50% respecto a la tabla contenida en los incisos b y d de la fracción II del artículo 14, así como a la tabla contenida en el inciso a de la fracción IV del mismo artículo. El descuento se hará con relación a la tarifa que a su colonia corresponda y para obtenerlo el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

Para el pago anualizado por servicio medido de personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el cálculo determinado con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a, fracción I, así como a la tabla de cobro contenida en el inciso a de la fracción IV contenidas en el artículo 14 de esta Ley, en el entendido de que, agotado su volumen, se le cobrará a partir de ese mes conforme a las tarifas contenidas en el inciso a de la fracción I del artículo 14 de esta Ley solamente con el beneficio del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagará de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en el inciso a de la fracción I y del inciso a de la fracción IV del artículo 14 de esta Ley.

Para los usuarios de servicio medido, de personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le cobrará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en el inciso a de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, así como a la tabla de cobro contenida en el inciso a de la fracción IV del mismo artículo. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en los meses posteriores.

Si un usuario de los señalados en el párrafo primero de este artículo solicita pagar por anticipado un volumen mayor al volumen promedio que sus consumos reflejen, podrá solicitar al organismo operador la ampliación de su volumen promedio anualizado a pagar, correspondiendo un pago con descuento del 50% por sus primeros 10 metros cúbicos de consumo mensual y los restantes los pagará conforme a la tarifa señalada en las tablas del inciso a de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, así como en la tabla de cobro contenida en el inciso a de la fracción IV del mismo artículo.

Quienes gocen de esto, no pueden tener el beneficio de descuento del pago anualizado, es decir, en enero del 2022 un descuento del 15% del importe total y febrero del 2022 un descuento del 10%, ni de algún otro beneficio en conjunto.

Para las personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que opten por pagar mensualmente sus consumos, se les hará un descuento del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros diez metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagarán de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en el inciso a de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, así como a la tabla de cobro contenida en el inciso a de la fracción IV del mismo artículo.

La aplicación de los descuentos antes mencionados se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes y solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario como propietario o poseedor, siendo exclusivamente para la tarifa de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado ni de otro beneficio en conjunto. Para poder obtenerlo, el usuario debe de estar al corriente en sus pagos.

Los usuarios de las colonias populares tendrán un descuento del 50% solamente sobre el importe de la cuota base de la tarifa doméstica contenida en la fracción I, inciso a del artículo 14 de esta Ley y sus consumos los pagarán a precios normales de acuerdo a la tabla de este mismo inciso, fracción y artículo, así como a la tabla de cobro contenida en el inciso a de la fracción IV del mismo artículo. Las colonias que tendrán este beneficio, serán las que se definan mediante acuerdo del Consejo Directivo de *JUMAPA*, a propuesta de la Dirección Comercial.

Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio dejando por escrito las razones que lo motivaron.

En una colonia de recién incorporación se tomará como base la tarifa en que se encuentre otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similar.

**Artículo 46.** Los beneficios para personas con insolvencia económica serán los siguientes:

El organismo operador, a través de su Director General podrá otorgar un descuento especial a aquellos usuarios domésticos que, por insolvencia económica probada, carezcan de recursos para pagar los conceptos de incorporación como usuario del organismo operador, así como los conceptos de adeudo que integran su estado de cuenta y podrá aplicarse a los rezagos tanto del ejercicio fiscal vigente, como a ejercicios anteriores.

Para otorgar este beneficio deberá existir una solicitud por escrito del interesado y un estudio socioeconómico que pruebe la insolvencia económica. Los descuentos pueden ser hasta por el total de los conceptos de incorporación, o del adeudo, o por un porcentaje conforme a lo que arroje el estudio socioeconómico, que al efecto realice el área comercial, otorgándose con base a la evaluación de los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Padecer alguna enfermedad crónica o discapacidad comprobable;
- III. Número de dependientes económicos;
- IV. Acceso a los sistemas de salud;
- V. Zona habitacional;
- VI. Grado de escolaridad del solicitante; y
- VII. Edad del solicitante.

<b>Criterio</b>	<b>Rangos</b>	<b>Puntos</b>
Ingreso familiar mensual (Hasta 15 puntos)	De \$4,250.01	0
	De \$2,500.01 a \$4,250.00	5
	De \$2,000.00 a \$2,500.00	10
	Igual o menor a \$2,000.00	15
Padecer enfermedad crónica o discapacidad comprobable (Hasta 10 puntos)	No padece enfermedad o discapacidad	0
	Quien padece, no aporta económicamente	5
	Quien padece, sí aporta económicamente	10
Número de dependientes económicos (Hasta 15 puntos)	No tiene dependientes	0
	De 1 a 3	5
	De 4 a 6	10
	a partir de 7	15
Acceso a los sistemas de salud (Hasta 10 puntos)	Particular	3
	IMSS o ISSSTE	5
	ISAPEG	7
	Ninguno	10

Zona habitacional, condiciones de la vivienda y muebles (Hasta 15 puntos)	Excelente	0
	Buena	5
	Regular	10
	Mala	15
Grado de escolaridad (Hasta 15 puntos)	Profesional	0
	Preparatoria	5
	Secundaria	10
	Primaria o menos	15
Edad del solicitante en años cumplidos (Hasta 10 puntos)	18 a 30	0
	31 a 40	4
	41 a 60	7
	a partir de 61	10

Una vez analizado el estudio socioeconómico, el director general aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje de condonación
0 a 26	0%
27 a 40	25%
41 a 60	50%
61 a 80	75%
81 a 90	100%

La aprobación del descuento debe quedar registrada por escrito en donde se manifieste el beneficio otorgado y las razones que lo motivaron. Dicho descuento será en forma individual para cada caso y no puede darse de manera colectiva.

**Artículo 47.** Los beneficios relacionados con las descargas de agua residual y excedentes contaminantes serán los siguientes:

Aquellos usuarios comerciales y de servicios e industriales que demuestren mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación *E.M.A.*, que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual, conforme a lo establecido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley, podrán gozar de bonificaciones en sus pagos siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubiere sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para la disminución de contaminantes. Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.

Los usuarios de los fraccionamientos habitacionales o del giro industrial o comercial que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, que la operen por su propia cuenta, que cubran sus costos de operación y mantenimiento y que demuestren mediante reportes trimestrales de los análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación *E.M.A.*, que la calidad de sus descargas de aguas residuales tratada cumple con las condiciones particulares de descargas establecidas por el organismo operador, no estarán obligados a pagar el servicio de tratamiento de aguas residuales establecido en la fracción IV del artículo 14 de esta Ley, siempre y cuando estén tratando la totalidad del agua residual generada. En caso contrario deberán pagar la parte proporcional del agua residual que se descargue sin ningún tratamiento.

Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo hasta del 50% de su costo, que le será otorgado, previa autorización, mediante bonificación a los pagos que por descarga de contaminantes deba hacer al organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

Cuando el usuario industrial estime que la descarga de agua residual es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en los incisos b y c, de la fracción III del artículo 14 de esta Ley, podrán solicitar que este se modifique presentando las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria para sustentar su respuesta y, previo dictamen que el personal técnico

del organismo operador deberá ejecutar mediante una valoración directa para evaluar las pruebas presentadas y sustentar la resolución que para tal efecto emita, deberá responder en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación solicitada.

**Artículo 48.** La expedición de cartas de factibilidad para predios con giro comercial y de servicios e industrial a que se refiere la fracción XIII del artículo 14 de la presente Ley, solo cuando el agua sea para fines sanitarios, tendrá un costo fijo de \$1,039.22, excepción hecha para los fraccionamientos habitacionales e industriales que sí deberán ajustarse al costo de la carta de factibilidad establecido en esta misma fracción.

En el supuesto de que el desarrollador elabore convenio para el pago de derechos o realice el pago de los mismos en una sola exhibición, se tomará a cuenta del pago de derechos de incorporación el 50% del costo de la carta de factibilidad que se hubiera pagado.

En el caso de la carta de factibilidad habitacional, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta cuyo importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% del precio vigente por lote o vivienda. Este beneficio aplicará solamente en los casos que la reposición de la carta se realice dentro del periodo de tres meses a partir de que hubiera concluido la vigencia. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para los usuarios que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto medio diario a razón del

60% del precio contenido en el artículo 14, fracción XIV inciso c, numeral 1 de esta Ley.

Para las dependencias públicas que requieran agua tratada, se les cobrará el importe contenido en el inciso a, fracción XV, del artículo 14 de esta Ley.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 49.** Cuando los servicios contenidos en el artículo 15, fracción II, inciso b de esta Ley, sean requeridos por instituciones educativas públicas mediante solicitud por escrito, se les otorgará un descuento de hasta el 70%, el cual será autorizado por conducto del tesorero municipal.

A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$114.35 cuando su unidad cuente o no con gato hidráulico en los términos del artículo 15, fracción II, inciso a de esta Ley.

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 50.** Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente la tarifa contenida en los artículos 16 y 17 de esta Ley, o en el porcentaje que proponga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico la tesorería municipal aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>% de descuento sobre la tarifa que corresponda</b>	
\$0.01 a \$506.07	100%
\$506.08 a \$632.60	80%
\$632.61 a \$759.12	70%
\$759.13 a \$885.63	60%
\$885.64 a \$1,012.27	50%
\$1,012.28 a \$1,138.69	40%

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS**  
**Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 51.** Por los servicios que prestan las bibliotecas públicas y casas de la cultura para el cobro de las cuotas señaladas en las fracciones I y II del artículo 23, el director general del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya, otorgará los siguientes descuentos:

<b>Concepto</b>	<b>% de descuento sobre la tarifa que corresponda</b>
1) Fracción I, inciso a, numeral 1 al 10, por concepto de inscripción y fracción II, inciso d, numeral 1.	10%
2) Fracción I, inciso a, numeral 1 al 10 y fracción II, inciso d, numeral 1, en paquete familiar, por concepto de inscripción de tres personas con parentesco en línea recta.	15%
3) Fracción I, inciso a, numeral 1 al 10 y fracción II, inciso d, numeral 1, en paquete familiar con parentesco en línea recta, por concepto de inscripción de cuatro personas o más.	30%

<b>4)</b> Fracción I, inciso a, numeral 1 al 10 y fracción II, inciso d, numeral 1, por inscripción de seis cursos continuos o más.	30%
<b>5)</b> Fracción I, inciso a, numeral 1 al 10, inciso c, numerales 11 y 12 y fracción II, inciso d, numeral 1, las personas adultas mayores a 60 años.	50%
<b>6)</b> Fracción II, inciso a, numeral 3, las personas adultas mayores.	50%
<b>7)</b> Fracción I, inciso a, numeral 1 al 10, inciso d, numeral 1; fracción II, inciso d, numeral 1, se otorgará el porcentaje de beca que determine el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Arte y Cultura, atendiendo a la capacidad artística y económica del solicitante, previo estudio socioeconómico.	Hasta el 100%

Los descuentos únicamente se aplican en un supuesto y no son acumulativos.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 52.** Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24, fracciones II y III de esta Ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya o el Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos		Puntos
I. Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.01	a \$740.02	60
	\$740.03	a \$888.06	40
	\$888.07	a \$1,036.07	30
	\$1,036.08	a \$1,184.09	20
	\$1,184.10	a \$1,332.09	10

II. Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación, a la tarifa, los cuales se autorizarán por conducto del director general del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia o el director del Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad.

Puntos	Porcentaje de condonación
80 a 100	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
1 a 39	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción I, incisos e y f de esta Ley, sean otorgados mediante campañas de esterilización estos serán gratuitos, en base a lo establecido en la NOM-042-SSA2-SSA2-2006.

## SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 53.** Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total del pago de los derechos por servicios de protección civil a que se refiere el artículo 25 fracciones I, II y III de esta Ley.

La fracción IV del artículo 25 de esta Ley en la expedición del dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos y sus misceláneos, por vehículo, estarán exentos del pago quienes cuenten con las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás dependencias del ejecutivo federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 54.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 55.** Tratándose de los derechos establecidos por certificados, certificaciones, constancias y cartas cuando sea para la obtención de becas o acceder a programas asistenciales, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en el artículo 31 fracción II de esta Ley.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 56.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica. Entiéndase como beneficio fiscal la cuota máxima que pagarán los contribuyentes por concepto de derecho de alumbrado público, siempre y cuando el resultado de la operación no

rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 32 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 57.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

### URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$494.44	\$13.54
\$494.45	\$745.07	\$21.68
\$745.08	\$1,761.06	\$50.11
\$1,761.07	\$2,777.07	\$90.75
\$2,777.08	\$3,793.05	\$131.40
\$3,793.06	\$4,809.05	\$172.03
\$4,809.06	\$5,825.07	\$212.68
\$5,825.08	\$6,841.05	\$253.33
\$6,841.06	\$7,857.05	\$293.95
\$7,857.06	\$8,873.04	\$334.60
\$8,873.05	\$9,889.06	\$375.24

\$9,889.07	\$10,905.05	\$415.87
\$10,905.06	\$11,921.04	\$456.52
\$11,921.05	\$12,937.05	\$497.15
\$12,937.06	\$13,953.03	\$537.81
\$13,953.04	\$14,969.04	\$578.45
\$14,969.05	\$15,985.05	\$619.07
\$15,985.06	\$17,001.04	\$659.72
\$17,001.05	\$18,017.04	\$700.36
\$18,017.05	\$19,033.03	\$741.01
\$19,033.04	\$20,049.03	\$781.63
\$20,049.04	\$21,065.03	\$822.28
\$21,065.04	\$22,081.04	\$862.92
\$22,081.05	\$23,097.04	\$903.55
\$23,097.05	\$24,113.01	\$944.21
\$24,113.02	\$25,129.02	\$984.84
\$25,129.03	\$26,145.04	\$1,025.48
\$26,145.05	\$27,161.02	\$1,066.11
\$27,161.03	\$28,177.02	\$1,106.76

\$28,177.03	\$29,193.02	\$1,147.40
\$29,193.03	\$30,209.01	\$1,188.03
\$30,209.02	\$31,225.01	\$1,228.67
\$31,225.02	\$32,241.02	\$1,269.30
\$32,241.03	\$33,257.00	\$1,309.96
\$33,257.01	\$34,273.01	\$1,350.61
\$34,273.02	\$35,289.01	\$1,391.23
\$35,289.02	\$36,304.99	\$1,431.88
\$36,305.00	\$37,321.00	\$1,472.51
\$37,321.01	\$38,337.01	\$1,513.16
\$38,337.02	En adelante	\$1,526.70

## RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$494.44	\$13.56
\$494.45	\$880.54	\$27.09
\$880.55	\$1,286.94	\$43.35

\$1,286.95	\$1,693.34	\$59.60
\$1,693.35	\$2,099.73	\$75.86
\$2,099.74	\$2,506.13	\$92.13
\$2,506.14	En adelante	\$108.39

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 58.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO

### AJUSTES

#### SECCIÓN ÚNICA

#### AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 59.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

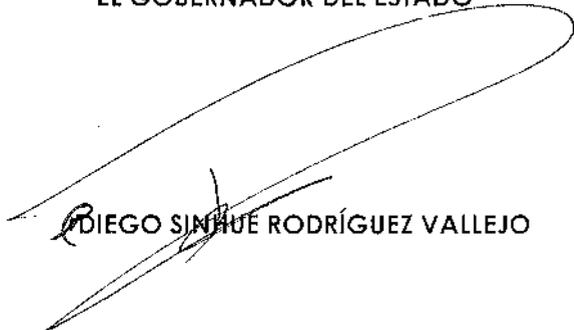
**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 9 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

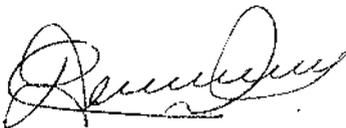
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de diciembre de 2021.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO**



**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**